DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 19
de mayo de 2025
NÚMERO 94

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Plan de Protección Civil. Decreto 39/2025, de 13 de mayo, por el que se actualiza el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). 27403

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Empresa. Ayudas. Decreto 36/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria. 27407

Empresa. Ayudas. Extracto del Decreto 36/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria. 27455

Calendario laboral. Decreto 40/2025, de 13 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. 27457

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Decreto 41/2025, de 13 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Aliseda (Cáceres)". 27460

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se eleva a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025. 27464

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargüera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 27466

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. 27486

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Pescueza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 27506

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Lobón, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 27526

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 27546

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 27566

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. 27586

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Desastres naturales. Orden de 15 de mayo de 2025 de reconocimiento como desastres naturales en Extremadura durante 2024, de la incidencia del virus de la lengua azul respecto de las explotaciones ovinas y de las lluvias respecto de las explotaciones cereceras de comarcas del Norte de Cáceres. 27606

Energía solar. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, para la instalación fotovoltaica "Río Caya", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/23. 27611

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Deutz Spain, SAU, para su centro de trabajo ubicado en Zafra. 27616

Organizaciones sindicales. Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución del sindicato denominado Unión de Actores y Actrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con número de depósito 81000195 (antiguo número de depósito CA/218). 27711

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 94/2025, de 21/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 870/2021 PA 107/2019. 27712

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 207/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1543/2021 PA 107/2019..... 27714

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 205/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1539/2021 PA 107/2019. 27716

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 199/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1523/2021 PA 107/2019..... 27718

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 202/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1529/2021 PA 107/2019..... 27720

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 210/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1553/2021 PA 107/2019..... 27722

Digitalización. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura". 27724

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. 27728

IV ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 7 de mayo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de punto de conexión de la línea de alimentación a CT Cliente "Oficinas I", en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9670. 27731

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 27733

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 27737

Subastas. Anuncio de 11 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno. 27742

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2025. 27746

Farmacia. Anuncio de 21 de abril de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-321-F en la localidad de Don Álvaro (Badajoz)..... 27748

Ayuntamiento de Carmonita

Urbanismo. Anuncio de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. 27749

Ayuntamiento de Hornachos

Información pública. Anuncio de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias..... 27751

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Información pública. Anuncio de 9 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. 27752

Ayuntamiento de Plasencia

Planeamiento. Anuncio de 5 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenación detallada del Plan General Municipal para establecer la ordenación detallada del Sector SR - 17 "La Vinosilla". 27753

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a las bases generales y programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo/a. 27754

Ayuntamiento de Trasierra

Urbanismo. Anuncio de 7 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. 27755

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2025. 27756

Fundación Fundecyt-Pctex

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de mayo de 2025 sobre bases de la convocatoria y oferta proyecto DELaw (Plaza Predoctoral Modelos). 27757

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

DECRETO 39/2025, de 13 de mayo, por el que se actualiza el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). (2025040069)

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio (BOE núm. 147, de 21 de junio), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica, y que por ello debían ser objeto de planificación especial, el concerniente a inundaciones.

Por su parte el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de inundaciones en Extremadura.

En este marco y de conformidad con las Directrices Básicas relativas a este riesgo, mediante el Decreto 57/2007, de 10 de abril, la Comunidad Autónoma aprobaba y ponía en vigencia el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) (DOE núm. 44, de 17 de abril), como marco legal que determina todo el sistema de preparación y respuesta ante situaciones de grave riesgo de inundaciones, con el fin principal de prevenir la pérdida de vidas humanas y bienes materiales ante situaciones de emergencia provocadas por inundaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con dicho Plan se establece además la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma y los que pueden ser asignados al mismo tiempo por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, todo ello con el objeto de hacer frente a los riesgos referidos.

El propio INUNCAEX prevé su revisión y actualización periódica, que tuvo lugar, por vez primera, mediante el Decreto 188/2019, de 15 de octubre, (DOE núm. 247, de 26 de diciembre) motivada por la entrada en vigor de la referida Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y, la aprobación de la Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 75, de 17 de abril). Dicha actualización consistió en la actualización de tablas informativas, marco normativo y los consiguientes directorios de comités y grupos.

El artículo 30.5 de la citada Ley 10/2019, de 11 de abril, establece que "Los planes deberán ser adaptados periódicamente a las circunstancias concurrentes en función de los resultados obtenidos en las comprobaciones e inspecciones periódicas y los simulacros realizados. En todo caso, los planes habrán de ser revisados al menos cada cuatro años por el procedimiento establecido para su aprobación y homologación"; constituye el fundamento necesario para abordar unas nuevas revisiones extraordinarias, consecuencia de cambios normativos, en la organización, en el catálogo de medios y recursos, en los riesgos o en los flujos y otros aspectos que puedan afectar a la operatividad u otro aspecto fundamental de este Plan Especial.

Por ello, se han atendido, entre otros, los cambios ocasionados como consecuencia de modificaciones en la ordenación territorial o la construcción o eliminación de infraestructuras relevantes para el riesgo de inundaciones. Así mismo, se ha adaptado el Análisis de Riesgo que contenía la anterior versión del INUNCAEX, utilizando la información contenida en los Planes de Gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas; además se han actualizado, entre otros aspectos, el elenco de cargos públicos y órganos en la estructura directiva de la respuesta a la emergencia, de acuerdo con la revisión del PLATERCAEX, y la operatividad del Plan, así como su proceso de implantación y mantenimiento.

Asimismo, el plan que se actualiza con el presente decreto cumple, con carácter general, con los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo) que regula el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, al informar, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, y, en particular, los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). En concreto, se hace especial incidencia, con respecto a citada ley autonómica, en los artículos 3 (principios generales), 5 (disposiciones generales), 6 (de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), 21 (transversalidad de género), 22 (desarrollo del principio de interseccionalidad) y 27(lenguaje e imagen no sexista).

Este decreto es coherente, asimismo, con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se encuentra justificado por las razones de emergencia que genera una inundación, la cual requiere una intervención eficaz y coordinada de los recursos, servicios y medios disponibles de las distintas Administraciones necesaria para hacer frente a la emergencia generada, habiéndose identificado los fines perseguidos y siendo el instrumento normativo exigido. El decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regula-

ción imprescindible para hacer frente a emergencias por riesgo de inundaciones en Extremadura, e igualmente, como garantía del principio de seguridad jurídica, se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. En cuanto al principio de transparencia, se han realizado los trámites de publicación en el Portal de Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. El principio de eficiencia queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, estas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y con el informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura celebrada el 24 de junio de 2024 y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil celebrada el 5 de marzo de 2025, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior y Dialogo Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025.

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se aprueba el texto reformado del Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).

2. El contenido íntegro de referido Plan Especial se publicará en la web oficial de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Decreto 188/2019, de 15 de octubre, por el que se actualiza el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

El Consejero de Presidencia,
Interior y Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DECRETO 36/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040064)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital a la Dirección General de Empresa le corresponde, entre otras funciones:

— El impulso de inversiones tecnológicamente avanzadas, proyectos de viabilidad comercial y precomercialización de soluciones innovadoras, la internacionalización de productos y servicios.

— Desarrollo y gestión de programas destinados a la aceleración y acompañamiento de nuevos proyectos empresariales

— El desarrollo de programas de apoyo a la creación, crecimiento, consolidación y mejora de la competitividad empresarial, cualquiera que sea su forma jurídica

Entre los objetivos que se marcan en el vigente Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, con cargo al cual está previsto cofinanciarse el presente régimen de ayudas, se contempla el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes como uno de los grandes retos a alcanzar durante los próximos años.

En el análisis puesto de manifiesto en el citado Programa se señala que el tejido empresarial extremeño está conformado en su gran mayoría por micropymes, centradas en mercados locales, con escasa predisposición al crecimiento y la internacionalización y con falta de concienciación sobre la importancia de la innovación para la mejora de la competitividad, lo que provoca en ellas un fuerte y negativo impacto en periodos de crisis.

Por tanto, se considera necesario invertir en el fomento del crecimiento empresarial y la competitividad, mediante la innovación, entre otros.

Con este propósito dentro de los criterios de selección del citado Programa se contempla una línea de ayudas para la mejora competitiva en las empresas a través del desarrollo de soluciones innovadoras a retos empresariales.

La innovación abierta es un enfoque de innovación distribuida y colaborativa que permite a las empresas mediante la cooperación acceder a fuentes de ideas, conocimiento y desarrollos ajenos a su propia organización para la obtención de soluciones, nuevos productos y servicios.

Con la implementación de la innovación abierta, las empresas desarrollan un modelo de gestión diferente de innovación, más allá de la desarrollada con los conocimientos internos de la propia empresa (innovación cerrada), estableciendo procedimientos colaborativos para compartir y acceder al conocimiento externo de personas, centros tecnológicos y de investigación, otras empresas o entidades con el fin de encontrar soluciones a sus retos, identificar nuevas ideas o desarrollo de productos.

Entre otros beneficios la innovación abierta puede reducir los costes de innovación, al externalizar el desarrollo de los productos y servicios sin incrementar los recursos internos, acelerar los procesos de marketing y comercialización, incentivar el desarrollo de nuevas empresas, así como la posible captación de inversores.

Sin embargo, para su desarrollo, no exento de complejidad, las empresas precisan implementar modelos eficientes de gestión, cambios en la cultura innovadora de la empresa, desarrollar una estrategia de innovación, nuevos modelos de gestión de la propiedad intelectual, etc.

Con el propósito de acercar los procesos de innovación abierta al tejido empresarial de Extremadura se contempla este programa de ayudas dirigido a pymes de la región para mejorar su competitividad y crecimiento mediante el desarrollo soluciones a necesidades no cubiertas por el mercado, que vayan a ser llevadas a cabo por parte de empresas innovadoras de la región, ya sean preferentemente startups o Empresas de Base Tecnológica. Todo ello bajo un modelo colaborativo de innovación abierta.

Con este programa de ayudas se pretende dinamizar el ecosistema innovador de la región favoreciendo el establecimiento de contactos comerciales entre las nuevas pymes innovadoras que precisan introducirse en los mercados a través de la innovación y aquellas empresas, denominadas tractoras, más asentadas y consolidadas pero que, no obstante, a veces se encuentran, con necesidades no cubiertas que afectan a su expansión y crecimiento.

En lo que se refiere al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de Ayudas de Estado, el presente régimen de incentivos se acoge al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Asimismo en su elaboración se han tenido en cuenta el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

La financiación de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará, siempre que sea posible, con cargo al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad TIC regional" y del Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". El porcentaje de cofinanciación será de un 85 %.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las presentes bases reguladoras al estar financiadas con fondos europeos incorporan como disposición adicional única la primera convocatoria de las mismas.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general para nuestra región favorecer el desarrollo del tejido empresarial como elemento de progreso, desarrollo económico y de generación de empleo. Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de estas subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 6 de mayo de 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas destinadas a favorecer la competitividad de las empresas de Extremadura, a través del desarrollo de proyectos colaborativos entre una pyme tractora y una Startup o una Empresa de Base Tecnológica (en adelante EBT), dirigidos al desarrollo de soluciones a retos empresariales no cubiertos por el mercado, basados en un modelo de innovación abierta.

2. Constituye también su objeto establecer la primera convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2025.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entiende por:

1. Pyme tractora: aquellas empresas, de cualquier forma jurídica de carácter societario, que planteen como reto la necesidad de buscar una solución a una necesidad que tenga y que, por cualquier circunstancia, no exista actualmente ninguna solución en el mercado.

2. Startup: Aquellas empresas de cualquier forma jurídica, incluidos los trabajadores autónomos, que cumplan los siguientes requisitos:

   a. No hayan transcurrido más de cinco años desde su constitución.

   b. Desarrollen un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.

3. EBT: Empresa de Base Tecnológica, entendida como una empresa de cualquier forma jurídica, incluidos trabajadores autónomos, que basa su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

4. Innovación abierta: modelo basado en la co-creación en el que tanto las empresas como expertos y profesionales externos trabajan de manera colaborativa, aportando ideas y soluciones, y estando dispuestos a compartir el beneficio de dicha colaboración.

5. Acuerdo de Colaboración: documento que debe reflejar, a través de un contrato o convenio, el alcance, objetivos y responsabilidades que conlleva el marco de cooperación establecido con carácter previo a la solicitud de la ayuda.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables serán aquellos que vayan dirigidos a resolver retos o necesidades planteadas por una pyme tractora, a través de soluciones innovadoras desarrolladas por una Startup o una EBT.

2. Las soluciones a los retos y problemáticas a resolver se basarán en desarrollos innovadores y/o incorporación de tecnologías innovadoras a nivel de productos o procesos, no pudiendo alcanzar la condición de proyectos subvencionables aquellos que consistan fundamentalmente en una personalización a las características particulares de la pyme tractora.

3. Una misma pyme tractora no podrá presentar, en ningún caso, más de una solicitud para el mismo reto a desarrollar por diferentes startups o EBT.

Artículo 4. Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, aquellas pymes tractoras, entendidas como tales las empresas, de cualquier forma jurídica de carácter societario, que planteen como reto la necesidad de buscar una solución a una necesidad que tenga y que, por cualquier circunstancia, no exista actualmente ninguna solución en el mercado y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de Pyme, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Se entenderá por Pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Disponer de centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso el reto a resolver debe estar referido, al menos, a dicho centro de trabajo de la región, generando impacto positivo en Extremadura.

3. No desarrollar su actividad principal, conforme al epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en alguno de los sectores excluidos establecidos en el artículo 5 del presente decreto.

4. Haber establecido un Acuerdo de Colaboración, con carácter previo a la presentación de la ayuda, que deberá estar sustentado en un documento firmado por ambas partes con el contenido mínimo señalado en el artículo 7 del presente Decreto.

5. No concurrir ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda, excepto en lo relativo a estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en cuyo caso se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 5. Sectores de actividad excluidos.

Quedan excluidos de las presentes ayudas aquellas empresas, cuya actividad principal conforme al epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, pertenezca a:

1. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

2. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras y a fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera.

3. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos señalados en los dos puntos anteriores.

Artículo 6. Tipos de empresas excluidas.

Quedan excluidas del presente programa de ayudas:

1. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estás.

2. Las Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica.

3. Las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si

es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

4. Aquellos proyectos en los que exista vinculación entre la pyme tractora y la startup o EBT, por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo se considerará que existe vinculación cuando la pyme tractora o alguno de sus socios, en los casos de personas jurídicas, participa a su vez como titular o socio de la Startup o EBT.

Artículo 7. Acuerdos de colaboración.

El marco de colaboración a llevar a cabo entre la pyme tractora y la startup o EBT, basado en un modelo de innovación abierta, deberá estar sustentado en un contrato o convenio firmado entre ambas partes, que deberá contener, al menos, la identificación de los siguientes extremos:

1. Identificación del reto y objetivos a alcanzar.

2. Derechos y obligaciones a cumplir por ambas partes.

3. Coste económico del proyecto y régimen de financiación, en el que quede constancia de la obligación de transferir los cobros anticipados de la ayuda por parte de la empresa tractora a la Startup o EBT, así como los plazos acordados para ello.

4. Resultados e impacto esperado.

5. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

6. Propiedad de los resultados y, en su caso, sistemas de protección legal previstos de dichos resultados.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Será gastos subvencionables los de consultoría externa especializada, consistente en la contratación por parte de la empresa solicitante de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación en el que se basa el desarrollo del proyecto, a realizar por una Startup o EBT, hasta un límite máximo de inversión subvencionable de 25.000 euros (IVA excluido).

Artículo 9. Importe de la ayuda a conceder.

Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos de subvencionables, con un límite máximo de subvención de 25.000 euros por proyecto.

Artículo 10. Forma de pago de las ayudas concedidas.

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará a la pyme tractora conforme al siguiente régimen de pagos:

   a. Una vez emitida la resolución de concesión se abonará un primer importe anticipado del 50% de la ayuda otorgada.

   b. El 50% restante se abonará a la justificación, dentro de un plazo no superior a 3 meses desde la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, de la ejecución parcial de, al menos, el 40% del desarrollo del proyecto.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa se deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145.

3. La pyme beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Artículo 11. Normativa comunitaria aplicable en materia de Ayudas de Estado.

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo señalado en el citado reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 euros durante cualquier período de tres años. A los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, aquellas empresas solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas, según consta en el modelo de solicitud establecido en el anexo I.

Artículo 12. Procedimiento de convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, la cual se ajustará a las bases reguladoras contenidas en el presente decreto y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos

Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En las convocatorias, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para su período de vigencia, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Así mismo se informará a los solicitantes que las ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento(UE)2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. En aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 192, de 12 de agosto), la primera convocatoria se incorpora al presente decreto en su disposición adicional única.

Artículo 13. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo anterior, las subvenciones se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria; adjudicándose, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 14. Criterios de valoración y ponderación.

1. La evaluación y selección se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la Memoria presentada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de las subvenciones son los siguientes:

   1. Adecuación y alcance del reto identificado y de la propuesta de resolución. Se valorará la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa tractora, a su capacidad tecnológica y productiva, así como del presupuesto y recursos asignados. Para ello se tendrá en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. La puntuación por este criterio será de hasta 35 puntos.

   2. Grado de innovación. Se valorará la propuesta de innovación y su valor diferencial. Se tendrá en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La puntuación por este criterio será de hasta 25 puntos.

   3. Recursos humanos o materiales que se dedicarán a la resolución del reto. Se valorarán tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme tractora proponente del reto, como de la startup o EBT. La puntuación por este criterio será de hasta 15 puntos.

   4. Maduración previa del proyecto colaborativo. Se otorgarán 10 puntos si el reto y la solución en el que se basa el desarrollo del proyecto de innovación surge de una participación previa en el Programa Extremadura Open Innovation u otros de naturaleza similar.

   5. Impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La puntuación por este criterio será de hasta 5 puntos.

   6. Calificación como empresa emergente. Se asignará una puntuación de 10 puntos si la empresa que vaya a desarrollar la solución al reto, antes de dictar la correspondiente propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, está certificada como empresa emergente por parte de ENISA, al amparo de lo establecido en la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Este criterio será consultado de oficio por parte del órgano instructor del presente programa de ayudas.

3. La puntuación total se obtendrá en función del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los 5 primeros criterios definidos en el apartado anterior, conforme a la siguiente baremación:

   a. Excelente: En este caso el criterio será valorado con la puntuación máxima establecida para el mismo.

   b. Notable: Se aplicará en este caso una valoración del 75% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

   c. Muy bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 50% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

   d. Bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 25% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

   e. Insuficiente: se aplicará una valoración de 0 puntos.

4. Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo de 50 puntos, serán denegadas.

5. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2.1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2.2, 2.3,2.6, 2.4 y 2.5, por este orden. En el caso de persistir la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido registro de entrada la solicitud de la ayuda.

Artículo 15. Comunicaciones entre la Administración y las empresas solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se lleven a cabo en todo el procedimiento de gestión de estas ayudas, en sus diferentes fases, se realizarán mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es, dentro de la publicación del correspondiente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la pyme solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través

del apartado habilitado a tal efecto en el punto general de acceso electrónico mencionado en el párrafo anterior.

3. Para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes a presentar será necesario que las personas interesadas dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispusieran de ellos podrán obtenerlos en las direcciones www.dnielectronico.es o www.cert.fnmt.es/

   A estos efectos deberán tener en cuenta lo siguiente:

   a) Se podrán identificar electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   b) Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

   c) La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

   d) La persona representante de la pyme solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 16. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de Empresa, deberán ser cumplimentadas, conforme al modelo normalizado establecido en el anexo I, por la pyme tractora o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a la que se acompañará la documentación señalada en el artículo siguiente.

2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es/w/0717325, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

   Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0717325, junto con la documentación que deba acompañarse,

a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://www.juntaex.es/tramites .

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

3. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de cada convocatoria y durante el periodo de vigencia que se establezca en la misma, que no será inferior a un mes ni superior a tres meses.

Artículo 17. Documentación a presentar.

1. Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

1.1. Memoria en la que se describa la propuesta de reto de innovación abierta. La memoria de solicitud, presentada por la empresa solicitante, deberá tener una extensión máxima de 15 páginas, con un tamaño de fuente de 11 y un interlineado sencillo, debiendo seguir la estructura siguiente:

a) Resumen del proyecto propuesto como reto de innovación y motivación de iniciación del mismo.

b) Actividades a realizar con detalle de tareas, tecnologías y fases.

c) Descripción de las actividades y estrategia más relevantes de la empresa tractora, cuál es su capacidad tecnológica y productiva y como el reto planteado se encuentra alineado con todo ello.

d) Resultado e impacto esperado.

e) Presupuesto del proyecto, con un adecuado desglose del coste de cada una de las tareas a desarrollar.

f) Calendario de ejecución del proyecto.

g) Equipo de trabajo propuesto por la startup o EBT, desglosando un breve curriculum de las personas que intervendrán y cuáles son las tareas que llevarán a cabo.

1.2. Acuerdo de colaboración firmado por ambas partes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 7 del presente decreto.

1.3. Factura proforma emitida por la startup o EBT que vaya a desarrollar el proyecto, debiendo estar en la misma lo suficientemente detallado los diferentes costes que supondrá el desarrollo de los trabajos, debidamente desglosados y justificados conforme a la naturaleza y alcance del reto a llevar a cabo, a los efectos de acreditar que el coste del proyecto se ajusta a valores de mercado.

En este sentido, dado que la ejecución del proyecto se fundamenta en el establecimiento de un marco de colaboración previo a la presentación de la solicitud, de modo que se han debido desarrollar unos trabajos previos de identificación del reto y la necesidad de abordar una solución específica al no existir alternativas accesibles en el mercado para ello, queda justificado la concurrencia de una serie de características especiales en la prestación de este tipo de servicios que, en sí mismos, determinan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De este modo la empresa solicitante queda eximida de tener que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, al amparo de lo señalado en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4. Certificativo acreditativo emitido por la entidad organizadora del Programa Extremadura Open Innovation o cualquier otro de naturaleza similar, en los casos en los que los proyectos presentados hubieran surgido de una definición previa a través de la participación en ese tipo de programas de innovación abierta.

1.5. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmado electrónicamente tanto por la pyme tractora como por la Startup o EBT, conforme al modelo del anexo II.

2. En el caso en el que la pyme solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

   2.1. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

   2.2. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

   2.3. Certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   2.4. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la empresa solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

Artículo 18. Conflicto de interés y medidas antifraude.

1. De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá ga-

rantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurren en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos. Deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la entidad solicitante y por las personas que vayan a participar en la acción formativa (previo a la concesión y a cada pago), conforme al modelo de Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) establecido en el anexo II.

2. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 69 y anexo XI y XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para garantizar la legalidad y la regularidad del gasto y prevenir, detectar e informar de las posibles irregularidades, incluido el fraude, la empresa solicitante deberá identificar en el modelo de solicitud quienes son los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión, autorizando, en todo caso, al órgano gestor o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, a que pueda consultar de oficio dicha información en el Registro Central de Titularidades Reales o en los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos disponibles.

Artículo 19. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular del Servicio con competencias en materia de promoción empresarial, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por:

   a. Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Empresa, o persona en la que delegue, con voz y voto.

   b. Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de promoción empresarial o persona en la que delegue, que actuará con voz y voto.

   c. Vocales: una persona funcionaria adscrita al Servicio con competencias en materia de promoción empresarial.

   En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio, será sustituida por la persona adscrita al citado Servicio que sea asignada, a estos efectos.

Si la presidencia de la comisión lo estimara necesario, podrán incorporarse a la misma, en calidad de especialistas, otro personal, que actuarán con voz, pero sin voto.

La composición exacta de las personas que conformen la Comisión de Valoración será publicada en las correspondientes convocatorias, debiendo garantizarse, en todo caso, la composición equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Esta Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento conforme a lo dispuesto para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada comisión emitirá informe en forma de acta, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

   El citado documento, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor, servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

   La comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise par el cumplimiento de sus funciones.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución debidamente motivadas, que expresarán a las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dicha propuesta no podrá separarse en ningún caso del informe vinculante emitido por la Comisión de Valoración.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La resolución de concesión indicará expresamente la pyme solicitante, a quien se le concede o deniega la ayuda, el importe de la ayuda concedida, que la misma tiene la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto la beneficiaria para el cobro de la misma.

7. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor notificará a los interesados las propuestas provisionales con las puntuaciones alcanzadas y dará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones a las mencionadas puntuaciones previamente a la elaboración de las propuestas definitivas.

9. La notificación de las propuestas y de las resoluciones de concesión y desestimación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en el espacio habilitado para la empresa solicitante en el punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente, cuya dirección exacta se indicará en la convocatoria, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, el/la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del espacio habilitado a tal efecto en el punto de acceso general electrónico www.juntaex.es.

Artículo 20. Ejecución de proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

2. Los proyectos, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, deberán finalizarse en un plazo no superior a 9 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

3. Serán subvencionables, en todo caso, aquellos gastos que se hubieran realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo.

4. Todos los gastos deben abonarse a través de entidad bancaria, no admitiéndose pagos en metálico.

5. En todo caso las facturas correspondientes a los gastos subvencionables deberán abonarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General con competencias en materia de Empresa, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión, así como cualquier modificación o cambio de las circunstancias o condiciones iniciales tenidas en cuenta y en las que se fundamenta la concesión de la subvención/ayuda, o cualquier otra tenida en cuenta para la resolución del expediente.

7. La empresa no podrá realizar los cambios comunicados al órgano gestor, hasta en tanto no le sea autorizado expresamente y por escrito a ello, por parte del órgano instructor, que admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado.

   En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente.

   Tampoco se admitirán cambios en la Startup o EBT que vaya a desarrollar el proyecto.

8. Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas, bien derivado de un cambio de forma jurídica de la beneficiaria o bien cuando se trate de una sucesión de empresas, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, y que el nuevo beneficiario/a cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener derecho a la subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

9. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, o modificaciones en el proyecto que puedan dar lugar a una variación, a la baja, en la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 21. Requisitos de publicidad.

Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por la pyme beneficiaria, debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios,

se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad en el anexo IX del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 50 del citado Reglamento (UE) deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Se deberá indicar en el sitio web oficial de la pyme beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

2. Así mismo se deberá exhibir, en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Artículo 22. Procedimiento de justificaciones de la ayuda concedida.

1. Tras la ejecución de, al menos, el 40 % del proyecto, se deberá solicitar el segundo pago del 50% de la ayuda concedida, dentro de un plazo no superior a 3 meses desde la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, para lo cual deberán presentarse los siguientes documentos:

   a. Memoria técnica descriptiva de los trabajos realizados hasta ese momento.

   b. Factura/s en firme emitida por la startup o EBT, en las que se describa de manera detallada los trabajos desarrollados con cargo al proyecto.

   c. Justificante bancario del pago de la/s factura/s anteriormente señalada.

2. Una vez ejecutado la totalidad del proyecto se deberá presentar una justificación final del mismo, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la misma, se requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

   Para ello deberá presentarse la siguiente documentación:

   a. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones desarrolladas en la ejecución del proyecto y del resultado obtenido.

b. Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos.

c. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución de concesión.

3. Tanto la justificación intermedia como en la final se realizará mediante la correspondiente solicitud establecida en el anexo III, la cual deberá ser presentada a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a la que deberá acompañar la documentación que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores.

4. En el caso en el que la empresa beneficiaria no hubiera autorizado expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda (anexo I) a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse, ya sea en la justificación intermedia como en la final:

a. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

b. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c. Certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Obligaciones de las pymes beneficiarias.

1. Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en el plazo establecido para ello.

3. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.

4. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

5. Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la pyme beneficiaria.

6. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) número 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la pyme beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Cumplir con la normativa medioambiental que resulta aplicable por razón de la actividad de la empresa.

9. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

10. El beneficiario será comunicado sobre la cofinanciación de la ayuda por la Unión Europea y que su aceptación implica la inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario. La autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos como mínimo en una de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y la actualizará como mínimo cada cuatro meses.

11. Se deberá aplicar las normas sobres los gastos subvencionables de los programas. La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 sobre el FEDER y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

12. El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

13. Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 24. Mantenimiento de la actividad de la empresa.

Las pymes beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a mantener en Extremadura la actividad de su empresa durante, al menos, tres años consecutivos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de ayuda a devolver por la pyme beneficiaria, siendo el importe a reintegrar directamente proporcional al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de liquidación hasta el cese de la actividad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60% del total del periodo de mantenimiento de la actividad. Si no se alcanza dicho porcentaje procederá la revocación y reintegro total de la ayuda.

Artículo 25. Causas de revocación y reintegro de las ayudas concedidas.

Son causas de revocación de las ayudas concedidas:

1. Haber iniciado la ejecución del proyecto con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, no pudiéndose para ello facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto subvencionado antes de dicha fecha.

2. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la reserva de acciones legales por parte de esta Administración, caso de ser dichos actos constitutivos de delito penal.

3. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las pymes beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas, en alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de empresa beneficiaria.

5. Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas a la empresa beneficiaria por la concesión de la subvención o de algunas disposiciones contenidas en el articulado de estas bases reguladoras.

6. Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

7. Si la inversión final justificada no alcanzase el 60% de la inversión subvencionable total aprobada, la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida. En el supuesto de que la inversión total justificada fuera igual o superior al 60%, pero no alcanzase el 100% de la inversión subvencionable aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

8. Incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

9. Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Procedimiento de revocación.

1. Si acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación de la ayuda, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho a la audiencia previa.

3. La resolución de procedimiento de revocación, que corresponderá al órgano concedente de la ayuda, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 27. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por el presente decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para la misma actuación proyectada, hayan sido concedidas por las

Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 28. Control de las ayudas.

Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto.

Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Dicho control se extiende, además de a las entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados las pymes beneficiarias, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento.

Artículo 29. Gestión financiera, compromiso de gasto y financiación de las ayudas.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027,dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Artículo 30. Información y publicidad.

Tanto el extracto de la convocatoria, como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es). La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia) de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de las personas interesadas en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es).

Las pymes beneficiarias de la ayuda aceptan figurar en la lista de beneficiarios de las operaciones seleccionadas para recibir ayudas de los Fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Del mismo modo están obligadas a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente decreto.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para la puesta en marcha en el ejercicio 2025 del programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales.

Primero. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria para la puesta en marcha en el ejercicio 2025 del programa de ayudas destinadas a favorecer la competitividad de las empresas de Extremadura, a través del desarrollo de proyectos colaborativos entre una pyme tractora y una Startup o una Empresa de Base Tecnológica (en adelante EBT), dirigidos al desarrollo de soluciones a retos empresariales no cubiertos por el mercado, basado en un modelo de innovación abierta.

Segundo. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables serán aquellos que vayan dirigidos a resolver retos o necesidades planteadas por una pyme tractora, a través de soluciones innovadoras desarrolla-

das por una Startup o una EBT, de acuerdo con las definiciones establecidas al respecto en el artículo 2 del presente decreto.

2. Las soluciones a los retos y problemáticas a resolver se basarán en desarrollos innovadores y/o incorporación de tecnologías innovadoras a nivel de productos o procesos, no pudiendo alcanzar la condición de proyectos subvencionables aquellos que consistan fundamentalmente en una personalización a las características particulares de la pyme tractora.

3. Una misma pyme tractora no podrá presentar, en ningún caso, más de una solicitud para el mismo reto a desarrollar por diferentes startups o EBT.

Tercero. Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, aquellas pymes tractoras, entendidas como tales las empresas, de cualquier forma jurídica de carácter societario, que planteen como reto la necesidad de buscar una solución a una necesidad que tenga y que, por cualquier circunstancia, no exista actualmente ninguna solución en el mercado y que cumplan los siguientes requisitos:

La empresa solicitante de la ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de Pyme, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Se entenderá por Pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Disponer de centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso el reto a resolver debe estar referido, al menos, a dicho centro de trabajo de la región, generando impacto positivo en Extremadura.

3. No desarrollar su actividad principal, conforme al epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en alguno de los sectores excluidos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.

4. Haber establecido un Acuerdo de Colaboración, con carácter previo a la presentación de la ayuda, que deberá estar sustentado en un documento firmado por ambas partes con el contenido mínimo señalado en el artículo 7 del presente Decreto.

5. No concurrir ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el modelo nor-

malizado de solicitud de la ayuda, excepto en lo relativo a estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en cuyo caso se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 17 del presente decreto.

Cuarto. Sectores de actividad excluidos.

Quedan excluidos de las presentes ayudas aquellas empresas, cuya actividad principal conforme al epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, pertenezca a:

1. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

2. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras y a fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera.

3. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos señalados en los dos puntos anteriores.

Quinto. Tipos de empresas excluidas.

Quedan excluidas del presente programa de ayudas:

1. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estás.

2. Las Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica.

3. Las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

4. Aquellos proyectos en los que exista vinculación entre la pyme tractora y la startup o EBT, por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo

se considerará que existe vinculación cuando la pyme tractora o alguno de sus socios, en los casos de personas jurídicas, participa a su vez como titular o socio de la Startup o EBT.

Sexto. Gastos subvencionables.

Gastos de consultoría externa especializada, consistente en la contratación por parte de la empresa solicitante de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación en el que se basa el desarrollo del proyecto, a realizar por una Startup o EBT, hasta un límite máximo de inversión subvencionable de 25.000 euros (IVA excluido).

Séptimo. Importe de la ayuda a conceder.

Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos de subvencionables, con un límite máximo de 25.000 euros de subvención por proyecto.

Octavo. Forma de pago de las ayudas concedidas.

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará a la pyme tractora conforme al siguiente régimen de pagos:

   a. Una vez emitida la resolución de concesión se abonará un primer importe anticipado del 50% de la ayuda otorgada.

   b. El 50% restante se abonará a la justificación, dentro de un plazo no superior a 3 meses desde la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, de la ejecución parcial de, al menos, el 40% del desarrollo del proyecto.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa se deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145.

3. La pyme beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Noveno. Normativa comunitaria aplicable en materia de Ayudas de Estado.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento(UE)2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo señalado en el citado Reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 euros

durante cualquier período de tres años. A los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, aquellas empresas solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas, según consta en el modelo de solicitud establecido en el anexo I.

Décimo. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo anterior, las subvenciones se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria; adjudicándose, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimoprimero. Criterios de valoración y ponderación.

1. La evaluación y selección se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la Memoria presentada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

   Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de las subvenciones son los siguientes:

   1. Adecuación y alcance del reto identificado y de la propuesta de resolución. Se valorará la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa tractora, a su capacidad tecnológica y productiva, así como del presupuesto y recursos asignados. Para ello se tendrá en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. La puntuación por este criterio será de hasta 35 puntos.

   2. Grado de innovación. Se valorará la propuesta de innovación y su valor diferencial. Se tendrá en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o me-

jorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La puntuación por este criterio será de hasta 25 puntos.

3. Recursos humanos o materiales que se dedicarán a la resolución del reto. Se valorarán tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme tractora proponente del reto, como de la startup o EBT. La puntuación por este criterio será de hasta 15 puntos.

4. Maduración previa del proyecto colaborativo. Se otorgarán 10 puntos si el reto y la solución en el que se basa el desarrollo del proyecto de innovación surge de una participación previa en el Programa Extremadura Open Innovation u otros de naturaleza similar.

5. Impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La puntuación por este criterio será de hasta 5 puntos.

6. Calificación como empresa emergente. Se asignará una puntuación de 10 puntos si la empresa que vaya a desarrollar la solución al reto, antes de dictar la correspondiente propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, está certificada como empresa emergente por parte de ENISA, al amparo de lo establecido en la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Este criterio será consultado de oficio por parte del órgano instructor del presente programa de ayudas.

3. La puntuación total se obtendrá en función del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los 5 primeros criterios definidos en el apartado anterior, conforme a la siguiente baremación:

a. Excelente: En este caso el criterio será valorado con la puntuación máxima establecida para el mismo.

b. Notable: Se aplicará en este caso una valoración del 75% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

c. Muy bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 50% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

d. Bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 25% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.

e. Insuficiente: se aplicará una valoración de 0 puntos.

4. Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo de 50 puntos, serán denegadas.

5. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2.1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2.2, 2.3,2.6, 2.4 y 2.5, por este orden. En el caso de persistir la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido registro de entrada la solicitud de la ayuda.

Decimosegundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Dirección General de Empresa, deberán ser cumplimentadas, conforme al modelo normalizado establecido en el anexo I, por la pyme solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a la que se acompañará la documentación señalada en el artículo siguiente.

2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es/w/0717325, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

   Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0717325, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

   Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://www.juntaex.es/tramites. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 http://www.cert.fnmt.es/

   El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cum-

plimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

3. El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), y finalizará una vez transcurrido un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el mismo.

Decimotercero. Documentación a presentar.

1. Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

1.1. Memoria en la que se describa la propuesta de reto de innovación abierta. La memoria de solicitud, presentada por la empresa solicitante, deberá tener una extensión máxima de 15 páginas, con un tamaño de fuente de 11 y un interlineado sencillo, debiendo seguir la estructura siguiente:

a. Resumen del proyecto propuesto como reto de innovación y motivación de iniciación del mismo.

b. Actividades a realizar con detalle de tareas, tecnologías y fases.

c. Descripción de las actividades y estrategia más relevantes de la empresa tractora, cual es su capacidad tecnológica y productiva y como el reto planteado se encuentra alineado con todo ello.

d. Resultado e impacto esperado.

e. Presupuesto del proyecto, con un adecuado desglose del coste de cada una de las tareas a desarrollar.

f. Calendario de ejecución del proyecto.

g. Equipo de trabajo propuesto por la startup o EBT, desglosando un breve curriculum de las personas que intervendrán y cuáles son las tareas que llevarán a cabo.

1.2. Acuerdo de colaboración firmado por ambas partes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 7 del presente decreto.

1.3. Factura proforma emitida por la startup o EBT que vaya a desarrollar el proyecto, debiendo estar en la misma lo suficientemente detallado los diferentes costes que supondrá el desarrollo de los trabajos, debidamente desglosados y justificados conforme a la naturaleza y alcance del reto a llevar a cabo, a los efectos de acreditar que el coste del proyecto se ajusta a valores de mercado.

En este sentido, dado que la ejecución del proyecto se fundamenta en el establecimiento de un marco de colaboración previo a la presentación de la solicitud, de modo que se han debido de desarrollar unos trabajos previos de identificación del reto y la necesidad de abordar una solución específica al no existir alternativas accesibles en el mercado para ello, queda justificado la concurrencia de una serie de características especiales en la prestación de este tipo de servicios que, en sí mismo, determinan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De este modo la empresa solicitante queda eximida de tener que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, al amparo de lo señalado en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4. Certificativo acreditativo emitido por la entidad organizadora del Programa Extremadura Open Innovation o cualquier otro de naturaleza similar, en los casos en los que los proyectos presentados hubieran surgido de una definición previa a través de la participación en ese tipo de programas de innovación abierta.

1.5. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmado electrónicamente tanto por la pyme tractora como por la Startup o EBT, conforme al modelo del anexo II.

2. En el caso en el que la pyme solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

2.1. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

2.2. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.3. Certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.4. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la empresa solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y

simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

Decimocuarto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por:

   a. Presidenta: D.ª Celina Pérez Casado, Directora General de Empresa.

   b. Secretario: D. Luis Zamorano Martínez, Jefe del Servicio de Promoción Empresarial, que actuará con voz y voto.

   c. Vocales: D.ª Lidia Esther Magro Palacios, funcionaria de la Dirección General de Empresa.

   Si la presidencia de la comisión lo estimara necesario, podrán incorporarse a la misma, en calidad de especialistas, otro personal, que actuarán con voz, pero sin voto.

   Esta Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento conforme a lo dispuesto para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada comisión emitirá informe en forma de acta, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

   El citado documento, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor, servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

   La comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise par el cumplimiento de sus funciones.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución debidamente motivadas, que expresarán a las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dicha propuesta no podrá separarse en ningún caso del informe vinculante emitido por la Comisión de Valoración.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La resolución de concesión indicará expresamente la pyme solicitante, a quien se le concede o deniega la ayuda, el importe de la ayuda concedida, que la misma tiene la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto la entidad beneficiaria para el cobro de la misma.

7. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor notificará a los interesados las propuestas provisionales con las puntuaciones alcanzadas y dará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones a las mencionadas puntuaciones previamente a la elaboración de las propuestas definitivas.

9. La notificación de las propuestas y de las resoluciones de concesión y desestimación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en el espacio habilitado para la empresa solicitante en el punto de acceso general electrónico, https://www.juntaex.es/w/0717325 , surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el/la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del espacio habilitado a tal efecto en el punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es/w/0717325 .

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

1. Tras la ejecución de, al menos el 40 % del proyecto, a los efectos de liberar el segundo pago del 50% de la ayuda concedida deberá presentarse los siguientes documentos:

   a. Memoria técnica descriptiva de los trabajos realizados hasta ese momento.

   b. Factura/s en firme emitida por la startup o EBT en la que se describa de manera detallada los trabajos desarrollados con cargo al proyecto.

   c. Justificante bancario del pago de la/s factura/s anteriormente señalada.

2. Una vez ejecutado la totalidad del proyecto se deberá presentar una justificación final del mismo, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la misma, se requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

   Para ello deberá presentarse la siguiente documentación:

   a. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones desarrolladas en la ejecución del proyecto y del resultado obtenido.

   b. Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos.

c. Justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos en la resolución de concesión.

3. Tanto la justificación intermedia como en la final se realizará mediante la correspondiente solicitud establecida en el anexo III, la cual deberá ser presentada a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a la que deberá acompañar la documentación que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores.

4. En el caso en el que la empresa beneficiaria no hubiera autorizado expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda (anexo I) a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse, ya sea en la justificación intermedia como en la final:

   a. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

   b. Certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

   c. Certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimosexto. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Código Fondos FD211A1302 y Proyecto de Gasto 20240062 Ayudas a la Cooperación: Retos Empresariales, con un importe de 250.000 euros, con cargo a la anualidad 2025.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Decimoséptimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y contra la misma,

que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003 y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que en cada momento ejerza las competencias sobre la materia objeto de estas bases reguladoras, para dictar resoluciones o adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución de lo previsto en este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Consejero de Economía, Empleo
y Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta
de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

Nº SIA: 3174043

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales.

JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE					
NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre		
Representante:	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre		
Domicilio					
País	Comunidad Autónoma	Provincia			
Municipio	Código postal				
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Calificación número	
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero				
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
1.2 OTROS DATOS DEL SOLICITANTE					
Código IAE - Descripción de la actividad principal de la empresa:					

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN
Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES		
NIF/NIE	Nombre y Apellidos	CSV de los poderes notariales (*)
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.		

4. DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS			
NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

5. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA
IBAN y entidad: Aviso: Deberá dar de alta la cuenta bancaria en el sistema de "Alta de Terceros". Puede realizar este trámite utilizando el formulario de alta de terceros disponible en esta Sede electrónica.

6. DATOS DE LA STARTUP O EBT QUE VA A DESARROLLAR LA SOLUCIÓN AL RETO	
Nombre/Razón SociaL	CIF
Dirección del centro de trabajo:	

7. DATOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO. Desglose de inversión proyectada.	
Gastos por la contratación de una startup o EBT para la realización de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación en el que se basa el desarrollo del proyecto.	
TOTAL	

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña con N.I.F. Nº

En calidad de solicitante del presente expediente, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 36/2025 de 6 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- Tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha iniciado el proyecto objeto de esta ayuda en fecha anterior a la presentación de esta solicitud.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública de la Junta de Extremadura para este mismo proyecto.
- Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

  - No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

  - No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

  - No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

  - No estar incursa la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

  - Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

  - Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

  - No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Y en este sentido, declara:

□ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

□ **SÍ** ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA PERSONA FÍSICA EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS

Convocatoria	Organismo	Código/Nº Expediente(1)	S/C/P (2)	Fecha (dd/mm/aaaa)	Importe (€)

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.
(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR JUNTO A LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

-Memoria en la que se describa la propuesta de reto de innovación abierta. La memoria de solicitud, presentada por la empresa solicitante, deberá tener una extensión máxima de 15 páginas, con un tamaño de fuente de 11 y un interlineado sencillo, debiendo seguir la estructura siguiente:

a. Resumen del proyecto propuesto como reto de innovación y motivación de iniciación del mismo.
b. Actividades a realizar con detalle de tareas, tecnologías y fases.
c. Descripción de las actividades y estrategia más relevantes de la empresa tractora, cuál es su capacidad tecnológica y productiva y como el reto planteado se encuentra alineado con todo ello.
d. Resultado e impacto esperado.
e. Presupuesto del proyecto, con un adecuado desglose del coste de cada una de las tareas a desarrollar.
f. Calendario de ejecución del proyecto.
g. Equipo de trabajo propuesto por la startup o EBT, desglosando un breve curriculum de las personas que intervendrán y cuáles son las tareas que llevarán a cabo.

-Acuerdo de colaboración firmado por ambas partes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

-Factura proforma emitida por la startup o EBT que vaya a desarrollar el proyecto, debiendo estar en la misma lo suficientemente detallado los diferentes costes que supondrá el desarrollo de los trabajos, debidamente desglosados y justificados conforme a la naturaleza y alcance del reto a llevar a cabo, a los efectos de acreditar que el coste del proyecto se ajusta a valores de mercado.

En este sentido, dado que la ejecución del proyecto se fundamenta en el establecimiento de un marco de colaboración previo a la presentación de la solicitud, de modo que se han debido desarrollar unos trabajos previos de identificación del reto y la necesidad de abordar una solución específica al no existir alternativas accesibles en el mercado para ello, queda justificado la concurrencia de una serie de características especiales en la prestación de este tipo de servicios que, en si mismos, determinan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De este modo la empresa solicitante queda eximida de tener que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, al amparo de lo señalado en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-Certificativo acreditativo emitido por la entidad organizadora del Programa Extremadura Open Innovation o cualquier otro de naturaleza similar, en los casos en los que los proyectos presentados hubieran surgido de una definición previa a través de la participación en ese tipo de programas de innovación abierta.

-Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmado electrónicamente tanto por la pyme tractora como por la Startup o EBT, conforme al modelo del Anexo II.

- En el caso en el que la pyme solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañar los certificados indicados en el apartado 11 de esta solicitud.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

10. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, TANTO PARA LA FASE DE APROBACIÓN DE LA AYUDA, COMO DE LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIONES POSTERIORES.	
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS.	
De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.	
Hacienda Estatal	
	AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
Epígrafes IAE	
	AUTORIZO que se pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
	NO AUTORIZO que se pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, **APORTANDO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
Seguridad Social	
	AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
Hacienda Autonómica	
	AUTORIZO que se solicite y recabe de los datos que acrediten que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de los datos que acrediten que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita que la empresa solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.”

11. SOLICITA
La concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en el Decreto 36/2025 de 6 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es gestionar la solicitud presentada.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos dentro de la ficha del trámite (https://www.juntaex.es/w/0717325), en el apartado 'Más información'. Todos los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.	

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA
Servicio de Promoción Empresarial
Código identificación DIR3: A11030539

ANEXO II MODELO DACI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

JUNTA DE EXTREMADURA

PROGRAMA DE AYUDAS DIRIGIDO A FAVORECER LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROYECTOS COLABORATIVOS PARA LA CREACIÓN DE SOLUCIONES INNOVADORAS A RETOS EMPRESARIALES, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención, la/las personas abajo firmante/s, como participante/s en dicho proceso, declara/declaran:

Primero.

Estar informados/as de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
   a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
   b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
   c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
   d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
   e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que no se encuentra/n incursa/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco/conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(La presente declaración debe estar firmada electrónicamente por la entidad solicitante y por las personas que vayan a participar en la gestión del programa de ayudas)

Nº SIA: 3174043

ANEXO III

Solicitud de Liquidación del Programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales.

JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Representante:	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

3. DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña con N.I.F. Nº

Actuando en representación de la empresa titular del expediente:

Beneficiaria de las ayudas previstas en el Decreto 36/2025 de 6 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria.

DECLARA

Que por resolución individual de fecha se nos ha concedido una subvención a fondo perdido por un importe de euros, para llevar a cabo el proyecto:

EXPONE

1. Que mantiene un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado.
2. Que en el periodo comprendido entre el y el ha realizado los siguientes gastos de que comprenden conceptos e importes considerados como subvencionables según el desglose que se detalla a continuación:

Concepto	Nº Factura	Importe (IVA excluído)	Fecha de emisión	Fecha de pago	Proveedor
TOTAL					

5. SOLICITA
Que una vez finalizada la ejecución el proyecto, se considere debidamente justificado en tiempo y forma, conforme a los requisitos y obligaciones establecidos tanto en la resolución de concesión como en lo establecido en el Decreto 36/2025 de 6 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es gestionar la solicitud presentada.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos dentro de la ficha del trámite (https://www.juntaex.es/w/0717325), en el apartado 'Más información'.	

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA
Servicio de Promoción Empresarial
Código identificación DIR3: A11030539

Cofinanciado por la Unión Europea
MINISTERIO DE HACIENDA
Fondos Europeos
JUNTA DE EXTREMADURA

EXTRACTO del Decreto 36/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040072)

BDNS(Identif.): 832443

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es) y en el presente DOE (https://doe.juntaex.es/).

Primero. Beneficiarios.

Pymes tractoras que tengan forma jurídica de carácter societario, con centro de trabajo en Extremadura, que necesiten resolver una necesidad sobre la que no exista actualmente ninguna solución en el mercado, habiendo para ello planteado un reto a cubrir por parte de una startup o Empresa de base Tecnológica con la que previamente haya establecido un acuerdo de colaboración.

Segundo. Objeto.

Programa de ayudas destinadas a favorecer la competitividad de las empresas de Extremadura, a través del desarrollo de proyectos colaborativos entre una pyme tractora y una Startup o una Empresa de Base Tecnológica, dirigidos al desarrollo de soluciones a retos empresariales no cubiertos por el mercado, basados en un modelo de innovación abierta.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 36/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer la competitividad empresarial, a través del desarrollo de proyectos colaborativos para la creación de soluciones innovadoras a retos empresariales, y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

Son gastos subvencionables los de consultoría externa especializada, consistente en la contratación por parte de la empresa solicitante de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación en el que se basa el desarrollo del proyecto, a realizar por una Startup o EBT, hasta un límite máximo de inversión subvencionable de 25.000 euros (IVA excluido).

Las ayudas consistirán en una subvención del 100 por cien de los gastos de subvencionables, con un límite máximo de 25.000 euros de subvención por proyecto.

La dotación de la convocatoria asciende a 250.000 euros, la cual será imputada a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Código Fondos FD211A1302 y Proyecto de Gasto 20240062 Ayudas a la Cooperación: Retos Empresariales.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, con un porcentaje de cofinanciación del 85 por cien, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es).

Sexto. Otros datos.

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará a la pyme beneficiaria conforme al siguiente régimen de pagos:

   a. Una vez emitida la resolución de concesión se abonará un primer importe anticipado del 50 por cien de la ayuda otorgada.

   b. El 50 por cien restante se abonará a la justificación, dentro de un plazo no superior a 3 meses desde la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, de la ejecución parcial de, al menos, el 40 por cien del desarrollo del proyecto.

2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite, accesible a través del siguiente enlace directo https://www.juntaex.es/w/0717325 .

Mérida, 8 de mayo de 2025.

El Secretario General,

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

DECRETO 40/2025, de 13 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2025040070)

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que el día de Extremadura es el 8 de septiembre, que se considerará a todos los efectos, incluso laborales, festivo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 14 de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y día de Extremadura).

En virtud de la normativa mencionada, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las fiestas laborales, que serán retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

2 de abril, Jueves Santo.

3 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.

En uso de la facultad que establece el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de traslado al lunes de las fiestas de ámbito nacional que coincidan en domingo, los descansos laborales correspondientes al día 1 de noviembre de 2026 y al día 6 de diciembre de 2026, Fiesta de Todos los Santos y Día de la Constitución Española, respectivamente, se disfrutarán los lunes, 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2026, por coincidir dichas fiestas en domingo.

Artículo 3.

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas antes del 15 de septiembre de 2025 a la Dirección General competente en materia de trabajo, que ordenará la publicación de la relación de todas las fiestas locales de los municipios de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

EL Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Cofinanciado por la Unión Europea

DECRETO 41/2025, de 13 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Aliseda (Cáceres)". (2025040071)

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21 de julio) en relación con el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Mediante Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (DOE n.º. 207, de 27 de octubre), se delega en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, la competencia para la tramitación y ejecución de los procedimientos administrativos de expropiación que se sigan en materia de infraestructuras hidráulicas en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quedando excluida expresamente la competencia para la tramitación de los procedimientos de gasto asociados a los mismos que continúan recayendo en los órganos de dicha Consejería.

En relación con las obras de "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Aliseda (Cáceres)" el proyecto fue aprobado en fecha 4 de septiembre de 2024, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Anuncio de 5 de febrero de 2025 (DOE n.º 35, de 20 de febrero). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente, no habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de bienes y derechos y titulares afectados a resultas del trámite de información pública.

Cofinanciado por la Unión Europea

La localidad de Aliseda se abastece de agua desde una presa de materiales sueltos realizada en su día para riego con una capacidad de 0,5 hm^3, que se encuentra ubicada junto a la carretera EX-303 que circunda la localidad. Igualmente posee 5 pozos de sondeo que complementan el caudal necesario en los momentos en que el embalse se encuentra muy bajo. La población censada es de 1.935 habitantes que se incrementa notablemente en el periodo estival.

Toda el agua bruta se impulsa hasta la ETAP que se encuentra situada en la parte alta del casco urbano junto a los depósitos reguladores. Los elementos principales del sistema de abastecimiento son:

— Embalse de captación del agua bruta.

— ETAP actual.

— Dos depósitos reguladores anexos a la etapa.

— Un depósito denominado "del Calvario", que se encarga de abastecer las zonas más bajas del pueblo.

Las instalaciones de depuración y almacenamiento de agua potable del municipio de Aliseda datan de 1975 y del estudio de las instalaciones existentes en Aliseda se concluye que las mismas se encuentran en muy mal estado de conservación y servicio y no están preparadas para la demanda municipal, lo que da lugar a periodos de tiempo en los que no se puede asegurar el abastecimiento de agua potable a la localidad, que es lo que se pretende conseguir con esta actuación.

Se está pues, antes un riesgo evidente y grave de desabastecimiento de agua potable a la localidad de Aliseda, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra y, por consiguiente, de los beneficios sociales, económicos y medioambientales inherentes a su pronta construcción.

El procedimiento de urgencia permite iniciar las obras en un plazo mucho más breve que con el procedimiento ordinario, ya que la ocupación de los terrenos se efectúa con anterioridad al pago del justiprecio, y, por consiguiente, se pueden poner a disposición de la dirección de obra para la ejecución. De tratarse de un procedimiento ordinario, se tramitaría en primer lugar la fase separada de justiprecio con cada uno de los propietarios afectados, y una vez acordada la cantidad a la que asciende el mismo y abonada a cada uno de ellos, se podría ocupar la finca en cuestión, con lo que, obviamente la disponibilidad de los terrenos para el inicio de las obras podría demorarse tanto en el tiempo que, casi con toda certeza provocaría la inviabilidad y obsolescencia del proyecto aprobado y agravaría el problema de desabastecimiento de la población.

Cofinanciado por la Unión Europea

La elección del procedimiento de urgencia en lugar del procedimiento ordinario obedece, pues, a razones argumentadas, justificadas y coherentes que priman una serie de factores como el interés general, la salud y el respeto al medio ambiente, evitando el riesgo de desabastecimiento de la población, teniendo en cuenta que hoy en día el acceso al recurso de un bien tan escaso como el agua deviene en una necesidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de mayo de 2025,

DISPONGO:

Artículo único. Se declare de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Aliseda (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

MANUEL MARTÍN CASTIZO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

Cofinanciado por la Unión Europea

ANEXO

RELACIÓN DE AFECTADOS

Expediente: "Nueva estación de tratamiento de agua potable en Aliseda (Cáceres)".

Término municipal: Aliseda (Cáceres).

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	M² ocupados	Ocupación (*)	Tipo de cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	9	999	VINAGRE PENIS, SATURNINO (HRDROS.)	486	TOT	Matorral		
2/0	9	854	BEJARANO FOLGADO, FLORENTINO	551	TOT	Labor o Labradío Secano	Pared y alambrada 1ª	45,00
5/0	9	1059	FOLGADO CASTAÑO, MARÍA BEJARANO LIBERAL, LUCIANO	34	TEM	Olivos Secano		
9/0	9	1071	BEJARANO BARRIGA, FÉLIX JOSÉ BEJARANO BARRIGA, ADOLFO BEJARANO BARRIGA, JOSÉ PEDRO BEJARANO BARRIGA, ROSA MARÍA	39	TEM	Pastos	Malla ganadera 1ª	10,00
10/0	9	996	BEJARANO SANTOS, MARÍA CALVO LIBERAL, PABLO	533	TOT	Olivos Secano	Malla ganadera 1ª	10,00

TOT: Total SER: Servidumbre de Paso TEM: Ocupación Temporal

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se eleva a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025. (2025062022)

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 56, de 21 de marzo), se convocan procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, y por la que se convocan procesos para la integración en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias de determinados cuerpos.

De conformidad con lo previsto en la base XIX, apartado 19.1, finalizado el plazo de admisión de solicitudes de participación en el proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados, debiendo aparecer en el listado las personas admitidas y el turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta, así como la forma y documentos necesarios para su subsanación, en los casos que sea posible.

Dando cumplimiento a lo anterior, en el DOE núm. 80, de 28 de abril de 2025, se publica la Resolución de 23 de abril de 2025, por la que se declara aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025, concediendo a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión y efectuar reclamaciones.

Por último, el apartado 19.3, de la base XIX, establece que, finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de reclamación y subsanación, la Dirección General de Personal Docente

dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En virtud de lo anterior, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025.

Segundo. El listado definitivo de admisión y exclusión podrá consultarse en el Portal PROFEX (http://profex.educarex.es) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En citado listado aparecerán las personas admitidas y el turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer ante el mismo órgano que la dicta, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargüera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061968)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2025, el Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargüera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GARGÜERA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 30 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Feliciana Muñoz Fernández, Alcaldesa-Presidenta, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargüera, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La

adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

  Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital,

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargüera

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GARGÜERA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Feliciana Muñoz Fernández, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GARGÜERA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061969)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Luis Amado Galán Hernández, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

  Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Luis Amado Galán Hernández, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Pescueza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061970)

Habiéndose firmado el día 6 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Pescueza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PESCUEZA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Agustina Fernández Palomino, Alcaldesa-Presidenta, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Pescueza, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Pescueza

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PESCUEZA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Agustina Fernández Palomino, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PESCUEZA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Lobón, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061971)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Lobón, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOBÓN, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Roberto Romero Gragera, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Lobón, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

  Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Lobón

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOBÓN, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Roberto Romero Gragera, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOBÓN, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061972)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAPILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Alfonsa Calderón Ramírez, Alcaldesa-Presidenta, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Capilla, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario

del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La

adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Capilla

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAPILLA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Alfonsa Calderón Ramírez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAPILLA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061973)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 25 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Óscar Díaz Hernández, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Alconchel, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Alconchel

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Óscar Díaz Hernández, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061974)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 25 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Jesús Fernández Hormeño, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT – RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es , donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado lasuscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse,se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo.
Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Jesús Fernández Hormeño, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ORDEN de 15 de mayo de 2025 de reconocimiento como desastres naturales en Extremadura durante 2024, de la incidencia del virus de la lengua azul respecto de las explotaciones ovinas y de las lluvias respecto de las explotaciones cereceras de comarcas del Norte de Cáceres. (2025050064)

La lengua azul es una enfermedad de etiología vírica que afecta a rumiantes de diversas especies, producidas por un virus del género Orbivirus, y transmitida por insectos dípteros nematóceros pertenecientes a diferentes especies del género Culicoides, que actúan como vectores biológicos de la enfermedad. Se caracteriza por su alta patogenicidad en ovinos, si bien algunas cepas también pueden afectar clínicamente a ganado bovino, y por su gran transmisibilidad en presencia de vectores adecuados, que pueden desplazarse a grandes distancias en función de las condiciones climáticas, especialmente de las corrientes térmicas y los vientos. El virus causante de la lengua azul incluye diversos serotipos, siendo notificable la presencia de los serotipos 1 a 24.

Se podría decir sin ningún género de dudas que, en los últimos años la expansión de los diferentes serotipos del virus de la lengua azul, a través de los Estados miembros de la Unión Europea, se ha visto agravada en gran medida por las anomalías climáticas y meteorológicas que está sufriendo el planeta en los últimos tiempos. Este aspecto global de cambio climático a nivel mundial ha contribuido decisivamente al cambio del ciclo vital de los vectores encargados de transmitir la enfermedad, dependientes estos de las temperaturas registradas en una registró determinada; la actividad de los culicoides es directamente proporcional a la temperatura que impere en una región geográfica concreta, deduciendo por tanto que, en regiones como Extremadura, con inviernos cada vez más suaves, la actividad infectiva del vector no se ve prácticamente interrumpida durante todo el año.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2024, ha confirmado focos de la enfermedad de la lengua azul frente a los serotipos 1, 3, 4 y 8. El serotipo 4 ya había estado presente durante los años anteriores y, gracias a la inmunización vacunal se ha venido realizando en toda la cabaña sensible a la enfermedad frente a este serotipo, tanto la repercusión clínica en los animales como desde un punto de vista comercial para el ganadero han estado controladas.

Sin embargo, las consecuencias provocadas por el resto de los serotipos aparecidos en 2024 (1, 3 y 8) en las explotaciones ganaderas han sido devastadoras, con centenares de explotaciones afectadas por pérdidas de más del treinta por cien de su potencial productivo.

Por Resolución de 25 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 190, de 30 de septiembre de 2024, se

declaró oficialmente la enfermedad de la lengua azul (serotipo 1) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 194, de 4 de octubre de 2024, se declaró oficialmente la enfermedad de la lengua azul (serotipo 3) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 29 de octubre de 2024 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de 4 de noviembre de 2024, se declaró oficialmente la enfermedad de la lengua azul (serotipo 8) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aparición de nuevos serotipos en España de la enfermedad de la lengua azul ha supuesto especialmente para la cabaña ganadera de ovino, graves pérdidas económicas para los titulares de las explotaciones, sobrevenidas como consecuencia de la alta morbilidad y mortalidad provocada en los animales afectados.

Tal y como describe la propia bibliografía, la enfermedad del virus de la lengua azul afecta de una forma más severa, desde un punto de vista clínico, a la especie ovina, mientras que las especies bovina y caprina no muestran normalmente ningún signo clínico de la enfermedad, aunque sí pueden actuar como portadores.

De hecho, del total de notificaciones de sospecha de enfermedad realizadas por los veterinarios de explotación durante la epizootia sufrida por la cabaña ganadera en Extremadura en el otoño de 2024, las correspondientes a la especie ovina han supuesto, en porcentaje, en torno al 3% del total. Las notificaciones relativas a la especie caprina alcanzaron niveles insignificantes alrededor del 0,3 %.

Comprobadas de oficio por la Dirección General de Agricultura y Ganadería las explotaciones ovinas con notificación de sospecha de la lengua azul afectadas en más del treinta por ciento de su capacidad productiva se ha identificado como zona geográfica especialmente afectada por la incidencia de la lengua azul toda la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la cereza se cultiva tradicionalmente en Extremadura, donde hay plantadas más de 8.000 ha y 3.500 agricultoras y agricultores, lo que supone más de un tercio de la superficie nacional y sitúa a Extremadura como la primera región en superficie y producción de cereza. El cerezo está casi en su totalidad en la provincia de Cáceres, principalmente en la comarca del Valle del Jerte (más de 6.000 ha), pero con presencia en comarcas vecinas como La Vera, Las Hurdes y Valle del Ambroz.

En el pasado año 2024, la campaña se desarrollaba perfectamente y con unas expectativas realmente buenas: una floración homogénea; buenas condiciones que permitieron una correcta polinización y un buen cuajado; abundante cantidad de fruta en los árboles, con buen calibre; y buenas condiciones sanitarias dada la escasa humedad ambiental.

A partir de finales de abril de 2024 comenzaron lluvias continuas que incrementaron la humedad ambiental y, debido a la falta de agua en el árbol, produjeron la absorción rápida del agua que precipitaba en estado fenológico de envero o posteriores, provocando la rotura de la epidermis de la fruta. Con estos daños sobre la cereza, la que no se perdió directamente para su comercialización sufrió daños por pudriciones que, al entrar en contacto con otros frutos, provocaron daños adicionales al inicial de rajado.

Observando los datos de las estaciones meteorológicas oficiales de la zona como referencia, se puede comprobar cómo la pluviometría registrada en el mes de junio es la más alta de los últimos 25 años, con más de 300 mm de pluviométrica caídos en la zona afectada, lo que caracteriza como fenómeno catastrófico y extraordinario.

El 27 de agosto de 2024 fue realizado informe técnico sobre el carácter catastrófico de los daños ocasionados al sector de la cereza, su evaluación detallada mediante valoraciones de campo y delimitadas geográficamente.

Recopilando datos de producción de la comarca obtenidos de cooperativas de las zonas productoras, se observa la fuerte reducción provocada por las incidencias meteorológicas en la provincia de Cáceres:

AÑOS	PRODUCCIÓN EN CEREZAS (tm)
2017	20.600
2018	17.000
2019	17.900
2020	10.000
2021	20.000
2022	15.000
2023	9.800
2024	11.500

Como consecuencia de estos daños sufridos, y según los datos de rendimientos obtenidos en el período 2019-2023 y su comparación con el cultivo de la cereza se ha constatado que centenares de explotaciones de cereza de los términos municipales de las comarcas de Coria, Trujillo, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Hervás y Jaraíz de la Vera sufrieron pérdidas de más del treinta por cien de su potencial productivo.

El Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales permite a los Estados miembros establecer una ayuda temporal excepcional de emergencia a los agricultores especialmente afectados por desastres naturales acaecidos en el año 2024, financiada en su integridad por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Para ello introduce el artículo 6 bis, que lleva por título Ayuda excepcional a los agricultores, titulares forestales y pymes especialmente afectados por desastres naturales, a cuyo tenor:

"1. La ayuda concedida en virtud del presente artículo proporcionará asistencia de emergencia a los agricultores, titulares forestales y pequeñas y medianas empresas (pymes) que se vean especialmente afectados por desastres naturales, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo".

2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo está supeditada al reconocimiento formal, por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, de que ha acaecido un desastre natural tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra k) del Reglamento (UE) 1305/2013, a partir del 1 de enero de 2024, y de que dicho desastre natural, …han provocado la destrucción de al menos el 30% de la producción o del potencial productivos pertinentes".

Según el artículo 2, apartado 1, letra k) del Reglamento (UE) 1305/2013 se entiende por desastre natural "un suceso natural de índole biótica o abiótica que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria… y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola …".

Con base al informe técnico de los Servicios de Sanidad Animal y de Producción Agrícola y Ganadera, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de esta Consejería, en ejercicio de las competencias atribuidas a por el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Reconocer como desastre natural la incidencia del virus de la lengua azul en 2024 respecto de las explotaciones ovinas en toda Extremadura.

Segundo. Reconocer como desastre natural las lluvias acaecidas en los meses de abril a junio de 2024 respecto de las explotaciones cereceras en los términos municipales incluidos en las comarcas de: Coria, Trujillo, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Hervás y Jaraíz de la Vera.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 15 de mayo de 2025.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, para la instalación fotovoltaica "Río Caya", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/23. (2025061967)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, con CIF B72771017 y domicilio social en calle Ramón y Cajal n.º 11, 4J, CP 06011 Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada de 20 de agosto de 2023, D. Diego Delgado Solís, en nombre y representación de la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Río Caya" ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

Tercero. Con fecha de 15 de julio de 2024, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 12 de marzo de 2025, D. Diego Delgado Solís, en nombre y representación de la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 12 de marzo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de la instalación fotovoltaica "Río Caya", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 55, de fecha 20 de marzo de 2025.

Sexto. Debido a la discrepancia existente entre esta Administración y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el criterio empleado para deter-

minar la potencia instalada en instalaciones fotovoltaicas, y más concretamente, sobre la consideración de los limitadores de potencia en inversores, y debido a que el proyecto técnico presentado para la instalación que nos ocupa presentaba este tipo de configuración; con fecha 5 de mayo de 2025, esta Dirección General envió escrito a la sociedad promotora de la instalación de referencia solicitando que confirmaran su intención de continuar con su expediente con el criterio considerado por esta Comunidad Autónoma, o en caso contrario, efectuasen las modificaciones necesarias para adecuar el proyecto de su instalación al criterio empleado por el Ministerio.

Con fecha de registro de entrada de 6 de mayo de 2025, D. Diego Delgado Solís, en nombre y representación de la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, presentó escrito confirmando su intención de continuar con la tramitación del expediente conforme al criterio que viene aplicando esta Comunidad Autónoma.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fotovoltaica del Río Caya, SL, con CIF B72771017, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 147, parcela 36, del término municipal de Badajoz. Referencia catastral: 06900A147000360000JO.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Río Caya".
- Instalación solar fotovoltaica de 995 kW de potencia instalada, compuesta por dos inversores de 500 kW, de los cuales uno quedará tarado a la potencia de 495 kW, y 2.206 módulos fotovoltaicosde 545 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
- Centros de transformación: 1 de 1.000 kVA-0,22 kV/20 kV.
- Línea subterránea de 20 kV S/C de interconexión entre Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento "CS Río Caya", conductor 3(1x240) mm^2 AL18/30 kV, longitud 286 m.
- Centro de Seccionamiento "CS Río Caya", compuesto por la siguiente aparamenta:
  - Parte propiedad de la promotora:
    - Celda de remonte de línea.

- Celda de medida en AT con los transformadores de intensidad y los transformadores de tensión.

- Celda de remonte de línea para la conexión de la línea procedente del centro de transformación.

- Celda para disyuntor.

- Interconexión entre celdas con cable aislado 3 (1x240) mm² Al 18/30 kV.

– Parte que se cederá a la compañía distribuidora:

- Celda de alimentación de los servicios auxiliares, con trafo. de 600 VA.

- Celda de interruptor de línea para acceso de la línea de conexión, "Caya" de Subestación Nevero-20 kV dirección Sub. Nevero.

- Celda de interruptor de línea para el acceso de la línea soterrada "Caya" de Subestación Nevero-20 kV dirección Urb. Río Caya.

- Celda prefabricada de interruptor de línea.

• Línea de evacuación subterránea de 20 kV D/C de 20 metros de longitud, con conductor 3 x (1x240) mm² Al 18/30 kV, de conexión entre el Centro de Seccionamiento "CS Río Caya", y el apoyo n.º 2 de fin de línea (coordenadas UTM (ETRS89) HUSO 29: X (669.784,46), Y (4.308.036,82)).

Parcela afectada por la línea y el apoyo n.º 2: Polígono 147, parcela 36, del término municipal de Badajoz.

• Línea de evacuación aérea de 20 kV, en doble circuito de conexión entre el apoyo n.º 2 de fin de línea y apoyo n.º 1 de fin de línea:

– Origen: Apoyo n.º 2 de fin de línea.

– Final: Nuevo apoyo de entronque fin de línea (apoyo n.º 1) de derivación, de la línea aérea de distribución eléctrica S/C denominada "Caya", propiedad de Edistribución Redes Inteligentes, SLU, que conecta con la Subestación Nevero 20 kV.

– Conductor: 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56).

– Longitud: 0,030 km.

Parcela afectada por la línea: Polígono 147, parcela 36, del término municipal de Badajoz.

- Nuevo Apoyo de Entronque Fin de Línea (apoyo n.º 1), para reemplazar al apoyo existente en el punto de conexión concedido por E-Distribución Redes Digitales SLU en la línea "Caya".

  – Será metálico y con función de fin de línea, doble circuito tipo E-1.

  – Coordenadas UTM (ETRS89) HUSO 29: X (669.795,58), Y (4.308.016,30).

  Parcela afectada por el nuevo apoyo: Polígono 147, parcela 36, del término municipal de Badajoz.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 401.322,50 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

La Directora General de Industria,
Energía Y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Deutz Spain, SAU, para su centro de trabajo ubicado en Zafra (2025061932)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Deutz Spain, SAU, para su centro de trabajo ubicado en Zafra" –código de convenio 06100921012025 - que fue suscrito con fecha 19 de marzo de 2025, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras (Comité de Empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
DEUTZ SPAIN, SA

Contenido:

1. Texto Convenio Colectivo.

Índice.

Capítulo Primero. Normas Generales.

Artículo 1. Partes signatarias.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Artículo 5. Absorción, compensación y garantía personal.

Artículo 6. Revisión y vinculación.

Artículo 7. Prelación de normas.

Artículo 8. Comisión paritaria.

Capítulo Segundo. Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 9. Organización del Trabajo.

Artículo 10. Incentivos.

Articulo 11. Contrato de Formación.

Capítulo Tercero. Retribuciones.

Artículo 12. Ordenación del salario.

Artículo 13. Estructura del salario.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Artículo 15. Cuantía.

Artículo 16. Antigüedad.

Artículo 17. Plus de distancia.

Articulo 18. Plus de mantenimiento.

Artículo 19. Compensación economato.

Artículo 20. Efectividad.

Capítulo Cuarto. Salud Laboral y Medio Ambiente.

Artículo 21. Declaración general.

Artículo 22. Principios generales.

Artículo 23. Equipos de protección individual.

Artículo 24. Vigilancia de la salud.

Artículo 25. Pluses: tóxico, penoso y peligroso.

Artículo 26. Garantías y competencias de los/as delegados/as de prevención y comité de seguridad y salud.

Artículo 27. Plan de movilidad y prevención de accidentes "in itinere".

Artículo 28. Formación en prevención de riesgos laborales.

Artículo 29. Protección de las personas especialmente sensibles.

Artículo 30. Protección durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 31. Riesgos psicosociales.

Artículo 32. Drogodependencias.

Artículo 33. Medio ambiente.

Artículo 34. Equipo de trabajo.

Capítulo Quinto. Jornada de Trabajo.

Artículo 35. Duración de la jornada.

Artículo 36. Cuadrantes.

Artículo 37. Tercer Turno de trabajo.

Artículo 38. Cuarto Turno de trabajo.

Artículo 39. Medidas de flexibilidad Interna.

Artículo 40. Bolsa de Horas.

Articulo 41. Teletrabajo.

Capítulo Sexto. Vacaciones y Licencias Retribuidas.

Artículo 42. Vacaciones.

Artículo 43. Licencias retribuidas.

Capítulo Séptimo. Clasificación Profesional, Promoción, Ceses y Excedencias.

Artículo 44. Clasificación profesional.

Artículo 45. Promoción.

Artículo 46. Formación.

Artículo 47. Ceses.

Artículo 48. Excedencias.

Capítulo Octavo. Beneficios Sociales.

Artículo 49. Igualdad de trato, diversidad, inclusión y no discriminación.

Artículo 50. Personas con discapacidad.

Artículo 51. Contratación.

Artículo 52. Edad de jubilación.

Artículo 53. Premio de nupcialidad.

Artículo 54. Fondo de Asistencia Social y Becas.

Artículo 55. Seguro Colectivo.

Artículo 56. Baja por accidente de trabajo.

Artículo 57. Baja por I.T.

Artículo 58. Transporte Colectivo de Empresa.

Artículo 59. Desconexión digital.

Capítulo Noveno. Comité de Empresa y Representación Sindical.

Artículo 60. Comité de Empresa.

Artículo 61. Representación sindical.

Artículo 62. Derecho de reunión.

Capítulo Décimo. Régimen Disciplinario.

Artículo 63. Régimen disciplinario.

Artículo 64. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Disposición Adicional Primera.

2. Anexos.

A) Tablas salariales año 2024 y 2025.

B) Valores CPL por categorías y líneas 2024 y 2025.

C) Compromiso sobre la cláusula de revisión salarial.

CAPÍTULO PRIMERO

Normas Generales

Artículo 1. Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, el Comité de Empresa del centro de trabajo de Zafra de Deutz Spain y las secciones sindicales, formado por representantes de CCOO de Industria de Extremadura y UGT FICA Extremadura como representación laboral, de otra parte la representación de la empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de la empresa Deutz Spain, SA, en su centro de trabajo de Zafra (Badajoz).

Artículo 3. Ámbito personal.

El convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios laborales por cuenta ajena en el centro de trabajo de Zafra. Este personal quedará afectado por el mismo, realice su trabajo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa.

No obstante, lo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio los directivos que realicen funciones de Gerencia de la empresa.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. La vigencia de este convenio será de dos años. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

2. El presente convenio se entenderá denunciado con dos meses de antelación a la finalización de vigencia ordinaria sin necesidad de formular denuncia expresa a la otra parte. Las obligaciones documentales y formales vinculadas a la denuncia y relativas a la autoridad laboral deberán ser cumplidas en su momento según corresponda por cualquiera de las partes.

3. Denunciado el convenio, el mismo continuará vigente en todos sus términos hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo 5. Absorción, compensación y garantía personal.

Las condiciones económicas que, en su conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio se respetarán con carácter estrictamente "ad perso-

nam". Estas condiciones podrán ser sustituidas mediante pacto entre empresa y la persona trabajadora.

Igualmente, dichas condiciones personales podrán ser absorbidas y compensadas por las futuras mejoras que se pudieran producir siempre que, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, resultaren más beneficiosas para la persona trabajadora, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6. Revisión y vinculación.

A los efectos de aplicación del presente convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y económicamente serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

De declararse nula alguna parte del mismo, esta parte quedaría sin efecto exclusivamente.

Artículo 7. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de centro de trabajo serán de aplicación las siguientes normas:

1. Convenio Colectivo del Metal de Badajoz.

2. Convenio Colectivo Estatal del Metal.

3. Estatuto de los Trabajadores.

4. Normas y leyes vigentes en cada momento.

La resolución de dudas interpretativas corresponderá a la comisión paritaria que se regula en el artículo 8 del presente texto.

Artículo 8. Comisión paritaria.

Se establece una comisión de ocho personas, cuatro de entre la Representación de las Personas Trabajadoras y cuatro de la Empresa, que velará por el cumplimiento e interpretación del articulado del presente convenio.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

La actuación de la comisión paritaria es trámite previo y necesario a cualquier denuncia del mismo.

Serán funciones de dicha Comisión:

1. La interpretación delconvenio colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la Jurisdicción Laboral.

2. La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el convenio colectivo.

3. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

En el caso de que la comisión no alcanzase acuerdo, se elevará lo actuado por la misma se acudirá a alguno de los sistemas de solución autónoma de conflictos colectivos en la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, que la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo.

La empresa informará regularmente a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, quien pondrá, una vez conocida la información dada por la Dirección, hacer sugerencias y presentarlas por escrito a la Dirección para su estudio. La Dirección motivará su puesta en práctica o rechazo de dichas sugerencias en la siguiente reunión con la Representación de los Trabajadores.

En caso de discrepancias entre la Dirección y la Representación de los Trabajadores se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10. Incentivos.

Las modalidades de incentivos en la Empresa, tanto para la prima en función de la cantidad de productos obtenidos como para la primaen función de calidad de los mismos, y para el personal obrero, tanto directo como indirecto, será alguna de las que a continuación se indican:

Prima directa por rendimiento individual.

Prima directa por rendimiento colectivo (Prima colectiva).

Prima Estimada.

La prima a aplicar al personal obrero afectado por el presente convenio será una de estas modalidades.

Para la vigencia de este convenio, y mientras no se acuerde para toda la plantilla un nuevo sistema de incentivos, estos percibirán una prima estimada individual, según el acuerdo alcanzado en su día entre la Representación de las Personas Trabajadoras y La Empresa basado en el sistema BEDEAUX.

En las líneas de fabricación de soportes, poleas, engranes y culatas 1015 y para las personas que han percibidoel CPL o SIP, al desaparecer éste, percibirán una cantidad igualen cuantía a la que han venido percibiendo, basándose en la cantidad media de la prima de CPL, de las horas trabajadas anualmente de la propia persona. Y para el personal nuevo que se incorpore a estos puestos de trabajo con CPL, se le calculará su prima de producción por la media de su categoría profesional del CPLen cada puesto de trabajo hasta el día de hoy.

Estos valores se incrementarán en idéntico porcentaje a la subida de convenio pactada. Se adjunta, como anexo, tabla de valores por categoría y líneas.

Artículo 11. Contrato de formación.

La empresa podrá realizar contratos de formación para la adquisición de la práctica profesional según la aplicación del artículo 11 del estatuto de las personas trabajadoras con las siguientes limitaciones:

— La duración máxima de este contrato solo podrá ser de un año de duración.

— Este contrato no podrá ser realizado para sustituir un puesto de trabajo a tiempo completo, y no podrá realizarse a tiempo parcial.

— La modalidad de contrato es la destinada a la obtención de la práctica profesional.

— Solo se podrá realizar este contrato para los grupos 4,5 y 6 en la división funcional del personal técnico y empleado, cumpliendo siempre las obligaciones de titulación académica que se recojan en la normativa aplicable.

— El 25% de la jornada será destinado en formación.

— El 75% de la jornada será de actividad laboral y por tanto el salario el 75% del que por tabla corresponda a su grupo y nivel profesional.

— No podrá haber más de 12 personas con este contrato vigente en la empresa, 6 del programa HP (búsqueda de talento externo) y otras 6 para cualquiera de los departamentos de estructura de la empresa.

— Los trabajadores y trabajadoras con este tipo de contrato no podrán hacer horas extraordinarias.

— La empresa elaborará un plan individual de formación para estos contratos a fin de dar cumplimiento al porcentaje de formación acordada.

— El periodo de prueba para este contrato no ascenderá a más de un mes.

CAPÍTULO TERCERO

Retribuciones

Artículo 12. Ordenación del salario.

En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios en el presente convenio y sus anexos se entiende referida al concepto de percepciones brutas, salvo especificación en contra.

Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicaso en especie de las personas trabajadoras por la prestación profesional de sus servicios profesionales.

Respecto a la estructura de los salarios, se estará en todo caso a lo dispuesto en las normas vigentes en cada momento que lo regulen y desarrollen.

Artículo 13. Estructura del salario.

A) Conceptos Salariales.

Salario Base.

— Salario de Convenio.

Complemento Personal.

— Antigüedad.

— Adecuación salarial individual.

— Transporte y plus de distancia.

— Compensación IRTP y de traslado.

— Plus de convenio.

— Compensación Economato.

— Prima Fija Mensual.

— Prima Especial.

— Salario en Especie.

Complemento del Puesto de Trabajo.

— Plus trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

— Plus de mantenimiento.

— Plus de trabajo nocturno.

— Plus de 4º turno.

Complemento por Calidad y/o Cantidad.

— Primas directas.

— Primas estimadas.

— * Ver. ART. 10 INCENTIVOS.

Complementos de vencimiento Superior al Mes.

— Pagas extraordinarias.

B) Conceptos No Salariales:

— Gratificaciones extraordinarias.

— Prestación por accidente.

— Prestaciones de la Seguridad Social.

— Atenciones sociales (becas, préstamos, etc.)

— Indemnizaciones y suplidos.

— Complementos a prestaciones de la S. Social.

— Compensación por teletrabajo.

La totalidad de las retribuciones del personal, sin distinción alguna, será objeto de liquidación por períodos mensuales, manteniéndose el anticipo mensual.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, que serán abonadas en las fechas siguientes:

Paga de verano: antes del 15 de julio.

Paga de Navidad: antes del 15 de diciembre.

Paga de marzo: antes del 15 de marzo.

La cuantía de cada una de estas tres pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad, completadas con todos los conceptos retribuidos de las Tablas salariales.

Las pagas extraordinarias, se retribuirán en función de los días realmente trabajados, considerándose como tales a estos efectos los de baja por accidente o enfermedad, los días de licencia o permisos retribuidos como se indica en convenio, ley o norma legal, y las horas de garantía sindical.

En todo caso, la Empresa abonará en las pagas extraordinarias la parte o, en su caso, la totalidad de las mismas que los trabajadores no hayan percibido durante los períodos de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 15. Cuantía.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio colectivo se modificarán las tablas salariales, en las cuantías siguientes:

Incremento salarial para 2024.

Se incrementarán las tablas salariales en un 5 % sobre las tablas salariales definitivas del año anterior.

Incremento salarial para 2025.

Se incrementarán las tablas salariales en un 3 % sobre las tablas salariales definitivas del año anterior.

Revisión salarial:

La revisión salarial se realizará a la conclusión del año 2025, con carácter retroactivo para los salarios percibidos y valores de 2025 en los siguientes términos:

Si el IPC resultante del periodo 01-01-2024 a 31-12-2024 es igual o mayor al 2,5%, se revisarán las tablas salariales con la suma del IPC 2024 y 2025 más un 3%.

Si el IPC resultante del periodo 01-01-2024 a 31-12-2024 es menor del 2,5%, se revisarán las tablas salariales con la suma del IPC 2024 y 2025 más un 2%.

A los efectos de realizar esta revisión, se establece una cuantía de incremento salarial máximo para los dos años del 10%.

En las tablas que se incluyen como Anexos se especifican las respectivas remuneraciones del personal obrero y empleado, que serán de aplicación durante el presente convenio, en función de las distintas categorías y niveles de calificación.

Artículo 16. Antigüedad.

Se abonará en forma de quinquenios siendo su cuantía equivalente a:

— 1º, 2º, 3º quinquenios, 5,35 % del Salario base.

— 4º quinquenio y siguientes quinqueniosel 6,00 % del salario base.

Los quinquenios devengarán siempre a partir del 1º de Enero y a los solos efectos de su contabilización se tendrá en cuenta, para la determinación del devengo del primer quinquenio, la siguiente regla:

— Ingreso en la Empresa en el primer Semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 5 años.

— Ingreso en la Empresa en el segundo Semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 6 años.

Los siguientes quinquenios devengarán añadiéndole "n" veces 5 años al año en que devengó el primero de ellos.

Artículo 17. Plus de distancia.

A las personas trabajadoras que no residen en Zafra por no poder utilizar el Transporte Colectivo de la Empresa, y que actualmente estuvieran cobrando este plus, se les abonarála cantidad de:

0,45 euros / km para el año 2024.

Este valor se revisará e incrementará en 2025, en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

Artículo 18. Plus de mantenimiento

A las personas trabajadoras que, dentro de los grupos profesionales de la división funcional de operarios, estén desarrollando funciones dentro del departamento de mantenimiento, mientras realizan dichas funciones, se les abonará el denominado Plus de Mantenimiento.

Este plus tendrá un valor fijo mensual, que consistirá en la cuantía equivalente a 17,5% del salario mensual de tablas salariales, abonándose en cada una de las doce mensualidades que actualmente percibe cada trabajador y quedando excluidas las pagas extraordinarias. Se abonará independientemente de que la persona trabajadora, acuda o no a su puesto de trabajo, incluyéndose vacaciones, excedentes, permisos retribuidos, incapacidad temporal, ... Se añadirán estos valores a las tablas salariales.

Artículo 19. Compensación Economato.

En compensación por la supresión del economato, la Empresa abonará a cada una de las personas trabajadoras con fecha de alta en la Empresa anterior al 10-02-93, la cantidad de 468,87 € para 2024, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada persona.

Este valor se revisará e incrementará en 2025 en los mismos términos dispuestos en el artículo 15, en todos los casos en cómputo anual, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada persona.

Dicho concepto tiene carácter de consolidable, no absorbible y revisable en el mismo porcentaje en que lo hagan las tablas salariales.

Artículo 20. Efectividad.

Las respectivas liquidaciones de la retribución mensual (anticipos o liquidaciones) se harán efectivas mediante ingreso en la correspondiente cuenta bancariala persona trabajadora.

CAPÍTULO CUARTO

Salud Laboral y Medio Ambiente

Artículo 21. Declaración general.

Las partes firmantes aplicarán el contenido de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus normas de desarrollo, considerando fundamental la integración efectiva de la acción preventiva en la gestión de la empresa.

Durante la vigencia de este convenio se seguirá actualizando en todos sus términos un plan de Prevención de Riesgos Laborales basado en la Evaluación de Riesgos y su correspondiente Planificación de la actividad preventiva, a partir de las cuales se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras oportunas a fin de salvaguardar la seguridad y salud de la plantilla.

En todo aquello que no esté regulado en el presente convenio le será de aplicación la normativa vigente.

Artículo 22. Principios generales.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones se establecen en la ley de Prevención de Riesgos Laboralesy en la normativa que la desarrolla, la empresa deberá:

— Realizar de forma eficaz las oportunas medidas correctoras o preventivas de las instalaciones y puestos de trabajo de forma que se contribuya a elevar el nivel de seguridad y salud de la empresa.

— Con el fin de mejorar la coordinación en materia de prevención de riesgos laborales con las empresas contratadas y colaboradoras, DEUTZ SPAIN, S.A. no permitirá el inicio de la prestación de servicios sin tener constancia documental de que las personas pertenecientes a estas empresas han recibido la formación relativa a los riesgosy medidas preventivas, además de que poseen la formación específica necesaria para su puesto. Asimismo, DEUTZ SPAIN, S.A. proporcionará a estos trabajadores y trabajadoras la información relativa a los riesgos del centro de trabajo que le pueden afectar durante el desarrollo del trabajo contratado.

— Realizar a través del servicio de prevención de riesgos de la empresa una revisión de puestos de trabajo y de los medios de protección necesarios.

Artículo 23. Equipos de protección individual.

De acuerdo a la revisión de los puestos de trabajo mencionada en el Apartado 3 del artículo anterior y en la evaluación de riesgos laborales; y en el caso de que los riesgos no puedan ser eliminados y las medidas preventivas colectivas oportunas no puedan aplicarse, la empresa entregará al personal los equipos de protección individual adecuados reponiendo aquellos que estén deteriorados, que mejor se adapten a las necesidades que exija y requiera el puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente, quedando la persona trabajadora obligada a hacer uso de los mismos y conservarlos de manera adecuada.

La determinación de los equipos de protección necesarios para cada puesto de trabajo se realizará una vez concluida la Evaluación de Riesgos, según los criterios técnicos aplicados

por el Servicio de Prevención y los modelos a utilizar serán consensuados con el Comité de Salud Laboral.

Los equipos de protección individual deberán cumplir su cometido y estar adecuadamente certificados.

La empresa facilitará gafas de protección graduadas a aquellas personas que mediante certificación médica acrediten que las precisan en función del puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 24. Vigilancia de la salud.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establezcan respecto a la Vigilancia de la Salud en la Ley 31/1995, la empresa:

— Garantizará a los trabajadores y las trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos específicos de sus puestos de trabajo. La empresa efectuará un reconocimiento médico inicial a la persona trabajadora a su incorporación o ingreso en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

— Los exámenes médicos se realizarán en las dependencias sanitarias de la empresa, salvo aquellas pruebas específicas que tuvieran que ser realizadas fuera de la misma por no disponer en la actualidad de los medios necesarios. En este caso, la empresa abonará a la persona trabajadora el desplazamiento según convenio colectivo y las horas empleadas serán consideradas de trabajo efectivo.

— En su caso, serán de aplicación los protocolos médicos específicos editados por el Ministerio de Sanidad, así como aquellos que vayan siendo aprobados durante la vigencia del presente convenio.

— Una copia de los resultados de los reconocimientos médicos será entregada a cada persona trabajadora afectada y salvaguardando la confidencialidad de los mismos.

— Los datos relativos a la vigilancia de la salud de la plantilla no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de los trabajadores y trabajadoras.

— El tiempo que se invierta por el reconocimiento, se considerará como de trabajo efectivo y se realizará dentro de la jornada laboral.

— El acceso a la informaciónmédica de carácter personal se limitará al personal sanitario que preste sus servicios para la empresa, así como a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras sin que pueda facilitarse a la Empresa u otras personas sin consentimiento expreso de la persona afectada.

No obstante, lo anterior, la empresa y los órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos, a fin de poder asignar tareas que se adapten a la aptitud de la persona trabajadora y como en su caso, adoptar las posibles medidas que sean necesarias, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Vigilancia de la Salud.

Artículo 25. Pluses: tóxico, penoso y peligroso.

Si, tras la revisión de todos los puestos de trabajo, y habiendo dotado a los mismos de aquellos medios que sean necesarios, el personal que tuviera que realizar trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y/ o peligrosos, percibirán una bonificación bruta equivalente al 20% sobre el salario base más antigüedad, con las siguientes limitaciones:

— Si el trabajo es excepcionalmente Penosos o Peligrosose realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo efectivo, se le abonará la jornada completa (actualmente ocho horas).

— Si el trabajo excepcionalmente Penosos o Peligroso se realizase por tiempo superior a una hora e inferior a media jornada de trabajo efectivo, se le abonará por este concepto media jornada de trabajo (actualmente cuatro horas).

En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad /o peligrosidad y de modo manifiestamente notorio este fuere superior al riesgo considerado normal en la industria del mismo sector, la bonificación a aplicar sería la siguiente:

— 25% si simultáneamente concurren dos circunstancias.

— 30% si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancia, se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laborales o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 26. Garantías y competencias de los delegados y las delegadas de prevención y comité de seguridad y salud.

* Respecto a las delegadas y delegados de prevención.

La representación sindical de prevención dispondrá de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en sus condiciones de representación de los trabajadores y trabajadoras, así como de las demás garantías que para el ejercicio de sus funciones estén previstas en la en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa proporcionará a los delegados y las delegadas de prevención los medios y la formación en materia de prevención que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dicha formación tendrá una duración mínima equivalente a la correspondiente a un curso básico de prevención de riesgos laborales de 60 horas.

A las delegadas y delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del ET en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

* Respecto al Comité de seguridad y salud.

El Comité de Seguridad y Salud se regirá, tendrá las funciones y garantías establecidasen los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité estará formado de una parte por las Delegadas y Delegados de Prevención, de una parte, y por la Representacion de la Empresa en número igual, de la otra. No será necesario pertenecer a la representación legal de las personas trabajadoras para formar parte del comité de seguridad y salud, como delegados y delegadas de prevención.

En las reuniones del Comité podrán participar, con voz, pero sin voto, delegados y delegadas sindicales, personas con funciones de asesoría de las partes y el personal técnico de prevención de la empresa que no esté incluido en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrá participar personal de la empresa que cuente con una especial cualificación o información sobre los temas a tratar, así como órganos técnicos ajenos a la empresa, o representantes de algunas de las empresas contratadas que presten su servicio en el centro de trabajo.

El Comité se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

El Comité de Salud y Seguridadredactará un reglamento de funcionamiento interno de dicho Comité.

Artículo 27. Plan de movilidad y prevención de accidentes “in itinere”.

La empresa llevará a cabo, junto con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras,campañas de divulgación dirigidas a estimular la prudencia y precaución de la plantilla en el uso de los medios de transporte, tanto en su utilización para fines privados como en sus desplazamientos al trabajo, por considerar que ello debe ser una precaución compartida por todos y todas.

La empresa fomentará el uso del transporte colectivo facilitado por ella misma, y procurará que este servicio sea dado dentro de unas condiciones de calidad mínimas.

Artículo 28. Formación en prevención de Riesgos Laborales.

Toda persona que inicie su actividad en la empresa deberá superar una formación teórica y práctica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación teórica será impartida por el servicio de prevención y tendrá una duración mínima no inferior a las cuatro horas, en jornada laboral y siendo considerado el tiempo invertido como tiempo efectivo de trabajo.

La formación práctica será llevada a cabo por quien tenga la responsabilidad directa de la persona trabajadora que se incorpore, y en la misma se hará especial hincapié en el uso adecuado de los distintos medios de trabajo, así como la puesta en práctica de las distintas normas y procedimientos implantados en la empresa. Para ello la persona encargada de impartir la formación utilizará los medios que considere más adecuado. El periodo de formación práctica tendrá una duración mínima de 15 días desde el inicio de la actividad de la trabajadora o trabajador en la empresa.

Con independencia de la formación inicial, cada persona trabajadora actualizará esta formación en los supuestos establecidos por la normativa vigente.

La empresa en general establecerá todos los años dentro de su plan de formación, cursos específicos en materia de prevención que mejore continuamente la cualificación de su personal en esta materia.

Artículo 29. Protección de las personas especialmente sensibles.

Aquellas personas empleadas que por sus características personales y otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellas que pasen por situación de incapacidad permanente o parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidas de forma específica, debiendo la empresa adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares, y en el caso de que no sea posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en la empresa si sus condiciones se lo permiten.

Para proteger a las personas trabajadoras de mayor edad y respetándose lo establecido en los artículos 37 y 38, se establece que durante el año anterior a dicha jubilación no realizarán jornada nocturna y de forma excepcional cobrarán el plus del tercer turno.

Artículo 30. Protección durante el embarazo y la lactancia.

Cuando la actividad o el trabajo que realizan las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia puedan suponer un riesgo para su seguridad o salud y la de su descendencia, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier exposición al riesgo.

Además, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 31. Riesgos psicosociales.

La empresa en el ámbito del Comité de Salud Laboral se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, una evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de la plantilla derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 32. Drogodependencias.

En materia de drogodependencias en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar con la representación legal de la plantilla en materia de Salud Laboral, cualquier norma, conflicto o situación derivada de este tipo de adicciones. Para ello se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

Artículo 33. Medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación de la empresa.

Los delegados y delegadas de prevención participarán en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente respecto de la actividad laboral.

Artículo 34. Equipo de trabajo.

Anualmente la Empresa entregará las siguientes prendas de trabajo:

Personal Obrero.

— Un equipo de trabajo (camisa, chaquetilla, 2 toalla y pantalón) en octubre.

— Una camisa, un pantalón y dos toallas en abril.

— Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

Personal técnico de taller.

— Un equipo de trabajo (camisa, chaquetilla o bata, 2 toallas y pantalón) en octubre.

— Una camisa, un pantalón y dos toallas en abril.

— Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

Personal Administrativo y Técnico de Oficina.

— Una chaqueta cada dos años si la solicitasen. Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

Todas las personas trabajadoras que inicien su relación laboral con nuestra empresa recibirán, por una sola vez, dos equipos de trabajo, estacionales, incorporándose más tarde a las entregas de toda la plantilla.

CAPÍTULO QUINTO

Jornada de Trabajo

Artículo 35. Duración de la jornada.

La jornada de trabajo para 2024 y 2025, según los contratos individuales de trabajo, será de lunes a viernes, o de lunes a domingo, en cómputo anual de 1.724 horas de trabajo efectivo repartidas en 220 días.

Para toda la plantilla, los 14 días festivos inhábiles serán los marcados por el Diario Oficial de Extremadura (DOE), salvo pacto de mutuo acuerdo entre las partes al confeccionar el calendario laboral.

Artículo 36. Cuadrantes.

La Dirección de la empresa entregara 7 días antes del inicio de cada mes un cuadrante de todas las personas la plantilla donde vendrán expuestos los días de trabajo con las limitaciones del calendario laboral, con sus turnos correspondientes, así como el puesto al que vendrá a realizar el trabajo.

Los cuadrantes se podrán modificar por la empresa con una antelación mínima de 7 días a sus efectos y tras ser informada la RLPT. Se permiten a los trabajadores y trabajadoras dentro del mismo ámbito, realizar los cambios en sus cuadrantes que consideren necesarios, a fin de garantizarse la conciliación de la vida familiar y laboral, siempre y cuando no afecte al proceso productivo de la empresa.

Artículo 37. Tercer turno de trabajo.

Existen acuerdos entre la Empresa y la representación legal de la plantilla sobre compensaciones sociales y económicas para las personas que estén a tres turnos, que están reguladas fuera del ámbito de este convenio, por el acuerdo de fecha 15 de abril de 2014.

En ningún caso se trabajará en turno de noche o tercer turno; en sábados, domingos, festivos y puentes recuperados. Salvo pacto en contrario.

Artículo 38. Cuarto turno de trabajo.

La Representación de las Personas Trabajadoras y la Dirección de La Empresa acuerdan que todas aquellas personas, que realicen su jornada normal de trabajo en fines de semana y puentes recuperados, tendrán una compensación económica, aparte de su salario, de 44,57 € brutos por día trabajado completo para 2024.

Este valor se revisará e incrementará en 2025 en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

Igualmente, aquellas personas que salgan con permiso de fábrica, ese día que realiza ese turno, percibirán parcial o totalmente dicha compensación basándose en la siguiente regla:

Si permanecen en fábrica de 0 a 4 horas, el 50% de esta compensación pactada.

Si permanecen en Fábrica de 4 horas 1 minuto a 8 horas el 100% de esta compensación pactada.

La persona trabajadora, no podrá trabajar en el cuarto turno si no está en el modelo de rotación (mañana/tarde/noche). Así mismo, no se podrá desarrollar el trabajo en fines de semana, en puestos de trabajo cuyo cuadrante, no estén a 4 turnos; salvo situaciones de avería de maquina sobrevenidas donde si cabrá la movilidad funcional.

Artículo 39. Medidas de flexibilidad interna.

A fin de favorecer una posición competitiva en el mercado, una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en la Empresa, se acuerdan como medidas de flexibilidad las siguientes y con este orden prioritario:

A) Realizar modificaciones de los cuadrantes laborales según artículo 36.

B) Bolsa de horas. (Según artículo 40).

Artículo 40. Bolsa de horas.

El presente artículo tiene por finalidad establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, según el vigente artículo 34.2 ET en los términos siguientes:

A) Establecer el tope máximo en 80 horas anuales.

Cada trimestre en el cual no sea utilizada la bolsa de horas se irá reduciendo hasta final de año, de forma que la cantidad de horas disponibles sería de:

Trimestre	Horas	Trimestre	Horas
enero febrero marzo	80	julio agosto septiembre	45
abril mayo junio	65	octubre noviembre diciembre	32

La "Comisión de Seguimiento Bolsa de Horas" tiene como funciones la vigilancia y cumplimiento de estas condiciones acordadas. Esta comisión estará formada por 6 personas, tres en representación de la Empresa y tres en representación del Comité de Empresa. De cada reunión de la Comisión se levantará acta para todos sus efectos.

Se establecen los siguientes conceptos:

"Anticipación de horas"; las horas que con relación al cuadrante (bien sean por horas, medias jornadas o jornadas completas) realiza una persona con saldo positivo a la bolsa de horas.

"Recuperación de horas"; las horas que con relación al cuadrante (bien sean por horas, medias jornadas o jornadas completas) realiza una persona a fin de equilibrar su saldo en la bolsa de horas.

"Descansos compensatorios"; las horas que no se realicen del cuadrante (bien en horas, por medias jornadas o jornadas completas) con saldo negativo a la bolsa de horas, que podrán ser a petición de la empresa o de una persona trabajadora.

B) Quedarán afectadas las personas que trabajen en las líneas, secciones o departamentos en los que sea necesaria lautilización de la bolsa de horas.

Si la necesidad de la bolsa de horas en la línea, sección o departamento no afecta a todo el personal de la misma, se determinarán las personas afectadas en base a los siguientes criterios de prioridad:

1. El personal con responsabilidad de Mando Intermedio solicitará personal voluntario de las líneas, secciones o departamentos afectados.

2. En caso de no existir personal voluntario, se establecerá un proceso rotativo de entre todas las personas, que permita el reparto de dicha necesidad entre todas las personas que componen la línea, sección o departamento.

C) Establecer que la recuperación/anticipación de las horas ejecutadas dentro de la bolsa de horas se realice siguiéndose el orden que se expone:

1. Dos horas diarias más, al final de la jornada. (Completando así la jornada por pacto en 10 horas), en los casos en los que fuese posible.

2. Medias jornadas laboralesde cuatro horas o jornadas laborales completas utilizándose, en ambos casos,el siguiente orden:

— En primer lugar: los sábados o en el caso de contratos de lunes a domingos el primer día de descanso, ambos en su turno de mañana.

— En segundo lugar: los sábados o en el caso de contratos de lunes a domingos el primer día de descanso, en el turno de tarde si no fuese posible en el de mañana.

— En tercer lugar: los domingos o en caso de contratos de lunes a domingo el segundo día de descanso, en su turno de mañana si en el sábado no fuese posible.

— En cuarto lugar: los domingos o en el caso de contratos de lunes a domingos el segundo día de descanso, en su turno de tarde si no fuese posible en el de mañana.

Como máximo, podrán ser utilizadas, salvo pacto en contrario, para anticipación/recuperación de horas por la empresa, hasta dos días al mes estableciéndose dos situaciones:

1) En caso de estar la persona trabajadora o la línea a tres o menos turnos, se dispondrá de los dos días en un solo fin de semana (sábado y domingo).

2) En caso de estar la persona trabajadora o la línea a más de tres turnos, los dos días se dispondrán dentro de la misma semana en los descansos semanales. No pudiendo así utilizarse los sábados y domingos.

D) No se recuperará/anticipará en turnos de noche. Tampoco se podrá en días festivos, inhábiles, puentes recuperados, vacaciones individuales de la persona trabajadora, ni sábados que precedan alguna festividad.

E) El uso de la bolsa de horas no podrá ser utilizado por la Empresa para disminuir las necesidades de contrataciones eventualeso coincidentes con los periodos vacacionales de la plantilla.

F) La ejecución de la bolsa de horas por la empresa será dada a conocer anticipadamente a las personas afectadas con un plazo de anticipación de 72 horas como mínimo.

A la comisión de seguimiento se le comunicara, por cada uso de la bolsa de horas por parte de la empresa, así como informará de las condiciones de realización y motivos que lo justifiquen, con carácter previo a la comunicación a las personas afectadas. Pudiendo convocar cualquiera de las partes firmantes de este convenio a la comisión de seguimiento en caso de dudas o detectar nuevas causas ajenas a este acuerdo.

G) Establecer que los descansos compensatorios de las horas ejecutadas dentro de la bolsa de horas se realizarán por medias jornadas o completas preferentemente. En caso de realizar el descanso compensatorio en horas, estas se disfrutarán al inicio o al final de la jornada.

Las personas trabajadoras también podrán solicitar a la Empresa descansos compensatorios con un tiempo de preaviso de 7 días, cuando tengan un saldo de horas favorables y lo hayan trabajado con anterioridad, en caso de discrepancias se decidirá en la Comisión de la Bolsa de horas.

H) Los Trabajadores y trabajadoras que vean su jornada mensual reducida, por la ejecución de la bolsa de horas, percibirán su salario completo, incluidos todos los pluses como si continuasen haciendo su jornada laboral, sin merma alguna económica.

I) Cuando las personas trabajadoras recuperen/anticipen las horas (bien sea en horas,medias jornadas,o jornadas completas), estas percibirán el "plus de disponibilidad". Este plus tendrá un importe de 55,71 € brutos por cada jornada completa, si bien para el caso de no alcanzar la jornada completa, percibirán en todo caso su parte proporcional. Aquellas personas trabajadoras que se ausenten por una baja médica o urgencia justificada una vez iniciada la jornada en ese día percibirán también la totalidad del plus.

Este valor se revisará e incrementará en 2025 en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

Si al recuperar/anticipar horas, su puesto tuviese algún plus distinto a los que percibió con anterioridad cuando descansó en el uso de la bolsa de horas, también lo percibirá junto al plus de disponibilidad.

En ningún caso habrá duplicidad de pagos en los pluses.

J) En aquellos casos que, por la utilización de la bolsa de horas, de lugar a que la persona trabajadora no coincida en los horarios con los del transporte colectivo de empresa; la empresa abonará a cada persona la cuantía en las condiciones reguladas en el artículo correspondiente de este convenio colectivo.

K) Durante la vigencia de este convenio, la Comisión a medida que se den las nuevas causas para ejecutar la bolsa de horas, sacará conclusiones y podrá acordar su práctica parafuturas ocasiones, recogiéndose en acta para su aplicación incorporándose como anexo a este acuerdo.

L) Las causas inicialmente previstas para las que se utilizará la bolsa de horas son las siguientes:

— Necesidadesproductivas a corto plazo.

— Falta de materiales, tanto de materia prima como de productos semielaborados.

— Averías de máquinas sobrevenidas de media o larga duración.

Las causas anteriores y otras causas o motivos no expuestos requerirán del acuerdo en la Comisión de Seguimiento de Bolsa de Horas.

M) El periodo de liquidación de la bolsa de horasvencerá anualmente a 31 de diciembre de cada año natural.

En caso de imposibilidad de recuperación o de realización de los descansos compensatorios en el periodo indicado, el límite antes expuesto se ampliará seis meses como máximo.

Finalizada esta prórrogala persona trabajadora no tendrá obligación de recuperar las horas y las horas que excedan de la jornada anual pactada en convenio, serán retribuidas al precio de horas extraordinarias tipo1, tipo2. Poniéndose en ambos casos los contadores de la bolsa de horas a cero.

Artículo 41. Teletrabajo.

El teletrabajo es la forma de realización de la actividad laboral donde la persona trabajadora desarrolla su trabajo desde su domicilio, en el lugar elegido por esta y mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

El teletrabajo solo podrá realizarse a petición de la persona trabajadora, mediante acuerdo entre la empresa y la persona afectada, respetando en todo caso lo previsto en este convenio colectivo, y demás leyes vigentes. El teletrabajo podrá solicitarlo la persona trabajadora en aquellos puestos de trabajo cuyas tareas sean compatibles con el mismo.

El acuerdo se realizará cuando el teletrabajo vaya a desarrollarse de manera regular. Se entiende que es regular el trabajo a distancia que se presta, en un período de referencia de 3 meses, un mínimo del 30% de la jornada (o porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo).

La solicitud que realice el trabajador deberá contener la siguiente información sobre la actividad de teletrabajo.

— Duración de la petición.

— Forma de reparto de la jornada en teletrabajo: en horas, en días, …

— Ubicación en la cual desarrollará la actividad

— Medios/equipos que necesita.

La persona trabajadora podrá previa notificación a la empresa con una antelación mínima de 15 días a sus efectos, anular el acuerdo, volviendo a realizar su jornada de forma presencial.

Las personas que están en la modalidad de teletrabajo estarán adscritas a un turno de trabajo y horario en las condiciones convencionales o individuales pactadas, con las mismas condiciones que una persona trabajadora en los locales de la empresa.

Del acuerdo que obligatoriamente deberá formalizarse por escrito, le será de aplicación el articulo 8.4 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en la Ley 10/2021 de 9 de julio, remitiéndose copia a la RLPT.

La empresa:

— Informará a la RLPT de todas las peticiones de Teletrabajo, así como de la resolución de la petición y el acuerdo si se produce.

— Realizará una evaluación del puesto de trabajo en el cual la persona trabajadora desarrollará su actividad, de forma previa al inicio del Teletrabajo, a fin de garantizarle la adecuada protección de la salud.

— Entregará los equipos informáticos, programas, mobiliario y medios necesarios para el desarrollo de la actividad. A la finalización del teletrabajo, la persona trabajadora tendrá que devolver todos los medios facilitados en un periodo no superior a 15 días.

— Garantizará el salario de la persona, en idénticas condiciones que si estuviera realizando el trabajo de forma presencial en el centro de trabajo.

— Facilitará las herramientas necesarias para llevar el registro horario de la jornada de trabajo.

— Garantizará el derecho de la persona para participar en las acciones formativas al igual que las personas trabajadoras presenciales. El teletrabajo no podrá limitar el acceso a la formación.

— Abonará una compensación económica por los gastos originados con motivo de calefacción, electricidad, agua, conexión de datos. Tendrá el nombre de Compensación Teletrabajo y una cuantía mensual de 20,00 €. En caso de no realizarse el teletrabajo en jornada completa, percibirá su parte proporcional. Este valor se revisará e incrementará en 2025 en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

El acuerdo de teletrabajo deberá contener como mínimo las siguientes cuestiones de acuerdo a lo recogido en este convenio y la Ley 10/2021:

— Inventario de los medios, equipos y herramientas, incluidos consumibles y elementos muebles, así como su vida útil o período máximo para su renovación.

— Enumeración de los gastos, forma de cuantificación y momento y forma de abono, que se corresponderá, de existir, con la previsión recogida en convenio o acuerdo colectivo.

— Horario de trabajo y reglas de disponibilidad.

— Porcentaje y distribución entre trabajo de presencia y trabajo a distancia.

— Centro de trabajo de la empresa donde queda adscrita la persona trabajadora.

— Lugar de trabajo a distancia elegido por la persona trabajadora.

— Duración de plazos de preaviso para el ejercicio de reversibilidad;

— Medios de control empresarial de la actividad.

— Procedimiento a seguir en caso de dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia.

— Instrucciones dictadas por la empresa, con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras, para la protección de datos.

— Instrucciones sobre seguridad de la información, específicamente aplicables al trabajo a distancia.

— Duración del acuerdo o de la prestación de servicios a distancia.

CAPÍTULO SEXTO

Vacaciones y Licencias Retribuidas

Artículo 42. Vacaciones.

Con carácter general se establecen 24 días laborables anuales de vacaciones para 2024 y 2025, cuyo disfrute se decidirá al confeccionar el calendario laboral. En cualquier caso, las vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Además de los días mencionados en el párrafo anterior, cada persona trabajadora dispondrá de días de asuntos propios en función de su antigüedad en la empresa. Estos días serán de libre disposición para la persona trabajadora:

A partir de 10 años de antigüedad en la Empresa, se tendrá derecho a 1 día de asuntos propios en cada año de vigencia del Convenio.

Con 16 años de antigüedad en la Empresa se tendrá derecho a 2 días de asuntos propios en cada año de vigencia del Convenio.

Con 17 años o más de antigüedad en la Empresa, se tendrá derecho a 3 días de asuntos propios en cada año de vigencia del Convenio, siendo éste el tope máximo.

La cuantía de la retribución de vacaciones será de 24 días laborables de salario base más antigüedad: promedio tóxico, penoso y peligroso, nocturnidad, cuarto turno (este plus será incluido en el promedio a partir del 01-01-2013), prima y el 12% de ésta, de los días laborables, según calendario laboral, de los tres meses anteriores para el personal diario, y de una mensualidad de salario base más antigüedad para el personal empleado, completadas con todos los conceptos retributivos de las tablas salariales.

La cuantía de la retribución de los días de asuntos propios será la misma que la expuesta en el párrafo anterior para las vacaciones.

Para hacer efectivo el derecho de la persona trabajadora a la conciliación de la vida personal y laboral con el disfrute de las vacaciones; la empresa establecerá dos semanas continuadas de vacaciones durante los meses de julio, agosto o septiembre. Y cada persona trabajadora podrá elegir entre:

Opción 1. Establecer las otras dos 2 semanas, por semanas completas durante los meses de julio, agosto o septiembre. Pudiendo elegir la persona trabajadora si las disfruta o no de forma continuada, y si esas semanas son a continuación de las ubicadas por la empresa.

Opción 2. Establecer 1 semana durante los meses de julio, agosto o septiembre pudiendo estar a continuación o de forma previa a las dos semanas establecidas por la empresa. Y la otra semana coincidiendo con las fechas de navidad: o bien en la última semana laboral del año vigente, o la primera del año posterior.

Artículo 43. Licencias retribuidas.

Se reconoce al personal el derecho de utilizar con carácter de retribuidas sobre el sueldo de convenio las siguientes licencias:

Norma general.

A) Las licencias que se contemplan en este artículo de licencias retribuidas, se entiende que se cuenta el inicio desde el primer día laboral siguiente a aquel en el que acontezca el hecho que la motiva cuando se hubiese trabajado toda la jornada laboral. (Esto no afecta a los apartados: 6, 8, 12,13 y 14)

B) Si la persona hubiese trabajado parte de la jornada y saliera con licencia retribuida, se le abonarán las horas trabajadas, contabilizándose ese día, como primer día de uso de la licencia.

C) Las licencias de este artículo de forma general se disfrutarán de forma continuada, si bien para el apartado 4 de este artículo se contempla que el disfrute de esta licencia pueda ser discontinuo.

D) Las licencias de este artículo deberán ser justificadas en todos los casos.

<table>
<tr><td rowspan="5">Titular / Cónyuge</td><td>1er. Grado</td><td>2º. Grado</td><td>3er. Grado</td><td>4º. Grado</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Padre / Madre</td><td>Abuelo / a</td><td>Bisabuelo / a</td><td rowspan="4">Primo / a</td></tr>
<tr><td>Hermano/a</td><td>Tío / a</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Hijo / a</td><td rowspan="2">Nieto / a</td><td>Sobrino / a</td></tr>
<tr><td>Biznieto / a</td></tr>
</table>

Situaciones que dan derecho a licencia:

1. Fallecimiento de cónyuge y familiares de 1.er grado de afinidad y/o consanguinidad de la persona trabajadora.

   En estos casos se conceden cuatro días laborables de permiso retribuido.

   Dispondrá de un día natural adicional si la persona trabajadora debe desplazarse a una distancia de 50 km a 99 km. Dispondrá de otro día natural adicional si el desplazamiento se realizase de 100 km o más.

2. Fallecimiento familiares de 2.º grado de afinidad y/o consanguinidad de la persona trabajadora.

   En estos casos se conceden cuatro días naturales. Si el fallecimiento sucede en el descanso semanal o con dos festivos, dentro de los cuatro naturales, se concede un día más para las gestiones administrativas.

   Dispondrá de un día natural adicional si la persona trabajadora debe desplazarse a una distancia de 50 km a 99 km. Dispondrá de otro día natural adicional si el desplazamiento se realizase de 100 km o más.

3. Fallecimiento de tíos/as (3.º grado de afinidad y consanguinidad).

   Para la vigencia de este convenio se concede un día natural (1 día), si el sepelio coincide con día de trabajo. Dispondrá de un día natural más, si la persona trabajadora tiene que realizar desplazamiento.

4. Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario; de Cónyuges y/o familiares de 1º y 2º Grado, por afinidad o consanguinidad de la persona trabajadora, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

   Por accidente o Enfermedad Grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario; con justificante medico sea de centros públicos o privados; dispondrá la persona trabajadora de cinco días laborables.

   A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

Podrá la persona trabajadora solicitar por escrito razonadamente el disfrute de forma alterna, si bien deberán cumplirse para ellolas siguientes condiciones:

1ª. Establecer con carácter previo los días de licencia, determinándose en ese momento el día del hecho causante de la licencia.

2ª. En ningún caso esta posibilidad de disfrute alterno podrá ser superior en el tiempo a la de la hospitalización o reposo del familiar. Si esto ocurriese pierde el resto de la licencia no usada.

5. Nacimiento de hijos/hijas de la persona trabajadora y/o adopción.

En estos dos casos dispondrá de cuatro días laborables.

En el caso de nacimiento, y si se ha producido con intervención quirúrgica, este plazo se alargará tres días laborables más.

Dispondrá de dosdías naturales más en caso de realizar desplazamiento.

Este permiso podrá disfrutarse a la finalización del permiso de paternidad o maternidad.

6. Matrimonio de hijos/as,hermanos/as y progenitores de la persona trabajadora.

En estos casos la persona trabajadora dispondrá de un día natural de permiso retribuido. (1 día).

Dispondrá de hasta dosdías naturales más en caso de realizar desplazamiento.

7. Traslado de domicilio de la persona trabajadora.

En estos casos dispondrá de dos días naturales de permiso retribuido (2 días). Este permiso podrá ser justificado con +- siete días, antes o después del día efectivo del traslado.

8. Matrimonio de la persona trabajadora.

En caso de matrimonio se dispondrá de dieciocho días naturales de permiso retribuidos. (18 días). La persona trabajadora podrá disfrutar de este permiso durante el año posterior al hecho causante.

9. Parejas de hecho, igualdad, inclusión y diversidad.

En todos los supuestos incluidos en este artículo 39, la empresa garantizará que todas las personas trabajadoras, con independencia del sexo; orientación sexual; expresión y/o

identidad de género y diversidad sexo genérica o familiar; puedan disfrutar de cualquier permiso o beneficio en igualdad de condiciones.

La pareja de hecho, legalmente reconocida, tendrá la equivalencia del matrimonio.

10. Exámenes de la persona trabajadora.

La persona dispondrá del tiempo necesario, durante su jornada laboral, para realizar los exámenes, con justificación posterior en todo caso.

11. Cargo público, lactancia y guardia legal.

Se estará en todos estos casos a lo que informe la ley vigente en cada momento.

12. Bautizo hijo/hija de la persona trabajadora.

La persona disfrutará de un día natural de permiso en este supuesto.

13. Primera comunión hijo/hija de la persona trabajadora.

La persona disfrutará de un día natural de permiso en este supuesto.

14. Nacimiento de nieto/nieta de la persona trabajadora.

La Dirección de la Empresa garantiza el cambio de turno de trabajo o día de trabajo en este supuesto a todas las personas que lo soliciten, recuperándolo posteriormente de acuerdo con su superior inmediato.

15. Consultas médicas.

Se concederá permiso retribuido para la asistencia a consultas o pruebas médicas; sea en centros públicos o privados; cuando sea para la propia persona trabajadora o el acompañamiento a cónyuges o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

La duración del permiso se hará con respecto a la siguiente regla:

Cuando coincida con su turno de trabajo, dispondrá:

a) De cuatro horas si la consulta es en Zafra.

b) De ocho horas si el desplazamiento a realizar es superior a 40 Km. de Zafra

Cuando no coincida con su turno de trabajo y se solape con el mismo, dispondrá del tiempo que sea necesario.

Excepcionalmente para el turno de noche y cuando la consulta medica sea a una distancia inferior a 70 km, se realizará este permiso en base a la siguiente escala:

Hora de la Cita	Hora de salida con permiso retribuido
Entre las 8:00 y las 9:00	2:00
Entre las 9:00 y las 10:00	2:30
Entre las 10:00 y las 12:00	3:00

De igual manera, también excepcionalmente para el turno de noche y cuando la consulta médica sea a una distancia igual o superior a 70 km, la persona trabajadora dispondrá de un permiso retribuido de 8 horas. Este permiso se disfrutará a elección de la persona trabajadora siendo la jornada de trabajo anterior o posterior a la cita.

16. Fuerza mayor.

La persona trabajadora, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, por causas de fuerza mayor, cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionado con familiares o personas convivientes, en casos de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el párrafo anterior, equivalentes a cuatro días al año (32 horas). Debiendo la persona trabajadora acreditar el motivo de la ausencia.

En caso de que la acreditación no pueda realizarse de forma documental, bastará con la manifestación del trabajador justificativa de la causa. El engaño en esta manifestación será considerado fraude, deslealtad y abuso de confianza.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Clasificación Profesional, Promoción, Ceses y Excedencias

Artículo 44. Clasificación profesional.

Parte 1. Criterios generales.

El Estatuto de los Trabajadores establece el derecho de las personas trabajadoras a participar en la empresa, siendo el comité de empresa el órgano legitimado para representarlas, a su

vez, conforme al artículo 8 de nuestro Convenio Colectivo, la organización del trabajo es potestad de la Empresa de acuerdo con la legislación laboral vigente. Su correcta determinación será imprescindible para alcanzar los objetivos de la Compañía. Por ello, tanto el Comité de Empresa como los representantes de la empresa convienen en pactar la clasificación profesional de las personas trabajadoras en los términos aquí expuestos.

La Clasificación Profesional se efectuará atendiendo fundamentalmente a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo y personas LGTBI+.

La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y dentro de las mismas por Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen las personas trabajadoras en el organigrama y departamentos de la empresa.

En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior conforme establece el Estatuto de los Trabajadores. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de algunas tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados de Grupos Profesionales inferiores.

Todas las personas serán adscritas a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional de los establecidos en cada División Funcional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo junto con su posición en los niveles que se establezcan dentro de cada grupo profesional.

Las divisiones funcionales (DF), son agrupaciones unitarias del personal según las aptitudes profesionales, contenido general de la prestación y titulaciones en su caso. Podrán incluir distintas tareas, funciones y responsabilidades con similar carácter en cuanto a tipología de actividades, nivel de gestión y plano de actuación.

Se establecen dos divisiones funcionales:

1. Personal Técnico y Empleado (TE).

   Se incluyen en dicha división las personas trabajadoras que realizan tareas de elevada cualificación y complejidad, así como el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, técnicas y,

en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas o departamentos.

2. Personal Operario (OP).

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, logística, herramientas, transportes, limpieza u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Dentro de cada una de las divisiones funcionales se establecen varios Grupos Profesionales que suponen agrupaciones de trabajadores y trabajadoras con distintas funcionalidades dentro de los criterios de encuadramiento de su división funcional.

Los criterios para el encuadramiento son la iniciativa, autonomía, la polivalencia, el nivel de conocimientos, la complejidad de las funciones, responsabilidad y el mando.

Para valorar la iniciativa deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de las funciones.

Para valorar la autonomía deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolla.

Para valorar los conocimientos deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente con el cometido, el grado de conocimiento, polivalencia, experiencia adquirida.

Para valorar la responsabilidad deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

En cuanto al mando deberá tenerse en cuenta el grado de supervisión y ordenación de tareas, la capacidad de interrelación, la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce.

Para valorar la complejidad de las funciones realizadas se tendrá en cuenta el mayor o menor número de las mismas, así como el mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Dentro de las especificaciones de los grupos profesionales se especifican los puestos de trabajo que se incluyen dentro de este grupo con el actual organigrama de la empresa. En

caso de incorporarse nuevos puestos de trabajo, deberán realizarse por acuerdo entre las partes integrantes de esta negociación.

Dentro de algunos grupos profesionales se establece niveles profesionales que supondrán distintos grados de experiencia, autonomía, polivalencia, conocimiento y capacidad de mando.

Las discrepancias que surjan durante la aplicación de la correcta aplicación de los factores y criterios mencionados que determinan el encuadramiento de las personas trabajadoras en el sistema de clasificación profesional serán resueltas en la Comisión Paritaria de interpretación de este convenio colectivo.

Parte 2. Grupos profesionales.

A. En la División Funcional del Personal Técnico y Empleado, se establecen los siguientes Grupos profesionales:

Grupo Profesional 1: Grupo de Dirección.

Criterios generales: Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo responden jerárquicamente ante el Consejo de Administración o la Dirección General y participa con ellos del desarrollo y determinación de los objetivos estratégicos de la empresa. Tienen asignada la dirección, organización y coordinación de alguna o varias de las grandes áreas funcionales de la empresa y participan en el Comité de Dirección.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes reconocidos o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Tareas: Tiene funciones directivas o de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de planes y objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con el máximo grado de autonomía, iniciativa, mando y responsabilidad.

Puestos de trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo y no limitativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa: Dirección en los departamentos de Estrategia, RRHH, Operaciones, Finanzas y SIG

Grupo Profesional 2: Responsables de Gestión.

Criterios generales: Responden jerárquicamente ante una persona perteneciente al Grupo Profesional 1. Tienen asignada la dirección y organización de alguna de las áreas funcionales de la empresa con personal a su cargo y siendo responsables de la gestión de la partida presupuestaria asignada a su área.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o superior, o conocimientos equivalentes reconocidos o equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Tareas: Son personas que, con un muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellas personas con responsabilidad directa de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de personas en colaboración en una misma área funcional. Tienen funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

Puestos de Trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa: Responsable de calidad, compras, industrialización, responsable de área en Controlling, Responsables de UAPs en producción, responsables de área de informática, responsable de logística, responsable de la planificación de la producción.

Grupo Profesional 3: Responsables Operativos.

Criterios generales: Responden jerárquicamente ante una persona perteneciente al Grupo Profesional 1 ó 2. Tienen asignada la dirección y organización de uno o varios de los procesos o subprocesos operativos más importantes de cada área funcional. Pueden tener o no personal a su cargo y pueden ser responsables de la gestión de la partida presupuestaria asignada a su proceso.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o superior, o conocimientos equivalentes reconocidos o equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Tareas: Es personal que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realiza tareas técnicas complejas, con objetivos específicos definidos. Tienen funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas.

Realizan actividades técnicas y de gestión sobre la ordenación de tareas que afectan a grupos de trabajadores y trabajadoras de diferentes turnos que configuran una o varias líneas productivas dentro de una unidad autónoma de producción (UAP), bajo directrices o normas establecidas por el responsable jerárquico superior. Lidera y gestiona varios grupos de personas en diferentes turnos que configuran una o varias líneas productivas dentro de una unidad autónoma de producción (UAP) y tiene la máxima responsabilidad jerárquica de la UAP en los turnos de trabajo donde no está la persona con la función de VSM Manager.

Puestos de Trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa: Responsables de Calidad en UAPs, responsable de área de compras directas/productivas, Responsable compras indirectas/no productivas, responsable de calidad de proveedores, responsable de calidad en industrialización, responsable de ingeniería de fabricación, responsable de gestión de proyectos, proyect manager, responsable de mantenimiento, coordinador/coordinadora de mantenimiento, supervisor/supervisora producción UAPs, responsable de servicios jurídicos y relaciones laborales, responsable de desarrollo de recursos humanos, responsable de formación en RRHH, administrador/administradora sistemas informáticos (coordinación del personal técnico informático), Responsable de Activos (SIG), Responsable Auditorias Sistemas, Responsable Servicio de prevención; Gestor/gestora del SIG.

Existen cuatro Niveles Profesionales para los puestos en este Grupo:

Nivel 1. Capaz de formar en su ámbito a personas de su grupo profesional de niveles inferiores. Realizan tareas frecuentemente de naturaleza cambiante cuya resolución implica la identificación del origen de nuevos problemas complejos y nuevas soluciones que afectan a una pluralidad de personas. Pueden tener altas responsabilidades o responsabilidad jerárquica sobre un grupo de trabajadores y trabajadoras. Manejan herramientas informáticas y propias de su área. Toma decisiones en el ámbito de sus competencias.

Nivel 2. Nivel de polivalencia y autonomía elevado dentro de las funciones de su ámbito. Se establece una permanencia de 5 años en este nivel para que la persona, pueda solicitar a su responsable la evaluación de sus funciones que le pueden llevar al nivel 1. La persona trabajadora, en caso de no superar la evaluación, podrá solicitar una nueva con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de la persona para que le permita acceder al grupo superior.

Nivel 3. Nivel de autonomía que permite la realización del trabajo, de forma autónoma siguiendo instrucciones elaboradas por personas de grupos superiores. Se establece una permanencia de 5 años en este nivel para que la persona, pueda solicitar a su responsable la evaluación de sus funciones que le pueden llevar al nivel 2. La persona trabajadora, en

caso de no superar la evaluación, podrá solicitar una nueva con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de la persona para que le permita acceder al grupo superior.

Nivel 4. Nivel inicial con escasa experiencia y autonomía. Se establece una permanencia máxima de 5 años en este nivel para subir al nivel 3.

Grupo Profesional 4. Titulados Superiores.

Criterios Generales: Son aquellas personas trabajadoras con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Tienen la responsabilidad de la ejecución operativa de uno o varios procesos/subprocesos de la gestión empresarial. Organizan y coordinan recursos materiales, técnicos. Reportan directamente a una persona perteneciente al grupo 1, 2 ó 3.

Formación: Licenciatura, Grado, Diplomatura, Ingeniería Superior o técnica, Formación Profesional Dual, Grado Superior de Formación Profesional y formación de posgrado tipo Mater Universitario o formación equivalente y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo y/o conocimientos equivalentes reconocidos o equiparados por la empresa.

Tareas: Realizan tareas técnicas complejas, con objetivos definidos con un enfoque técnico-operativo.

Puestos de Trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa:

Ingeniero/a de Producción (UAPs), de Calidad, de Calidad-Compras (Proveedores),de Industrialización, de informática, de Inversiones (industrialización), Controller (analista contabilidad), Programador/a CNC, Programador/a tridimensional (3D), Fiabilista de mantenimiento, Comunicación (RRHH), planificador/a UAP, técnico/a de transportes, técnico/a de prevención de riesgos laborales, Ingeniero/a de planta, Delegado/a de protección de Datos,; Ingeniero/a de planta, Técnico/a SCM, técnico/a disposición serie, auditor/a de sistemas (SIG)

Existen 4 Niveles Profesionales en este Grupo:

Nivel 1. Capaz de formar en su ámbito a personas de su grupo profesional de niveles inferiores. Realizan tareas frecuentemente cambiantes de naturaleza cambiante cuya resolución implica la identificación del origen de nuevos problemas complejos y nuevas soluciones que afectan a una pluralidad de personas. Manejan herramientas informáticas y propias de su área. Toma decisiones en el ámbito de sus competencias.

Nivel 2. Nivel de polivalencia y autonomía elevado dentro de las funciones de su ámbito. Se establece una permanencia de 5 años en este nivel para que la persona, pueda solicitar a su responsable la evaluación de sus funciones que le pueden llevar al nivel 1. La persona trabajadora, en caso de no superar la evaluación, podrá solicitar una nueva con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de la persona para que le permita acceder al grupo superior.

Nivel 3. Nivel de autonomía que permite la realización del trabajo, de forma autónoma siguiendo instrucciones elaboradas por personas de grupos superiores. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 2.

Nivel 4. Nivel inicial con escasa experiencia y autonomía. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 3.

Grupo Profesional G5. Personal Técnico.

Criterios generales: Aquellas personas trabajadoras que, sin responsabilidad de mando, realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, conocimientos especializados, reportando bajo supervisión la responsabilidad de estas. Tienen cierto grado de autonomía en su ámbito de actuación. Requieren conocimientos técnicos específicos de mayor o menor nivel.

Formación: Diplomatura, Ingeniería Técnica, Formación Profesional Dual, Grado Superior o Medio de Formación Profesional, Bachillerato, ESO o formación equivalente complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Realizan funciones con un enfoque operativo. Realizan tareas de apoyo y soporte de carácter técnico, procedimentadas y bajo la dependencia y supervisión de responsables.

Puestos de trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa: Técnico/a de calidad (en metrología, en UAPs, Proveedores), técnico/a informático, técnico/a de industrialización.

Existen 4 Niveles Profesionales en este Grupo:

Nivel 1. Capaz de formar en su ámbito a personas de su grupo profesional de niveles inferiores. Realizan tareas frecuentemente cambiantes de naturaleza cambiante cuya resolución implica la identificación del origen de nuevos problemas complejos y nuevas soluciones que afectan a una pluralidad de personas. Manejan herramientas informáticas y propias de su área.

Nivel 2. Nivel de polivalencia y autonomía elevado dentro de las funciones de su ámbito. Se establece una permanencia de 5 años en este nivel para que la persona, pueda solicitar a su responsable la evaluación de sus funciones que le pueden llevar al nivel 1. La persona trabajadora, en caso de no superar la evaluación, podrá solicitar una nueva con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de la persona para que le permita acceder al grupo superior.

NiveL 3. Nivel de autonomía que permite la realización del trabajo, de forma autónoma siguiendo instrucciones elaboradas por personas de grupos superiores. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 2.

Nivel 4. Nivel inicial de entrada con escasa experiencia y autonomía. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 3.

Grupo Profesional G6. Personal Administrativo.

Criterios generales: Aquellas personas trabajadoras que, sin responsabilidad de mando, realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, conocimientos administrativos e informáticos, bajo supervisión. Tienen cierto grado de autonomía en su ámbito de actuación. Requieren conocimientos administrativos y/o informáticos específicos de mayor o menor nivel.

Formación: Diplomatura, Formación Profesional Dual, Grado Superior o Medio de Formación Profesional, Bachillerato, ESO o formación equivalente complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Realizan funciones con un enfoque operativo. Realizan tareas de apoyo y soporte de carácter administrativo, procedimentadas y bajo la dependencia y supervisión de responsables.

Puestos de Trabajo: En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo los siguientes puestos de Trabajo del listado de puestos de la empresa: Administrativos/as de Recursos Humanos, Asistente de dirección.

Existen 4 Niveles Profesionales en este Grupo:

Nivel 1. Realizan tareas frecuentemente cambiantes de diferente naturaleza cuya resolución implica crear nuevas soluciones a través de información de diferentes fuentes. Tienen autonomía en la toma de decisiones y manejan herramientas informáticas con nivel avanzado

Nivel 2. Nivel de polivalencia y autonomía elevado dentro de las funciones de su ámbito. Se establece una permanencia de 5 años en este nivel para que la persona, pueda solicitar

a su responsable la evaluación de sus funciones que le pueden llevar al nivel 1. La persona trabajadora, en caso de no superar la evaluación, podrá solicitar una nueva con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de la persona para que le permita acceder al grupo superior.

Nivel 3. Nivel de autonomía que permite la realización del trabajo, de forma autónoma siguiendo instrucciones elaboradas por personas de grupos superiores. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 2.

Nivel 4. Nivel inicial con escasa experiencia y autonomía. Se establece una permanencia máxima de 5 años para realizarse una subida automática al nivel 3.

B. En la división funcional del personal Operario, se establecen dos áreas con los mismos grupos profesionales: las áreas de producción y mantenimiento. También se incluye en esta división el personal de limpieza de zonas no productivas. En caso de internalizar áreas, que actualmente son realizadas por empresas auxiliares, correspondientes a las actividades de limpieza de planta, herramientas, almacenes y transporte interno u otros, los puestos de trabajo tendrán que ser incluidos y definidos mediante acuerdo entre las partes.

Los trabajadores y trabajadoras de esta división funcional podrán trabajar, dentro de distintos grupos profesionales siempre que tengan los conocimientos y capacidades para ello, manteniendo siempre, a nivel salarial, el mayor de ellos sin los complementos que apliquen a cada oficio o puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes Grupos profesionales:

Grupo Profesional P1. Jefe/jefa de Equipo.

Criterios generales: Son aquellos trabajadores/as que, con responsabilidad de mando, realizan funciones que suponen la dinamización, coordinación y supervisión de tareas homogéneas y de mejora continua, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor, reportando a una posición jerárquica superior

Formación: Ciclo Formativo Dual, de Grado Superior o Medio o formación equivalente y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo y/o conocimientos equivalentes reconocidos o equiparados por la empresa.

Tareas: El Jefe/Jefa de Equipo de producción; a título meramente enunciativo, tiene las siguientes tareas: ejercer mando directo al frente de un conjunto de Operarios/Operarias en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control

de la instalación y materiales que se utilizan, preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan. Dinamiza y lidera la mejora continua de los procesos productivos.

El Jefe/Jefa de Equipo del área de mantenimiento, a título meramente enunciativo, realiza las siguientes tareas: ejercer mando directo al frente de una o varias personas de Mantenimiento de una UAP, coordinando y controlando las operaciones inherentes necesarias para el desarrollo correcto de la función Mantenimiento. Dinamiza y lidera la mejora continua de los procesos. Forma a las personas de mantenimiento en aspectos técnicos y de gestión, manteniendo una evaluación continua reportando a una posición jerárquica superior.

Grupo Profesional P2. Oficial de Primera Especial.

Criterios generales: Son personas trabajadoras que han adquirido un nivel avanzado y/o intermedio de autonomía y polivalencia de la empresa.

Formación: Ciclo Formativo de Grado Superior o formación equivalente y complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas:

En producción: A título meramente enunciativo, están capacitadas para realizar y liberar puestas a punto en al menos dos operaciones (desbaste, acabado, torneado, rectificado, …) o gamas de productos distintos (7.8, 4.1, 2011, 3.6…) que puedan requerir o no cambios de utillaje en un tiempo estándar y en los supuestos en que esté organizado para que se pueda realizar dicha liberación. Conoce algunas de las metodologías utilizadas en la empresa para solventar problemas como el bucle corto y aplica el estándar 5S. Debe conocer la estructura y componentes principales de la instalación para, con carácter previo a avisar al personal técnico, hacer un primer diagnóstico y la puesta en marcha si fuera posible. Debe saber interpretar y realizar todas las tareas de mantenimiento preventivo a nivel de operario. Debe estar capacitado para utilizar a nivel de operario los sistemas informáticos de gestión de la producción en los procesos en que estén habilitados. Pueden formar a trabajadores y trabajadoras de su ámbito de grupos profesionales inferiores. Tareas de aprendizaje para aumentar la polivalencia y adquirir conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las tareas del grupo profesional superior.

En mantenimiento: A título meramente enunciativo, las personas están capacitadas para atender y resolver averías de nivel 5. Estas averias según UNE-EN 13306:2018 sonaccionnes complejas llevadas a cabo por el fabricante del equipo o por una empresa aprobadapor él. Las acciones a realizar son similares a las de fabricación. Ejemplos de intervenciones

de mantenimiento de nivel 5 son la reconstrucción o reparación de equipos o la adecuación de los mismos. Como mínimo, del siguiente cuadro, el personal perteneciente a este grupo profesional conoce 3 de las 5 por especialidad (mecánica o electrónica) o 4 del total (10).

	Mecánica	Electrónica
1	Cambio y ajuste de guías	Saber hacer una puesta en marcha de uno de los sistemas que tenemos (Siemens, Fanuc, Unipro, Indramat)
2	Cambio y ajuste de cabezales (mandrinos)	Saber conectarse y diagnosticar averías por PLC (Siemens)
3	Realizar e interpretar una geometría básica	Conocer el manejo del sistema 840 DSL
4	Sustitución y ajuste de cualquier elemento mecánico de la instalación (cambio de gama, mesa, cabezal, torreta,...)	Saber interpretar correctamente un plano eléctrico
5	Interpretación completa de plano neumático e hidráulico (esquema útil)	Conocer regulación y control

También están capacitadas para formar en aspectos técnicos especializados al resto de personas de mantenimiento de grupos profesionales inferiores. Cumpliendo con todos los procedimientos, sistemas y directrices marcadas por personal jerárquico superior y funcional dentro de la función Mantenimiento. Puede colaborar en la realización de instrucciones de trabajo necesarias para estandarización incluida en la mejora continua. Conoce algunas de las metodologías utilizadas en la empresa para solventar problemas como el bucle corto y aplica el estándar 5S. Tareas de aprendizaje para aumentar la polivalencia y adquirir conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las tareas del grupo profesional superior.

Grupo Profesional P3. Oficial de Primera.

Criterios generales y tareas:

En producción: A título meramente enunciativo, realizan autónomamente tareas de alimentación manual o automática que conllevan el aprovechamiento, transformación y evacuación de materias elaboradas y semielaboradas. Conlleva la realización de autocontrol, cambios de herramienta y puestas a punto. Tareas de aprendizaje para aumentar la polivalencia y adquirir conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las tareas del grupo profesional superior.

En mantenimiento: Tareas con autonomía de la ejecución del mantenimiento preventivo o correctivo sin supervisión y con un nivel medio de polivalencia, que implican conocimientos de electrónica, hidráulica, mecánica o neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo en una línea. Puede conllevar la realización de tareas administrativas para el registro de las actividades. Tareas de aprendizaje consistentes en aumentar la polivalencia y adquirir los conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las mismas tareas en el grupo profesional superior.

Formación: Ciclo Formativo de Grado Superior o Medio o formación equivalente y complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Grupo Profesional P4. Oficial de Segunda.

Criterios generales y tareas:

En producción: A título meramente enunciativo, realizan autónomamente tareas de alimentación manual o automática que conllevan el aprovechamiento, transformación y evacuación de materias elaboradas y semielaboradas. Conlleva la realización de autocontrol y/o cambios de herramienta. Tareas de aprendizaje para aumentar la polivalencia y adquirir conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las tareas del grupo profesional superior.

Formación: Profesional de Grado Superior o Medio o formación equivalente y complementada con formación en el puesto de trabajo, o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Grupo Profesional P 5. Oficial de Tercera.

Criterios generales y tareas:

En producción: A título meramente enunciativo, realizan autónomamente tareas de alimentación manual o automática que conllevan el aprovechamiento, transformación y evacuación de materias elaboradas y semielaboradas. Tareas de aprendizaje para aumentar la polivalencia y adquirir conocimientos prácticos suficientes para el desempeño de las tareas del grupo profesional superior.

Formación: Formación Profesional de Grado Superior o Medio o formación equivalente, y complementada con formación en el puesto de trabajo, o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Grupo Profesional P 6. Personal de limpieza.

Criterios generales y tareas: Limpiezas de oficina.

Este personal realiza las tareas delimpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales, seleccionando las técnicas, útiles, productos y máquinas para garantizar la higienización, conservación y mantenimiento, en su caso, bajo la supervisión del profesional competente, cumpliendo con la normativa aplicable.

Formación: Estudios básicos obligatorios o relacionados con las funciones.

Parte 3. PROMOCIÓN ENTRE NIVELES PROFESIONALES Y ENTRE GRUPOS PROFESIONALES.

A. División funcional de técnicos y empleados.

La promoción dentro de cada grupo profesional viene descrita en los distintos niveles profesionales especificada en cada grupo. Para la contabilidad del tiempo establecido para los cambios de nivel, se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en ese grupo profesional en la empresa, u otras empresas auxiliares durante el tiempo que trabajen para Deutz Spain.

A los trabajadores y trabajadoras con contratos formativos (artículo 11 Estatuto de los trabajadores) si continúan en la empresa tras su periodo formativo, se contabilizará el tiempo de realización de las practicas, si continúan en la empresa.

La promoción entre Grupos Profesionales vendrá condicionada por la definición de las tareas, grupos y niveles. El cambio ascendente de grupo profesional se podrá reclamar cuando las tareas se desarrollen por un periodo de seis meses durante un año, o de ocho meses durante dos años. También podrá cambiar de grupo profesional cuando cualquier persona trabajadora acceda a ocupar un puesto vacante en otro de los Grupos Profesionales de esta División. El acceso a esas vacantes se realizará conforme a las normas internas de promoción a puestos vacantes. Al promocionar entre grupos profesionales, se le asignara el nivel correspondiente al nivel salarial inmediatamente superior que garantice la mejora salarial.

B. División funcional de operarios.

La promoción entre los distintos grupos profesionales que se han establecido en esta división funcional se realizará de la siguiente manera:

Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en los Grupos Profesionales P5 y P4 pasarán al Grupo Profesional superior cuando adquieran el nivel correspondiente de autonomía y polivalencia que se establecen para cada uno de ellos y en cualquier caso, cuando lleven 5 años continuados trabajando en cada uno de aquellos grupos profesionales. En cualquier momento anterior al cumplimiento de esos 5 años, la persona trabajadora podrá

solicitar el ascenso de grupo profesional y la empresa determinará si tiene el nivel de autonomía y polivalencia del nivel superior.

Las personas trabajadoras que se encuentren en el Grupo Profesional P3, promocionarán al Grupo Profesional P2, cuando hayan adquirido los conocimientos necesarios para la realización de las tareas descritas y los niveles exigidos de autonomía y polivalencia definidas en este acuerdo para ese grupo mediante evaluación realizada por la empresa. Para la solicitud de la evaluación, es necesario llevar al menos 5 años continuados en el Grupo Profesional P3 de la división funcional de Personal Operario. Para la contabilidad del tiempo establecido, se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en otras empresas auxiliares durante el tiempo que trabajen para Deutz Spain. La persona trabajadora, en caso de no superar la prueba, podrá solicitar una nueva evaluación con una periodicidad anual, comprometiéndose la empresa a realizar un plan de formación, que se ajuste a las necesidades de cada persona para que le permita acceder al grupo superior.

La promoción al Grupo Profesional P1 vendrá condicionada por la definición de las tareas. El cambio de grupo profesional se podrá solicitar cuando las tareas se desarrollen por un periodo de seis meses durante un año, o de ocho meses durante dos años. También podrá recabar en este grupo profesional cualquier persona trabajadora que acceda a ocupar un puesto vacante mediante el sistema de promoción interna. El acceso a esas vacantes se realizará conforme a las normas internas de promoción a puestos vacantes.

C. Cambio de división funcional.

Para cualquier cambio de personal de la división funcional de operarios a técnicos, solo podrá realizarse mediante sistema de concurso oposición. Solo estará permitido a las personas que se encuentren en el GP2.

Para cualquier cambio de personal de la división funcional de técnicos a operarios, se estará sujeto a lo que establezca el estatuto de los trabajadores en cada momento. La persona trabajadora conservará su grupo profesional y nivel salarial a todos los efectos (antigüedad, y resto de pluses)

Parte 4. Adscripción de las personas trabajadoras a las Categorías y Niveles Profesionales

Se acuerda una tabla de correlación entre las actuales categorías y los grupos profesionales acordados para clasificar a cada trabajador en su División Funcional, Grupo Profesional y Nivel.

DIVISIÓN FUNCIONAL PERSONAL OPERARIO	
Grupo	TABLA SALARIAL ANTIGUA
1	JEFE/JEFA DE EQUIPO
2	OFICIAL DE PRIMERA ESPECIAL
3	OFICIAL DE PRIMERA
4	OFICIAL DE SEGUNDA
5	OFICIAL DE TERCERA
6	PERSONAL DE LIMPIEZA

División Funcional Personal Técnico y Empleado						
Tabla Salarial Antigua	Grupos Profesionales					
	1	2	3	4	5	6
	Niveles					
1 A	1	1	1			
1 B				1		
2 A			2			
2 B			3	2		
2 C			4			
3 A				3	1	
3 B					2	1
4 A				4	3	2
5 A						3
5 B					4	4

Ninguna persona trabajadora podrá sufrir una merma retributiva en sus actuales retribuciones derivada de la nueva clasificación profesional.

La empresa asignará a cada persona trabajadora un grupo correspondiente en función de las descripciones realizadas en los diferentes grupos. Así mismo, establecerá el nivel correspondiente a cada uno de ellos en la división funcional de técnicos y administrativos, donde corresponda, según el tiempo de desarrollo de las funciones en ese grupo.

Las actuales tablas salariales se mantendrán iguales en cuanto a sus valores, redefiniendo, las denominaciones de las categorías a lo especificado en el cuadro anterior, haciéndolo corresponder al contenido íntegro de este acuerdo.

Se incluirá en las nuevas tablas salariales el salario actualizado, para la categoría acordada del personal de limpieza incluido en la División Funcional (DF) de Operarios; repartiéndose el salario anual en 15 pagas, tres pagas extraordinarias, valor del salario mensual, y el salario base diario.

En la DF-TE, al ubicarse a las personas en los diferentes grupos y niveles, se absorberá, si procede, su complemento de función por el nuevo salario de tablas.

Artículo 45. Promoción.

Establecida la provisión de una vacante, debe de procederse a su ocupación por el personal idóneo, iniciándose los procedimientos siguientes:

a) Adecuación del personal disponible.

b) Aptos sin plaza.

c) Concurso - oposición y de méritos.

d) Libre designación por Dirección de la Empresa.

e) Prioridad a la hora de contratar a los hijos/hijas de las personas trabajadoras en activo.

Adecuación del personal disponible.

Antes de convocar las vacantes, el Departamento de Personal tratará de cubrirlas con el personal disponible de la misma categoría y calificación profesional de la plaza(s) a cubrir, efectuándose siempre una prueba que no podrá exceder de tres meses, siendo preceptivo el informe favorable de sus responsables inmediatos para la ocupación de dichas plazas.

Aptos sin plaza.

Abarca al personal que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en un Concurso - Oposición, no hubiese ocupado la plaza objeto de dicho concurso.

El Departamento de Personal cubrirá las vacantes con estos, por riguroso orden de puntuación, siempre y cuando la categoría y calificación profesional del puesto a cubrir coincidan con las del trabajador que resultó apto sin plaza en el anterior concurso.

La validez de esta situación será de un año, siendo condición indispensable superar un período de prueba para su consolidación; en caso de no superar este el trabajador afectado se reintegrará a su anterior puesto de trabajo con pérdida de la condición de apto sin plaza.

El período de prueba al que se alude en el párrafo anterior dependerá de la naturaleza del puesto a cubrir no pudiendo exceder de tres meses.

Concurso – Oposición.

Se cubrirán por este sistema aquellas vacantes de puestos de trabajo que no sean de libre designación por la Dirección de la Empresa y que no sé hayan ocupado por personal disponible o aptos sin plaza.

Además de la ausencia de los requisitos necesarios para optar al Concurso - Oposición, incapacitarán para tomar parte en el mismo:

1º. Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según informe del Servicio Médico de Empresa.

2º. Estar en situación de excedencia a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

3º. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave con incapacitación para promocionar, en el plazo de la sanción impuesta.

4º. Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

A. Requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

Con independencia de los requisitos propios del puesto a cubrir, se establecen, con carácter general, los siguientes:

A.1. Que en la fecha de la finalización del plazo de la admisión de solicitudes, el solicitante tenga un contrato de trabajo por tiempo indefinido (fijo).

B. Tramitación del concurso-oposición.

El mismo se llevará a través del siguiente proceso:

B.1. Anuncios: El Departamento de Personal, a través de todos los tablones de aviso, anunciará las vacantes o puestos a cubrir en un período no inferior a cinco días laborables para información y convocatoria del personal, expresando en la misma los requisitos particulares que sean procedentes.

B.2. Publicaciones: En el segundo día, a contar desde el cierre de solicitudes, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, dándose un período de tres días para reclamaciones, las cuales se substanciarán dentro de los tres días siguientes.

B.3. Publicación definitiva y entrega de programas: En el primer día a partir del período en que finalice el de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de admitidos, haciendo expresión de las reclamaciones habidas y su resolución, entregándose inmediatamente a cada uno de los admitidos los programas de materias sobre los que han de versar los ejercicios teóricos - prácticos.

B.4. Pruebas:El Concurso - Oposición constará de:

a) Pruebas prácticas.

b) Pruebas teóricas.

c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias especiales, la Dirección podrá convocar Concurso-Oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

a) Prueba práctica:A partir de la admisión de la persona candidata, se podrá se podrán celebrar las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.

b) Pruebas teóricas: Superadas las pruebas prácticas, se celebrarán a partir de los quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas que, así mismo, tendrán carácter eliminatorio.

c) Pruebas psicotécnicas: Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de dos meses.

C. Tribunal de examen.

Las pruebas serán juzgadas por tribunal constituido por:

C.1. Presidencia: A designar por la Dirección.

C.2. Vocales:

a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe/Jefa responsable o persona por él asignada, de la plaza o plazas cuya vacante haya de cubrirse.

b) Dos representantes sindicales, pertenecientes al Comité de Empresa, designados por dicho órgano de representación.

c) Una persona en representación del Departamento de Personal, que actuará con las funciones de Secretaría con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personas de la Empresa o ajenos a ella.

D. Puntuación.

Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

a) Méritos especiales:

— Asistencia con aprovechamiento a Cursos de Formación, propios de la especialidad objeto del Concurso - Oposición: .....10 p.

b) Antigüedad:

— Un punto por año de antigüedad en la Empresa hasta un máximo de:..... 6 p.

c) Prueba práctica:

— Máximo de: .....50 p.

d) Prueba teórica:

— Máximo de: .....25 p.

e) Prueba psicotécnicas:

— Máximo de: .....9 p.

Total:.....100 p.

En las pruebas con carácter eliminatorio se habrá de obtener, como mínimo, el 50% de las puntuaciones de cada una de ellas.

E. Publicación de resultados.

Dentro de los siete días laborables a contar desde el siguiente a la finalización de las pruebas, se publicará en todos los tablones de aviso el resultado del

Concurso-Oposición, expresando la puntuación obtenida, abriéndose un período de reclamación de cinco días, los cuales se resolverán por el Tribunal dentro de los cinco siguientes.

F. Publicación definitiva y asignación de plazas.

Una vez resuelta las reclamaciones habidas, se publicarán las relaciones definitivas de puntuaciones y la asignación de vacantes.

G. Plazo de incorporación.

El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada en el Concurso - Oposición se establece en 1 mes, contado desde la fecha que se fija en el acta.

H. Plazas desiertas.

Cuando las plazas a Concurso - Oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

Libre designación.

La Dirección de la Empresa podrá promover, por libre designación, además de las plazas declaradas desiertas en Concurso - Oposición, las vacantes correspondientes a los puestos de la división funcional de técnicos y empleados en sus grupos profesionales 1,2 y 3.

La Dirección de la Empresa dará preferencia, en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes que requieran titulación académica, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 46. Formación.

1. Formación permanente.

1.1.1. Por la Dirección se prepararán los cursos de formación permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

1.1.2. Mediante esta formación, la Dirección de la Empresa buscará la adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

1.1.3. Búsqueda igualmente una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento de su cualificación profesional y mejorar su situación.

1.1.4. También función preventiva, para anticipar las posibles consecuencias negativas que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica tecnológica.

2. Formación específica.

La Empresa fomentará la formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Plan Nacional de Seguridad e Higiene, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

3. Calidad en la formación.

La formación no se podrá realizar en el turno de noche, ni durante los fines de semana y/o festivos.

La formación será impartida siempre por personal de grupos profesionales y/o niveles iguales o superiores y como mínimo Oficial de 1ª en la división funcional de operarios y de nivel superior en la de técnicos y empleados.

Artículo 47. Ceses.

El personal que desee causar baja voluntaria en la Empresa deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días naturales.

El incumplimiento de este plazo por parte de la persona trabajadora dará lugar a detraer del importe de la liquidación final del trabajador un importe equivalente a un día de salario por cada día de plazo de preaviso incumplido.

Artículo 48. Excedencias.

Resultará de aplicación el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores en vigor, y todo lo referente a excedenciasque contemplen la Ley de Igualdad, así como demás Leyes vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO

Beneficios Sociales

Artículo 49. Igualdad de trato, diversidad, inclusión y no discriminación.

La empresa asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, expresión o identidad de género, diversidad sexogenérica o familiar, discapacidad, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la ley vigente y prohíbe cualquier tipo de conducta discriminatoria, violencia o acoso.

Las partes firmantes de este Convenio compartimos la necesidad de promover la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Para conseguir este objetivo, es preciso seguir avanzando en medidas que contribuyan a eliminar las desigualdades que se producen en el ámbito de la empresa, así como profundizar en medidas de conciliación corresponsable de la vida personal, laboral y familiar, que compatibilicen con las necesidades organizativas y productivas de la empresa.

Así mismo, ambas partes asumen que la negociación colectiva es el ámbito adecuado para avanzar en las medidas legalmente establecidas y adaptarlas a la realidad de la empresa y a las de las personas trabajadoras. Por ello, ambas partes, reconocen expresamente el Plan de Igualdad firmado el 5/10/2023 entre la representación de la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, como contenido de este Convenio Colectivo.

Artículo 50. Personas con discapacidad.

Cuando a una persona trabajadora se le declare administrativamente una incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus trabajos en la Empresa sin disminución de categoría ni percepciones salariales, si su nuevo estado físico / psíquico le permitiera realizar el trabajo habitual suyo con total eficacia.

Artículo 51. Contratación.

Para cubrir todos aquellos puestos de trabajo eventual tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos/hijas de los trabajadores/as de la Empresa.

Si se considerara necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa, dichos puestos de trabajo se convertirán en indefinidos, siendo el mínimo el 2% del porcentaje anual de contratación de eventuales sobre la plantilla de trabajadores con contrato de duración indefinida o de manera contraria se les abonará a estos trabajadores en el contrato, como concepto de indemnización el 35 % más de la indemnización que marca la Ley.

Artículo 52. Edad de jubilación.

Entretanto subsistan las precarias condiciones de empleo en el mercado laboral nacional, y al objeto de facilitar la colocación o búsqueda de empleo a jóvenes, se establece como edad de jubilación ordinaria aquella que establezca la ley vigente en cada momento.

La Empresa se compromete a que, si durante la vigencia de este acuerdo surgiera una Ley que sobre esta materia beneficiase a los trabajadores y trabajadoras, pondrá de su parte todo lo que pueda para que todas las personas que lo deseen puedan hacerlo.

Así mismo cuando se realicen contratos de relevo, la persona relevada, quedara exenta de la recuperación, el 50% de la parte proporcional que le correspondiera trabajar, concediéndose por ese periodo un permiso retribuido, y abonándose todos los conceptos de las tablas salariales en la cuantía que corresponda.

Artículo 53. Premio de nupcialidad.

Las personas trabajadoras que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio percibirán una gratificación de 663,29 € para el año 2024.

Este valor se revisará y se incrementará en 2025, en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

Artículo 54. Fondo de asistencia social y becas.

La asignación para Becas de Estudio y asistencia social será para el año 2024 de 100.000 € y para 2025 de 105.000 €.

Esta comisión podrá detraer del importe de las becas, la cantidad que estime oportuna para atender necesidades sociales excepcionales.

Artículo 55. Seguro Colectivo.

La Empresa, exclusivamente, contratará para toda la plantilla de la misma una póliza de seguros, de idéntica cuantía para todas las personas trabajadoras, que cubra los siguientes riesgos con las cantidades y coberturas que a continuación se relacionan:

Incapacidad absoluta..... 33.426 €

Fallecimiento (Muerte natural)..... 33.426 €

Fallecimiento accidental..... 46.796 €

Incapacidad total trabajo habitual..... 16.713 €

Estas cantidades para 2024 son aplicablesdesde el día desde el díade la firma deaprobación del nuevo convenio, no teniendo efectos retroactivos.

El importe de estas indemnizaciones se incrementará anualmente en los términos dispuestos en el artículo 15 del Convenio Colectivo.

Artículo 56. Baja por accidente de trabajo

En caso de baja debida a accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas salariales, así como, el plus de toxicidad, penosidad, peligrosidad, nocturnidad, cuarto turno y prima del 12% si la tuviere, que hubiera percibido la persona trabajadora en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Se exceptúan las pagas extraordinarias que están reguladas por el artículo 13.

Artículo 57. Baja por IT.

En caso de baja por contingencias comunes, la Empresa completará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas salariales, así como, el plus de toxicidad, penosidad, peligrosidad, nocturnidad, cuarto turno y prima del 12 % si la tuviere, que hubiera percibido la persona trabajadora en el mes anterior al de su baja.

Este complemento se abonará en todos los casos desde el primer día de la baja.

Artículo 58. Transporte Colectivo de Empresa.

La empresa mantendrá el Servicio Colectivo de Transporte para los trabajadores y trabajadoras que residan en alguna de las siguientes localidades: Zafra, Los Santos de Maimona y Puebla de Sancho Pérez.

Asimismo, cuando la Empresa no disponga los medios de transporte colectivos para algunos de los turnos u horarios fijados por la misma, a las personas con derecho al mismo y que se desplacen a la fábrica en medios propios de locomoción, se les abonarán en concepto de compensación de transporte los importes siguientes:

Para las personas de Zafra..... 4,18 €

Para las personas de P. de Sancho Pérez..... 5,60 €

Para las personas de Los S. de Maimona..... 5,93 €

Estos valores se revisarán y se incrementará en 2025, en los mismos términos dispuestos en el artículo 15.

Articulo 59. Desconexión digital.

La desconexión digital se reconoce y formaliza como un derecho a no atender dispositivos digitales fuera de la jornada de trabajo. No obstante lo anterior, la conexión voluntaria de una persona trabajadora no conllevará responsabilidades de la empresa.

El derecho a la desconexión operará en relación con todos los dispositivos y herramientas susceptibles de mantener la jornada laboral más allá de los límites de la legal o convencional establecida y distribuida en el calendario laboral por el que se rige en la empresa.

La empresa establecerá los mecanismos necesarios para que la persona trabajadora no necesite atender con su teléfono personal las necesidades habituales de la empresa.

Si se produce cualquier tipo de llamada o comunicado fuera de la jornada laboral, las personas trabajadoras no estarán obligadas a responder, ni los superiores jerárquicos podrán requerir respuestas fuera de la misma, salvo que concurran circunstancias excepcionales de fuerza mayor, justificadas, que puedan suponer un grave riesgo hacia las personas o un potencial perjuicio empresarial del cual se derive la viabilidad del negocio y que requiera la adopción de medidas urgentes e inmediatas.

La empresa garantizará que las personas trabajadoras que hagan uso de este derecho no se verán afectadas por ningún trato diferenciado o sanción ni perjudicadas en sus evaluaciones de desempeño ni en su promoción.

La empresa incluirá dentro del plan de formación anual; acciones de formación y de sensibilización a la plantilla, sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.

CAPÍTULO NOVENO

Comité de Empresa y Representación Sindical

Artículo 60. Comité de Empresa.

Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Empresas, asumiendo la defensa de los intereses laborales de las personas a las que representan.

El comité de empresa dispondrá para sus reuniones de las salas adecuadas, así como de un créditohorario mensual, para cada una de sus personas integrantes, que la Ley vigente en cada momento determine.

Asimismo, el Comité de Empresa dispondrá de los tablones de anuncios en número suficiente en el interior de la Factoría para la debida comunicación con la plantilla, cuya utilización será de la exclusiva responsabilidad del propio comité.

De acuerdo con lo previsto en el ET, a petición del comité de empresa, podrá pactarse la acumulación de horas a que se refiere el último párrafo del Artículo 68 del mismo.

Artículo 61. Representación sindical.

Con independencia del derecho propio de cada persona trabajadora a sindicarse libremente, se reconoce al nivel de los términos previstos en el Artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las Secciones Sindicales que dispongan del nivel previsto será ostentada por los Delegados/Delegadas designados por el respectivo Sindicato, de acuerdo a las normas internas, debiendo de ser personas trabajadoras en activo.

Los Delegados/Delegadas de las Secciones Sindicales representarán a éstas ante la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, asistiendo a las reuniones de éste (Comité) con voz y voto, siempre que las personas en representación del mismo (Comité de Empresa) por mayoría les admitan.

Las personas que representen a las Secciones Sindicales dispondrán de las mismas garantías que la ley otorgue a las/los Vocales del Comité de Empresa.

El número de Delegados/Delegadas Sindicales que podrán nombrar cada Sección Sindical vendrá determinado en la siguiente escala:

De 150 a 650 personas trabajadoras .....1 delegado/a

De 651 a 1200 personas trabajadoras ..... 2 delegados/as

De 1201 a 2000 personas trabajadoras..... 3 delegados/as

De 2001 en adelante..... 4 delegados/as

Los delegados o delegadas sindicales nombrados por cada sección sindical mantendrán sus garantías hasta el final del mandato que les corresponda a las personas integrantes del Comité de Empresa.

Asimismo, y si así se acordase, se podrá acumular en el Delegado o Delegada Sindical las horas garantizadas de las personas integrantes del Comité de Empresa a las suyas propias.

Los Sindicatos con implantación en la Empresa en la proporción indicada, podrán difundir a su afiliación información y propaganda de naturaleza exclusivamente sindical, sin interrumpir ni perjudicar el proceso de producción.

Para coadyuvar a esta finalidad, se pondrán a su disposición, el número de paneles convenientemente distribuidos dentro del recinto de la factoría, debiendo limitarse el uso de los mismos y comprometiéndose los Sindicatos a respetar los muros y paredes de la Factoría.

Las Secciones Sindicales dispondrán de un local propio en las instalaciones de la Empresa para el desarrollo de las actividades propias que la ley les reconoce.

Las personas que sean designadas por parte de la Representación de los Trabajadores para formar parte del Comité de Salud Laboral y no pertenecientes a la misma, dispondrán de un crédito de horas sindicales igual a las de las personas integrantes del Comité de Empresa, dichas horas serán cedidas de las horas sindicales no utilizadas por las personas integrantes de la R.L.P.T. contabilizadas trimestralmente, y si excepcionalmente necesitasen algunas más, la Empresa les abonaría hasta ocho horas mensuales, siempre y cuando el tope de horas consumidas no superase el crédito de horas de las personas integrantes del Comité de Empresa.

Artículo 62. Derecho de reunión.

Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

CAPÍTULO DÉCIMO

Normativa Disciplinaria

Artículo 63.-Régimen disciplinario.

1. La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de la plantilla, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a la representación legal de las personas trabajadoras y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a su afiliación, y la empresa tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma sólo se podrá dilatar hasta 60 días naturales después de la firmeza de la sanción.

   En caso de no impugnación, el plazo será de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

5. Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

6. Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por el personal ante la jurisdicción competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

7. En los casos de acoso y de abuso de autoridad, con carácter previo a la imposición de la sanción, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado F) del presente artículo.

8. A los solos efectos de cómputo para posibles sanciones se considerará retraso no justificado todo el tiempo que exceda de cuatro minutos diarios de retrasos no justificados sobre la hora acordada de entrada al trabajo. Si no llegase el retraso a cuatro minutos, este retraso sé ira acumulando hasta un máximo de sesenta minutos mensuales. Sobrepasada esta tolerancia de sesenta minutos mensuales, cualquier retraso podrá ser considerado como falta sancionable.

   A) Faltas leves.

   Se considerarán faltas leves las siguientes:

   a) El retraso no justificado, de hasta cinco ocasiones en un período de un mes.

   b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

   c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

   d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

   e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

   f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.

j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

B) Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) El retraso no justificado que conlleven tres faltas leves en el periodo de un trimestre

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido

de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con la representación de las personas trabajadoras, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluido el retraso no justificado), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aún siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

C) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) El retraso no justificado que conlleven más de tres faltas graves en el trimestre

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros, compañeras o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

D) Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

A) Por faltas leves.

— Amonestación por escrito.

B) Por faltas graves.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

— Despido.

E) Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

a) Faltas leves: diez días.

b) Faltas graves: veinte días.

c) Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

F) Procedimiento de actuación en situaciones de acoso.

La Dirección de la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la Dirección de la Empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, para la que se creará una comisión de no más de 2 personas, con la debida formación en estas materias, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación legal de las personas trabajadoras la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada, que podrá requerir que dicha representación esté presente en todo el procedimiento.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todas las personas intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

Este proceso se sustanciará en un plazo máximo de 10 días. Durante el mismo, se guardará absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el Régimen Disciplinario.

A estos efectos, el acoso sexual será considerado siempre como falta muy grave.

Las personas que realicen las diligencias no podrán tener relación de dependencia directa o parentesco con cualquiera de las partes, ni tener el carácter de persona denunciada o denunciante.

A la finalización del expediente informativo de la investigación se dará copia a la persona denunciante y denunciada.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de sus condiciones laborales.

Artículo 64. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes acuerdan expresamente la adhesión al Servicio de Mediación y Arbitraje de la Junta de Extremadura, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición Adicional Primera.

En la negociación y redacción del convenio las partes han tenido en cuenta las obligaciones y recomendaciones del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Al estar la negociación del convenio en su fase final desde que se inició el pasado mes de enero, las partes constituirán igualmente la mesa negociadora recogida en el mencionado Real Decreto en el ámbito de la ya constituida Comisión de Igualdad. Igualmente, las partes convienen que, en el caso de que el convenio colectivo no incluya algunas de las medidas que puedan ser obligatorias, la empresa aplicará el conjunto de medidas del Real Decreto hasta que entren en vigor las del acuerdo de empresa.

ANEXO A TABLAS SALARIALES AÑOS 2024 Y 2025

38 39 IPC24F2 1,05

DEUTZ SPAIN , S.A.

REALIZADA 28/11/2024

17,50%

INCREMENTO AÑO 2024 CONVENIO 5%

TABLA SALARIOS NUM. 50 PERSONAL DE SUELDO DIA/MES PERIODO 01/01/2024 AL 31/12/2024

SEC	CÓDIGO	NUM. CATEG	DESCRIPCIÓN	QUIN.	SALARIO	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	COMPEN. I.R.T.P	TOTAL MES	TOT.MES SIN PRIMA	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO	PLUS INFO MANT. MES
1	150	15	JEFE/A DE EQUIPO	0	D	45,97	17,33	0,00	224,28	2.036,63	1.603,38	6.109,89	30.779,30	356,41
2	151	15	JEFE/A DE EQUIPO	1	D	48,43	17,33	0,00	204,27	2.090,42	1.657,17	6.271,26	31.598,45	365,82
3	152	15	JEFE/A DE EQUIPO	2	D	50,87	17,33	0,00	183,39	2.142,74	1.709,49	6.428,22	32.395,45	374,98
4	153	15	JEFE/A DE EQUIPO	3	D	53,34	17,33	0,00	162,37	2.195,82	1.762,57	6.587,46	33.204,00	384,27
5	154	15	JEFE/A DE EQUIPO	4	D	56,10	17,33	0,00	138,57	2.254,82	1.821,57	6.764,46	34.102,80	394,59
6	155	15	JEFE/A DE EQUIPO	5	D	58,85	17,33	0,00	112,99	2.311,74	1.878,49	6.935,22	34.970,35	404,55
7	156	15	JEFE/A DE EQUIPO	6	D	61,60	17,33	0,00	88,84	2.370,09	1.936,84	7.110,27	35.859,35	414,77
8	157	15	JEFE/A DE EQUIPO	7	D	64,37	17,33	0,00	65,00	2.429,35	1.996,10	7.288,05	36.762,10	425,14
9	158	15	JEFE/A DE EQUIPO	8	D	67,12	17,33	0,00	39,15	2.486,00	2.052,75	7.458,00	37.625,60	435,05

10	159	15	JEFE/A DE EQUIPO	9	D	69,88	17,33	0,00	19,36	2.549,01	2.115,76	7.647,03	38.584,55	446,08
11														
12	490	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	0	D	44,30	16,70	0,00	220,16	1.966,66	1.549,16	5.899,98	29.721,40	344,17
13	491	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	1	D	46,66	16,70	0,00	199,08	2.016,38	1.598,88	6.049,14	30.479,00	352,87
14	492	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	2	D	49,02	16,70	0,00	177,08	2.065,18	1.647,68	6.195,54	31.222,80	361,41
15	493	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	3	D	51,41	16,70	0,00	155,31	2.115,11	1.697,61	6.345,33	31.983,70	370,14
16	494	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	4	D	54,06	16,70	0,00	130,11	2.169,41	1.751,91	6.508,23	32.811,45	379,65
17	495	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	5	D	56,70	16,70	0,00	103,98	2.222,48	1.804,98	6.667,44	33.620,70	388,93
18	496	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	6	D	59,38	16,70	0,00	79,25	2.278,15	1.860,65	6.834,45	34.469,15	398,68
19	497	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	7	D	62,02	16,70	0,00	56,10	2.334,20	1.916,70	7.002,60	35.323,10	408,49
20	498	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	8	D	64,69	16,70	0,00	30,90	2.389,10	1.971,60	7.167,30	36.159,95	418,09
21														
22	500	50	OFICIAL DE 1	0	D	42,41	15,98	0,00	215,09	1.886,89	1.487,39	5.660,67	28.515,40	330,21
23	501	50	OFICIAL DE 1	1	D	44,68	15,98	0,00	194,57	1.934,47	1.534,97	5.803,41	29.240,45	338,53
24	502	50	OFICIAL DE 1	2	D	46,95	15,98	0,00	173,52	1.981,52	1.582,02	5.944,56	29.957,55	346,77
25	503	50	OFICIAL DE 1	3	D	49,22	15,98	0,00	150,72	2.026,82	1.627,32	6.080,46	30.648,40	354,69
26	504	50	OFICIAL DE 1	4	D	51,77	15,98	0,00	122,80	2.075,40	1.675,90	6.226,20	31.389,85	363,20
27	505	50	OFICIAL DE 1	5	D	54,31	15,98	0,00	96,65	2.125,45	1.725,95	6.376,35	32.153,30	371,95
28	506	50	OFICIAL DE 1	6	D	56,87	15,98	0,00	70,28	2.175,88	1.776,38	6.527,64	32.922,55	380,78
29	507	50	OFICIAL DE 1	7	D	59,40	15,98	0,00	45,77	2.227,27	1.827,77	6.681,81	33.706,05	389,77

30	508	50	OFICIAL DE 1	8	D	61,94	15,98	0,00	19,05	2.276,75	1.877,25	6.830,25	34.460,95	398,43
31	509	50	OFICIAL DE 1	9	D	64,49	15,98	0,00	4,35	2.338,55	1.939,05	7.015,65	35.400,70	409,25
32														
33	510	51	OFICIAL DE 2	0	D	42,16	15,89	0,00	216,85	1.878,90	1.481,65	5.636,70	28.394,30	
34	511	51	OFICIAL DE 2	1	D	44,40	15,89	0,00	195,22	1.924,47	1.527,22	5.773,41	29.089,05	
35	512	51	OFICIAL DE 2	2	D	46,66	15,89	0,00	172,08	1.969,13	1.571,88	5.907,39	29.770,25	
36	513	51	OFICIAL DE 2	3	D	48,91	15,89	0,00	149,93	2.014,48	1.617,23	6.043,44	30.461,75	
37	514	51	OFICIAL DE 2	4	D	51,45	15,89	0,00	122,46	2.063,21	1.665,96	6.189,63	31.205,40	
38	515	51	OFICIAL DE 2	5	D	53,98	15,89	0,00	97,28	2.113,93	1.716,68	6.341,79	31.978,85	
39	516	51	OFICIAL DE 2	6	D	56,50	15,89	0,00	72,38	2.164,63	1.767,38	6.493,89	32.751,95	
40	517	51	OFICIAL DE 2	7	D	59,03	15,89	0,00	46,74	2.214,89	1.817,64	6.644,67	33.518,50	
41	518	51	OFICIAL DE 2	8	D	61,56	15,89	0,00	21,98	2.266,03	1.868,78	6.798,09	34.298,25	
42	519	51	OFICIAL DE 2	9	D	64,09	15,89	0,00	0,30	2.320,25	1.923,00	6.960,75	35.124,20	
43														
44	520	52	OFICIAL DE 3	0	D	41,87	15,78	0,00	215,51	1.866,11	1.471,61	5.598,33	28.201,00	
45	521	52	OFICIAL DE 3	1	D	44,11	15,78	0,00	193,21	1.911,01	1.516,51	5.733,03	28.885,70	
46	522	52	OFICIAL DE 3	2	D	46,38	15,78	0,00	172,34	1.958,24	1.563,74	5.874,72	29.605,50	
47	523	52	OFICIAL DE 3	3	D	48,62	15,78	0,00	148,71	2.001,81	1.607,31	6.005,43	30.270,25	
48	524	52	OFICIAL DE 3	4	D	51,11	15,78	0,00	121,21	2.049,01	1.654,51	6.147,03	30.990,70	
49	525	52	OFICIAL DE 3	5	D	53,63	15,78	0,00	96,67	2.100,07	1.705,57	6.300,21	31.769,20	

50	526	52	OFICIAL DE 3	6	D	56,15	15,78	0,00	74,51	2.153,51	1.759,01	6.460,53	32.583,40
51	527	52	OFICIAL DE 3	7	D	58,66	15,78	0,00	44,75	2.199,05	1.804,55	6.597,15	33.279,05
52													
53	750	75	PERSONAL LIMPIEZA	0	M	1.339,27	0,00	171,48	64,86	1.575,60	1.575,60	4.726,81	23.634,04
54	751	75	PERSONAL LIMPIEZA	1	M	1.410,92	0,00	171,48	38,91	1.621,31	1.621,31	4.863,93	24.319,65
55	752	75	PERSONAL LIMPIEZA	2	M	1.482,57	0,00	171,48	23,35	1.677,40	1.677,40	5.032,19	25.160,93
56	753	75	PERSONAL LIMPIEZA	3	M	1.554,22	0,00	171,48	14,01	1.739,71	1.739,71	5.219,12	26.095,60
57	754	75	PERSONAL LIMPIEZA	4	M	1.634,57	0,00	171,48	8,41	1.814,46	1.814,46	5.443,38	27.216,88
58	755	75	PERSONAL LIMPIEZA	5	M	1.714,93	0,00	171,48	5,04	1.891,45	1.891,45	5.674,36	28.371,78
59	756	75	PERSONAL LIMPIEZA	6	M	1.795,28	0,00	171,48	3,03	1.969,79	1.969,79	5.909,37	29.546,86
60	757	75	PERSONAL LIMPIEZA	7	M	1.875,64	0,00	171,48	1,82	2.048,94	2.048,94	6.146,81	30.734,05
61	758	75	PERSONAL LIMPIEZA	8	M	1.956,00	0,00	171,48	1,09	2.128,57	2.128,57	6.385,70	31.928,49
62	759	75	PERSONAL LIMPIEZA	9	M	2.036,35	0,00	171,48	0,65	2.208,49	2.208,49	6.625,46	33.127,29
63													
64	1A0	1A	VALORADO 1A	0	M	2.090,96	0,00	262,47	315,57	2.669,00	2.669,00	8.007,00	40.035,00
65	1A1	1A	VALORADO 1A	1	M	2.202,82	0,00	262,47	287,14	2.752,43	2.752,43	8.257,29	41.286,45
66	1A2	1A	VALORADO 1A	2	M	2.314,69	0,00	262,47	258,41	2.835,57	2.835,57	8.506,71	42.533,55
67	1A3	1A	VALORADO 1A	3	M	2.426,57	0,00	262,47	229,68	2.918,72	2.918,72	8.756,16	43.780,80
68	1A4	1A	VALORADO 1A	4	M	2.552,03	0,00	262,47	195,47	3.009,97	3.009,97	9.029,91	45.149,55
69	1A5	1A	VALORADO 1A	5	M	2.677,48	0,00	262,47	162,96	3.102,91	3.102,91	9.308,73	46.543,65

70	1A6	1A	VALORADO 1A	6	M	2.802,93	0,00	262,47	130,45	3.195,85	3.195,85	9.587,55	47.937,75
71	1A7	1A	VALORADO 1A	7	M	2.928,39	0,00	262,47	97,74	3.288,60	3.288,60	9.865,80	49.329,00
72	1A8	1A	VALORADO 1A	8	M	3.053,85	0,00	262,47	64,70	3.381,02	3.381,02	10.143,06	50.715,30
73	1A9	1A	VALORADO 1A	9	M	3.179,32	0,00	262,47	42,08	3.483,87	3.483,87	10.451,61	52.258,05
74													
75	1B0	1B	VALORADO 1B	0	M	2.009,76	0,00	254,07	303,60	2.567,43	2.567,43	7.702,29	38.511,45
76	1B1	1B	VALORADO 1B	1	M	2.117,28	0,00	254,07	275,53	2.646,88	2.646,88	7.940,64	39.703,20
77	1B2	1B	VALORADO 1B	2	M	2.224,80	0,00	254,07	247,26	2.726,13	2.726,13	8.178,39	40.891,95
78	1B3	1B	VALORADO 1B	3	M	2.332,33	0,00	254,07	218,91	2.805,31	2.805,31	8.415,93	42.079,65
79	1B4	1B	VALORADO 1B	4	M	2.452,91	0,00	254,07	185,54	2.892,52	2.892,52	8.677,56	43.387,80
80	1B5	1B	VALORADO 1B	5	M	2.573,51	0,00	254,07	153,93	2.981,51	2.981,51	8.944,53	44.722,65
81	1B6	1B	VALORADO 1B	6	M	2.694,09	0,00	254,07	122,17	3.070,33	3.070,33	9.210,99	46.054,95
82													
83	2A0	2A	VALORADO 2A	0	M	1.953,48	0,00	235,42	327,77	2.516,67	2.516,67	7.550,01	37.750,05
84	2A1	2A	VALORADO 2A	1	M	2.057,99	0,00	235,42	300,27	2.593,68	2.593,68	7.781,04	38.905,20
85	2A2	2A	VALORADO 2A	2	M	2.162,51	0,00	235,42	272,56	2.670,49	2.670,49	8.011,47	40.057,35
86	2A3	2A	VALORADO 2A	3	M	2.267,01	0,00	235,42	244,63	2.747,06	2.747,06	8.241,18	41.205,90
87	2A4	2A	VALORADO 2A	4	M	2.384,24	0,00	235,42	211,76	2.831,42	2.831,42	8.494,26	42.471,30
88	2A5	2A	VALORADO 2A	5	M	2.501,43	0,00	235,42	180,44	2.917,29	2.917,29	8.751,87	43.759,35
89	2A6	2A	VALORADO 2A	6	M	2.618,64	0,00	235,42	148,98	3.003,04	3.003,04	9.009,12	45.045,60

90	2A7	2A	VALORADO 2A	7	M	2.735,86	0,00	235,42	117,38	3.088,66	3.088,66	9.265,98	46.329,90
91	2A8	2A	VALORADO 2A	8	M	2.853,05	0,00	235,42	85,53	3.174,00	3.174,00	9.522,00	47.610,00
92	2A9	2A	VALORADO 2A	9	M	2.970,26	0,00	235,42	60,75	3.266,43	3.266,43	9.799,29	48.996,45
93													
94	2B0	2B	VALORADO 2B	0	M	1.904,45	0,00	220,91	323,30	2.448,66	2.448,66	7.345,98	36.729,90
95	2B1	2B	VALORADO 2B	1	M	2.006,33	0,00	220,91	296,36	2.523,60	2.523,60	7.570,80	37.854,00
96	2B2	2B	VALORADO 2B	2	M	2.108,21	0,00	220,91	269,20	2.598,32	2.598,32	7.794,96	38.974,80
97	2B3	2B	VALORADO 2B	3	M	2.210,11	0,00	220,91	241,86	2.672,88	2.672,88	8.018,64	40.093,20
98	2B4	2B	VALORADO 2B	4	M	2.324,37	0,00	220,91	209,83	2.755,11	2.755,11	8.265,33	41.326,65
99	2B5	2B	VALORADO 2B	5	M	2.438,65	0,00	220,91	179,17	2.838,73	2.838,73	8.516,19	42.580,95
100	2B6	2B	VALORADO 2B	6	M	2.552,92	0,00	220,91	148,42	2.922,25	2.922,25	8.766,75	43.833,75
101	2B7	2B	VALORADO 2B	7	M	2.667,18	0,00	220,91	117,40	3.005,49	3.005,49	9.016,47	45.082,35
102	2B8	2B	VALORADO 2B	8	M	2.781,45	0,00	220,91	86,36	3.088,72	3.088,72	9.266,16	46.330,80
103													
104	2C0	2C	VALORADO 2C	0	M	1.838,70	0,00	210,27	305,90	2.354,87	2.354,87	7.064,61	35.323,05
105	2C1	2C	VALORADO 2C	1	M	1.937,08	0,00	210,27	277,80	2.425,15	2.425,15	7.275,45	36.377,25
106	2C2	2C	VALORADO 2C	2	M	2.035,46	0,00	210,27	249,84	2.495,57	2.495,57	7.486,71	37.433,55
107	2C3	2C	VALORADO 2C	3	M	2.133,82	0,00	210,27	221,66	2.565,75	2.565,75	7.697,25	38.486,25
108	2C4	2C	VALORADO 2C	4	M	2.244,15	0,00	210,27	189,02	2.643,44	2.643,44	7.930,32	39.651,60
109	2C5	2C	VALORADO 2C	5	M	2.354,48	0,00	210,27	157,70	2.722,45	2.722,45	8.167,35	40.836,75

110	2C6	2C	VALORADO 2C	6	M	2.464,80	0,00	210,27	127,06	2.802,13	2.802,13	8.406,39	42.031,95
111	2C7	2C	VALORADO 2C	7	M	2.575,11	0,00	210,27	99,17	2.884,55	2.884,55	8.653,65	43.268,25
112	2C8	2C	VALORADO 2C	8	M	2.685,44	0,00	210,27	75,36	2.971,07	2.971,07	8.913,21	44.566,05
113													
114	3A0	3A	VALORADO 3A	0	M	1.760,92	0,00	198,09	296,49	2.255,50	2.255,50	6.766,50	33.832,50
115	3A1	3A	VALORADO 3A	1	M	1.855,13	0,00	198,09	269,45	2.322,67	2.322,67	6.968,01	34.840,05
116	3A2	3A	VALORADO 3A	2	M	1.949,34	0,00	198,09	242,06	2.389,49	2.389,49	7.168,47	35.842,35
117	3A3	3A	VALORADO 3A	3	M	2.043,56	0,00	198,09	214,61	2.456,26	2.456,26	7.368,78	36.843,90
118	3A4	3A	VALORADO 3A	4	M	2.149,20	0,00	198,09	182,47	2.529,76	2.529,76	7.589,28	37.946,40
119	3A5	3A	VALORADO 3A	5	M	2.254,86	0,00	198,09	151,61	2.604,56	2.604,56	7.813,68	39.068,40
120	3A6	3A	VALORADO 3A	6	M	2.360,53	0,00	198,09	120,56	2.679,18	2.679,18	8.037,54	40.187,70
121	3A7	3A	VALORADO 3A	7	M	2.466,17	0,00	198,09	89,37	2.753,63	2.753,63	8.260,89	41.304,45
122	3A8	3A	VALORADO 3A	8	M	2.571,82	0,00	198,09	55,11	2.825,02	2.825,02	8.475,06	42.375,30
123													
124	3B0	3B	VALORADO 3B	0	M	1.755,83	0,00	184,31	274,35	2.214,49	2.214,49	6.643,47	33.217,35
125	3B1	3B	VALORADO 3B	1	M	1.849,75	0,00	184,31	247,37	2.281,43	2.281,43	6.844,29	34.221,45
126	3B2	3B	VALORADO 3B	2	M	1.943,70	0,00	184,31	219,90	2.347,91	2.347,91	7.043,73	35.218,65
127	3B3	3B	VALORADO 3B	3	M	2.037,63	0,00	184,31	192,28	2.414,22	2.414,22	7.242,66	36.213,30
128	3B4	3B	VALORADO 3B	4	M	2.142,98	0,00	184,31	160,09	2.487,38	2.487,38	7.462,14	37.310,70
129	3B5	3B	VALORADO 3B	5	M	2.248,33	0,00	184,31	128,39	2.561,03	2.561,03	7.683,09	38.415,45
130	3B6	3B	VALORADO 3B	6	M	2.353,68	0,00	184,31	97,78	2.635,77	2.635,77	7.907,31	39.536,55

131	3B7	3B	VALORADO 3B	7	M	2.459,03	0,00	184,31	66,43	2.709,77	2.709,77	8.129,31	40.646,55
132	3B8	3B	VALORADO 3B	8	M	2.564,38	0,00	184,31	35,93	2.784,62	2.784,62	8.353,86	41.769,30
133													
134	4A0	4A	VALORADO 4A	0	M	1.715,82	0,00	178,28	270,27	2.164,37	2.164,37	6.493,11	32.465,55
135	4A1	4A	VALORADO 4A	1	M	1.807,62	0,00	178,28	242,61	2.228,51	2.228,51	6.685,53	33.427,65
136	4A2	4A	VALORADO 4A	2	M	1.899,42	0,00	178,28	215,17	2.292,87	2.292,87	6.878,61	34.393,05
137	4A3	4A	VALORADO 4A	3	M	1.991,20	0,00	178,28	187,54	2.357,02	2.357,02	7.071,06	35.355,30
138	4A4	4A	VALORADO 4A	4	M	2.094,14	0,00	178,28	155,36	2.427,78	2.427,78	7.283,34	36.416,70
139	4A5	4A	VALORADO 4A	5	M	2.197,10	0,00	178,28	124,34	2.499,72	2.499,72	7.499,16	37.495,80
140	4A6	4A	VALORADO 4A	6	M	2.300,05	0,00	178,28	93,11	2.571,44	2.571,44	7.714,32	38.571,60
141	4A7	4A	VALORADO 4A	7	M	2.403,01	0,00	178,28	64,10	2.645,39	2.645,39	7.936,17	39.680,85
142													
143	4B0	4B	VALORADO 4B	0	M	1.709,19	0,00	168,93	221,22	2.099,34	2.099,34	6.298,02	31.490,10
144	4B1	4B	VALORADO 4B	1	M	1.800,65	0,00	168,93	191,77	2.161,35	2.161,35	6.484,05	32.420,25
145	4B2	4B	VALORADO 4B	2	M	1.892,07	0,00	168,93	162,45	2.223,45	2.223,45	6.670,35	33.351,75
146	4B3	4B	VALORADO 4B	3	M	1.983,51	0,00	168,93	133,15	2.285,59	2.285,59	6.856,77	34.283,85
147	4B4	4B	VALORADO 4B	4	M	2.086,08	0,00	168,93	99,06	2.354,07	2.354,07	7.062,21	35.311,05
148	4B5	4B	VALORADO 4B	5	M	2.188,62	0,00	168,93	66,82	2.424,37	2.424,37	7.273,11	36.365,55
149													
150	5A0	5A	VALORADO 5A	0	M	1.698,80	0,00	164,43	236,34	2.099,57	2.099,57	6.298,71	31.493,55

151	5A1	5A	VALORADO 5A	1	M	1.789,67	0,00	164,43	207,65	2.161,75	2.161,75	6.485,25	32.426,25
152	5A2	5A	VALORADO 5A	2	M	1.880,57	0,00	164,43	179,09	2.224,09	2.224,09	6.672,27	33.361,35
153	5A3	5A	VALORADO 5A	3	M	1.971,45	0,00	164,43	150,52	2.286,40	2.286,40	6.859,20	34.296,00
154	5A4	5A	VALORADO 5A	4	M	2.073,36	0,00	164,43	117,33	2.355,12	2.355,12	7.065,36	35.326,80
155	5A5	5A	VALORADO 5A	5	M	2.175,30	0,00	164,43	85,98	2.425,71	2.425,71	7.277,13	36.385,65
156	5A6	5A	VALORADO 5A	6	M	2.277,23	0,00	164,43	52,78	2.494,44	2.494,44	7.483,32	37.416,60
157	5A7	5A	VALORADO 5A	7	M	2.379,16	0,00	164,43	20,57	2.564,16	2.564,16	7.692,48	38.462,40
158	5A8	5A	VALORADO 5A	8	M	2.481,08	0,00	164,43	0,09	2.645,60	2.645,60	7.936,80	39.684,00
159													
160	5B0	5B	VALORADO 5B	0	M	1.690,87	0,00	153,59	195,24	2.039,70	2.039,70	6.119,10	30.595,50
161	5B1	5B	VALORADO 5B	1	M	1.781,33	0,00	153,59	167,18	2.102,10	2.102,10	6.306,30	31.531,50
162	5B2	5B	VALORADO 5B	2	M	1.871,79	0,00	153,59	139,17	2.164,55	2.164,55	6.493,65	32.468,25
163	5B3	5B	VALORADO 5B	3	M	1.962,25	0,00	153,59	110,97	2.226,81	2.226,81	6.680,43	33.402,15
164	5B4	5B	VALORADO 5B	4	M	2.063,71	0,00	153,59	78,38	2.295,68	2.295,68	6.887,04	34.435,20
165	5B5	5B	VALORADO 5B	5	M	2.165,15	0,00	153,59	46,63	2.365,37	2.365,37	7.096,11	35.480,55

42 43 IPC25 1,03

DEUTZ SPAIN , S.A.

REALIZADA 28/11/2024

17,50%

INCREMENTO AÑO 2025 CONVENIO 3%

TABLA SALARIOS NUM. 51 PERSONAL DE SUELDO DIA/MES PERIODO 01/01/2025 AL 31/12/2025

SEC	CÓDIGO	NUM. CATEG	DESCRIPCIÓN	QUIN.	SALARIO	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	COMPEN. I.R.T.P	TOTAL MES	TOT.MES SIN PRIMA	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO	PLUS INFO MANT. MES
1	150	15	JEFE/A DE EQUIPO	0	D	47,35	17,85	0,00	231,01	2.097,76	1.651,51	6.293,28	31.703,15	367,11
2	151	15	JEFE/A DE EQUIPO	1	D	49,88	17,85	0,00	210,40	2.153,05	1.706,80	6.459,15	32.545,15	376,78
3	152	15	JEFE/A DE EQUIPO	2	D	52,40	17,85	0,00	188,89	2.207,14	1.760,89	6.621,42	33.369,10	386,25
4	153	15	JEFE/A DE EQUIPO	3	D	54,94	17,85	0,00	167,24	2.261,69	1.815,44	6.785,07	34.200,05	395,80
5	154	15	JEFE/A DE EQUIPO	4	D	57,78	17,85	0,00	142,73	2.322,38	1.876,13	6.967,14	35.124,60	406,42
6	155	15	JEFE/A DE EQUIPO	5	D	60,62	17,85	0,00	116,38	2.381,23	1.934,98	7.143,69	36.021,55	416,72
7	156	15	JEFE/A DE EQUIPO	6	D	63,45	17,85	0,00	91,51	2.441,26	1.995,01	7.323,78	36.936,15	427,22
8	157	15	JEFE/A DE EQUIPO	7	D	66,30	17,85	0,00	66,95	2.502,20	2.055,95	7.506,60	37.864,50	437,89
9	158	15	JEFE/A DE EQUIPO	8	D	69,13	17,85	0,00	40,32	2.560,47	2.114,22	7.681,41	38.752,70	448,08
10	159	15	JEFE/A DE EQUIPO	9	D	71,98	17,85	0,00	19,94	2.625,59	2.179,34	7.876,77	39.743,75	459,48

11														
12	490	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	0	D	45,6300	17,2000	0,00	226,76	2.025,66	1.595,66	6.076,98	30.613,05	354,49
13	491	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	1	D	48,06	17,20	0,00	205,05	2.076,85	1.646,85	6.230,55	31.393,05	363,45
14	492	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	2	D	50,49	17,20	0,00	182,39	2.127,09	1.697,09	6.381,27	32.158,80	372,24
15	493	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	3	D	52,95	17,20	0,00	159,97	2.178,47	1.748,47	6.535,41	32.941,80	381,23
16	494	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	4	D	55,68	17,20	0,00	134,01	2.234,41	1.804,41	6.703,23	33.794,55	391,02
17	495	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	5	D	58,40	17,20	0,00	107,10	2.289,10	1.859,10	6.867,30	34.628,50	400,59
18	496	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	6	D	61,16	17,20	0,00	81,63	2.346,43	1.916,43	7.039,29	35.502,25	410,63
19	497	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	7	D	63,88	17,20	0,00	57,78	2.404,18	1.974,18	7.212,54	36.382,10	420,73
20	498	49	OFICIAL 1 ESPECIAL	8	D	66,63	17,20	0,00	31,83	2.460,73	2.030,73	7.382,19	37.244,10	430,63
21														
22	500	50	OFICIAL DE 1	0	D	43,68	16,46	0,00	221,54	1.943,44	1.531,94	5.830,32	29.370,00	340,10
23	501	50	OFICIAL DE 1	1	D	46,02	16,46	0,00	200,41	1.992,51	1.581,01	5.977,53	30.117,75	348,69
24	502	50	OFICIAL DE 1	2	D	48,36	16,46	0,00	178,73	2.041,03	1.629,53	6.123,09	30.857,25	357,18
25	503	50	OFICIAL DE 1	3	D	50,70	16,46	0,00	155,24	2.087,74	1.676,24	6.263,22	31.569,60	365,35
26	504	50	OFICIAL DE 1	4	D	53,32	16,46	0,00	126,48	2.137,58	1.726,08	6.412,74	32.330,30	374,08
27	505	50	OFICIAL DE 1	5	D	55,94	16,46	0,00	99,55	2.189,25	1.777,75	6.567,75	33.118,45	383,12
28	506	50	OFICIAL DE 1	6	D	58,58	16,46	0,00	72,39	2.241,29	1.829,79	6.723,87	33.912,25	392,23
29	507	50	OFICIAL DE 1	7	D	61,18	16,46	0,00	47,14	2.294,04	1.882,54	6.882,12	34.716,50	401,46
30	508	50	OFICIAL DE 1	8	D	63,80	16,46	0,00	19,62	2.345,12	1.933,62	7.035,36	35.495,80	410,40

31	509	50	OFICIAL DE 1	9	D	66,42	16,46	0,00	4,48	2.408,58	1.997,08	7.225,74	36.460,80	421,50
32														
33	510	51	OFICIAL DE 2	0	D	43,42	16,37	0,00	223,36	1.935,21	1.525,96	5.805,63	29.245,25	
34	511	51	OFICIAL DE 2	1	D	45,73	16,37	0,00	201,08	1.982,23	1.572,98	5.946,69	29.962,10	
35	512	51	OFICIAL DE 2	2	D	48,06	16,37	0,00	177,24	2.028,29	1.619,04	6.084,87	30.664,65	
36	513	51	OFICIAL DE 2	3	D	50,38	16,37	0,00	154,43	2.075,08	1.665,83	6.225,24	31.378,10	
37	514	51	OFICIAL DE 2	4	D	52,99	16,37	0,00	126,13	2.125,08	1.715,83	6.375,24	32.141,15	
38	515	51	OFICIAL DE 2	5	D	55,60	16,37	0,00	100,20	2.177,45	1.768,20	6.532,35	32.939,75	
39	516	51	OFICIAL DE 2	6	D	58,20	16,37	0,00	74,55	2.229,80	1.820,55	6.689,40	33.738,00	
40	517	51	OFICIAL DE 2	7	D	60,80	16,37	0,00	48,14	2.281,39	1.872,14	6.844,17	34.524,85	
41	518	51	OFICIAL DE 2	8	D	63,41	16,37	0,00	22,64	2.334,19	1.924,94	7.002,57	35.329,90	
42	519	51	OFICIAL DE 2	9	D	66,01	16,37	0,00	0,31	2.389,86	1.980,61	7.169,58	36.177,95	
43														
44	520	52	OFICIAL DE 3	0	D	43,13	16,25	0,00	221,98	1.922,13	1.515,88	5.766,39	29.047,60	
45	521	52	OFICIAL DE 3	1	D	45,43	16,25	0,00	199,01	1.968,16	1.561,91	5.904,48	29.749,55	
46	522	52	OFICIAL DE 3	2	D	47,77	16,25	0,00	177,51	2.016,86	1.610,61	6.050,58	30.491,75	
47	523	52	OFICIAL DE 3	3	D	50,08	16,25	0,00	153,17	2.061,82	1.655,57	6.185,46	31.177,70	
48	524	52	OFICIAL DE 3	4	D	52,64	16,25	0,00	124,85	2.110,30	1.704,05	6.330,90	31.917,70	
49	525	52	OFICIAL DE 3	5	D	55,24	16,25	0,00	99,57	2.163,02	1.756,77	6.489,06	32.721,50	
50	526	52	OFICIAL DE 3	6	D	57,83	16,25	0,00	76,75	2.217,90	1.811,65	6.653,70	33.557,65	

51	527	52	OFICIAL DE 3	7	D	60,42	16,25	0,00	46,09	2.264,94	1.858,69	6.794,82	34.276,20
52													
53	750	75	PERSONAL LIMPIEZA	0	M	1.379,44	0,00	176,63	66,80	1.622,87	1.622,87	4.868,61	24.343,05
54	751	75	PERSONAL LIMPIEZA	1	M	1.453,24	0,00	176,63	40,08	1.669,95	1.669,95	5.009,85	25.049,25
55	752	75	PERSONAL LIMPIEZA	2	M	1.527,04	0,00	176,63	24,05	1.727,72	1.727,72	5.183,16	25.915,80
56	753	75	PERSONAL LIMPIEZA	3	M	1.600,84	0,00	176,63	14,43	1.791,90	1.791,90	5.375,70	26.878,50
57	754	75	PERSONAL LIMPIEZA	4	M	1.683,61	0,00	176,63	8,66	1.868,90	1.868,90	5.606,70	28.033,50
58	755	75	PERSONAL LIMPIEZA	5	M	1.766,38	0,00	176,63	5,19	1.948,20	1.948,20	5.844,60	29.223,00
59	756	75	PERSONAL LIMPIEZA	6	M	1.849,14	0,00	176,63	3,12	2.028,89	2.028,89	6.086,67	30.433,35
60	757	75	PERSONAL LIMPIEZA	7	M	1.931,91	0,00	176,63	1,87	2.110,41	2.110,41	6.331,23	31.656,15
61	758	75	PERSONAL LIMPIEZA	8	M	2.014,68	0,00	176,63	1,12	2.192,43	2.192,43	6.577,29	32.886,45
62	759	75	PERSONAL LIMPIEZA	9	M	2.097,44	0,00	176,63	0,67	2.274,74	2.274,74	6.824,22	34.121,10
63													
64	1A0	1A	VALORADO 1A	0	M	2.153,69	0,00	270,34	325,04	2.749,07	2.749,07	8.247,21	41.236,05
65	1A1	1A	VALORADO 1A	1	M	2.268,90	0,00	270,34	295,75	2.834,99	2.834,99	8.504,97	42.524,85
66	1A2	1A	VALORADO 1A	2	M	2.384,13	0,00	270,34	266,16	2.920,63	2.920,63	8.761,89	43.809,45
67	1A3	1A	VALORADO 1A	3	M	2.499,37	0,00	270,34	236,57	3.006,28	3.006,28	9.018,84	45.094,20
68	1A4	1A	VALORADO 1A	4	M	2.628,59	0,00	270,34	201,33	3.100,26	3.100,26	9.300,78	46.503,90
69	1A5	1A	VALORADO 1A	5	M	2.757,80	0,00	270,34	167,85	3.195,99	3.195,99	9.587,97	47.939,85
70	1A6	1A	VALORADO 1A	6	M	2.887,02	0,00	270,34	134,36	3.291,72	3.291,72	9.875,16	49.375,80

71	1A7	1A	VALORADO 1A	7	M	3.016,24	0,00	270,34	100,67	3.387,25	3.387,25	10.161,75	50.808,75
72	1A8	1A	VALORADO 1A	8	M	3.145,47	0,00	270,34	66,64	3.482,45	3.482,45	10.447,35	52.236,75
73	1A9	1A	VALORADO 1A	9	M	3.274,70	0,00	270,34	43,34	3.588,38	3.588,38	10.765,14	53.825,70
74													
75	1B0	1B	VALORADO 1B	0	M	2.070,05	0,00	261,69	312,71	2.644,45	2.644,45	7.933,35	39.666,75
76	1B1	1B	VALORADO 1B	1	M	2.180,80	0,00	261,69	283,80	2.726,29	2.726,29	8.178,87	40.894,35
77	1B2	1B	VALORADO 1B	2	M	2.291,54	0,00	261,69	254,68	2.807,91	2.807,91	8.423,73	42.118,65
78	1B3	1B	VALORADO 1B	3	M	2.402,30	0,00	261,69	225,48	2.889,47	2.889,47	8.668,41	43.342,05
79	1B4	1B	VALORADO 1B	4	M	2.526,50	0,00	261,69	191,11	2.979,30	2.979,30	8.937,90	44.689,50
80	1B5	1B	VALORADO 1B	5	M	2.650,72	0,00	261,69	158,55	3.070,96	3.070,96	9.212,88	46.064,40
81	1B6	1B	VALORADO 1B	6	M	2.774,91	0,00	261,69	125,84	3.162,44	3.162,44	9.487,32	47.436,60
82													
83	2A0	2A	VALORADO 2A	0	M	2.012,08	0,00	242,48	337,60	2.592,16	2.592,16	7.776,48	38.882,40
84	2A1	2A	VALORADO 2A	1	M	2.119,73	0,00	242,48	309,28	2.671,49	2.671,49	8.014,47	40.072,35
85	2A2	2A	VALORADO 2A	2	M	2.227,39	0,00	242,48	280,74	2.750,61	2.750,61	8.251,83	41.259,15
86	2A3	2A	VALORADO 2A	3	M	2.335,02	0,00	242,48	251,97	2.829,47	2.829,47	8.488,41	42.442,05
87	2A4	2A	VALORADO 2A	4	M	2.455,77	0,00	242,48	218,11	2.916,36	2.916,36	8.749,08	43.745,40
88	2A5	2A	VALORADO 2A	5	M	2.576,47	0,00	242,48	185,85	3.004,80	3.004,80	9.014,40	45.072,00
89	2A6	2A	VALORADO 2A	6	M	2.697,20	0,00	242,48	153,45	3.093,13	3.093,13	9.279,39	46.396,95
90	2A7	2A	VALORADO 2A	7	M	2.817,94	0,00	242,48	120,90	3.181,32	3.181,32	9.543,96	47.719,80

91	2A8	2A	VALORADO 2A	8	M	2.938,64	0,00	242,48	88,10	3.269,22	3.269,22	9.807,66	49.038,30
92	2A9	2A	VALORADO 2A	9	M	3.059,37	0,00	242,48	62,57	3.364,42	3.364,42	10.093,26	50.466,30
93													
94	2B0	2B	VALORADO 2B	0	M	1.961,58	0,00	227,54	333,00	2.522,12	2.522,12	7.566,36	37.831,80
95	2B1	2B	VALORADO 2B	1	M	2.066,52	0,00	227,54	305,25	2.599,31	2.599,31	7.797,93	38.989,65
96	2B2	2B	VALORADO 2B	2	M	2.171,46	0,00	227,54	277,28	2.676,28	2.676,28	8.028,84	40.144,20
97	2B3	2B	VALORADO 2B	3	M	2.276,41	0,00	227,54	249,12	2.753,07	2.753,07	8.259,21	41.296,05
98	2B4	2B	VALORADO 2B	4	M	2.394,10	0,00	227,54	216,12	2.837,76	2.837,76	8.513,28	42.566,40
99	2B5	2B	VALORADO 2B	5	M	2.511,81	0,00	227,54	184,55	2.923,90	2.923,90	8.771,70	43.858,50
100	2B6	2B	VALORADO 2B	6	M	2.629,51	0,00	227,54	152,87	3.009,92	3.009,92	9.029,76	45.148,80
101	2B7	2B	VALORADO 2B	7	M	2.747,20	0,00	227,54	120,92	3.095,66	3.095,66	9.286,98	46.434,90
102	2B8	2B	VALORADO 2B	8	M	2.864,89	0,00	227,54	88,95	3.181,38	3.181,38	9.544,14	47.720,70
103													
104	2C0	2C	VALORADO 2C	0	M	1.893,86	0,00	216,58	315,08	2.425,52	2.425,52	7.276,56	36.382,80
105	2C1	2C	VALORADO 2C	1	M	1.995,19	0,00	216,58	286,13	2.497,90	2.497,90	7.493,70	37.468,50
106	2C2	2C	VALORADO 2C	2	M	2.096,52	0,00	216,58	257,34	2.570,44	2.570,44	7.711,32	38.556,60
107	2C3	2C	VALORADO 2C	3	M	2.197,83	0,00	216,58	228,31	2.642,72	2.642,72	7.928,16	39.640,80
108	2C4	2C	VALORADO 2C	4	M	2.311,47	0,00	216,58	194,69	2.722,74	2.722,74	8.168,22	40.841,10
109	2C5	2C	VALORADO 2C	5	M	2.425,11	0,00	216,58	162,43	2.804,12	2.804,12	8.412,36	42.061,80
110	2C6	2C	VALORADO 2C	6	M	2.538,74	0,00	216,58	130,87	2.886,19	2.886,19	8.658,57	43.292,85

111	2C7	2C	VALORADO 2C	7	M	2.652,36	0,00	216,58	102,15	2.971,09	2.971,09	8.913,27	44.566,35
112	2C8	2C	VALORADO 2C	8	M	2.766,00	0,00	216,58	77,62	3.060,20	3.060,20	9.180,60	45.903,00
113													
114	3A0	3A	VALORADO 3A	0	M	1.813,75	0,00	204,03	305,38	2.323,16	2.323,16	6.969,48	34.847,40
115	3A1	3A	VALORADO 3A	1	M	1.910,78	0,00	204,03	277,53	2.392,34	2.392,34	7.177,02	35.885,10
116	3A2	3A	VALORADO 3A	2	M	2.007,82	0,00	204,03	249,32	2.461,17	2.461,17	7.383,51	36.917,55
117	3A3	3A	VALORADO 3A	3	M	2.104,87	0,00	204,03	221,05	2.529,95	2.529,95	7.589,85	37.949,25
118	3A4	3A	VALORADO 3A	4	M	2.213,68	0,00	204,03	187,94	2.605,65	2.605,65	7.816,95	39.084,75
119	3A5	3A	VALORADO 3A	5	M	2.322,51	0,00	204,03	156,16	2.682,70	2.682,70	8.048,10	40.240,50
120	3A6	3A	VALORADO 3A	6	M	2.431,35	0,00	204,03	124,18	2.759,56	2.759,56	8.278,68	41.393,40
121	3A7	3A	VALORADO 3A	7	M	2.540,16	0,00	204,03	92,05	2.836,24	2.836,24	8.508,72	42.543,60
122	3A8	3A	VALORADO 3A	8	M	2.648,97	0,00	204,03	56,76	2.909,76	2.909,76	8.729,28	43.646,40
123													
124	3B0	3B	VALORADO 3B	0	M	1.808,50	0,00	189,84	282,58	2.280,92	2.280,92	6.842,76	34.213,80
125	3B1	3B	VALORADO 3B	1	M	1.905,24	0,00	189,84	254,79	2.349,87	2.349,87	7.049,61	35.248,05
126	3B2	3B	VALORADO 3B	2	M	2.002,01	0,00	189,84	226,50	2.418,35	2.418,35	7.255,05	36.275,25
127	3B3	3B	VALORADO 3B	3	M	2.098,76	0,00	189,84	198,05	2.486,65	2.486,65	7.459,95	37.299,75
128	3B4	3B	VALORADO 3B	4	M	2.207,27	0,00	189,84	164,89	2.562,00	2.562,00	7.686,00	38.430,00
129	3B5	3B	VALORADO 3B	5	M	2.315,78	0,00	189,84	132,24	2.637,86	2.637,86	7.913,58	39.567,90
130	3B6	3B	VALORADO 3B	6	M	2.424,29	0,00	189,84	100,71	2.714,84	2.714,84	8.144,52	40.722,60

131	3B7	3B	VALORADO 3B	7	M	2.532,80	0,00	189,84	68,42	2.791,06	2.791,06	8.373,18	41.865,90
132	3B8	3B	VALORADO 3B	8	M	2.641,31	0,00	189,84	37,01	2.868,16	2.868,16	8.604,48	43.022,40
133													
134	4A0	4A	VALORADO 4A	0	M	1.767,29	0,00	183,63	278,38	2.229,30	2.229,30	6.687,90	33.439,50
135	4A1	4A	VALORADO 4A	1	M	1.861,85	0,00	183,63	249,89	2.295,37	2.295,37	6.886,11	34.430,55
136	4A2	4A	VALORADO 4A	2	M	1.956,40	0,00	183,63	221,63	2.361,66	2.361,66	7.084,98	35.424,90
137	4A3	4A	VALORADO 4A	3	M	2.050,94	0,00	183,63	193,17	2.427,74	2.427,74	7.283,22	36.416,10
138	4A4	4A	VALORADO 4A	4	M	2.156,96	0,00	183,63	160,02	2.500,61	2.500,61	7.501,83	37.509,15
139	4A5	4A	VALORADO 4A	5	M	2.263,01	0,00	183,63	128,07	2.574,71	2.574,71	7.724,13	38.620,65
140	4A6	4A	VALORADO 4A	6	M	2.369,05	0,00	183,63	95,90	2.648,58	2.648,58	7.945,74	39.728,70
141	4A7	4A	VALORADO 4A	7	M	2.475,10	0,00	183,63	66,02	2.724,75	2.724,75	8.174,25	40.871,25
142													
143	4B0	4B	VALORADO 4B	0	M	1.760,47	0,00	174,00	227,86	2.162,33	2.162,33	6.486,99	32.434,95
144	4B1	4B	VALORADO 4B	1	M	1.854,67	0,00	174,00	197,52	2.226,19	2.226,19	6.678,57	33.392,85
145	4B2	4B	VALORADO 4B	2	M	1.948,83	0,00	174,00	167,32	2.290,15	2.290,15	6.870,45	34.352,25
146	4B3	4B	VALORADO 4B	3	M	2.043,02	0,00	174,00	137,14	2.354,16	2.354,16	7.062,48	35.312,40
147	4B4	4B	VALORADO 4B	4	M	2.148,66	0,00	174,00	102,03	2.424,69	2.424,69	7.274,07	36.370,35
148	4B5	4B	VALORADO 4B	5	M	2.254,28	0,00	174,00	68,82	2.497,10	2.497,10	7.491,30	37.456,50
149													
150	5A0	5A	VALORADO 5A	0	M	1.749,76	0,00	169,36	243,43	2.162,55	2.162,55	6.487,65	32.438,25

151	5A1	5A	VALORADO 5A	1	M	1.843,36	0,00	169,36	213,88	2.226,60	2.226,60	6.679,80	33.399,00
152	5A2	5A	VALORADO 5A	2	M	1.936,99	0,00	169,36	184,46	2.290,81	2.290,81	6.872,43	34.362,15
153	5A3	5A	VALORADO 5A	3	M	2.030,59	0,00	169,36	155,04	2.354,99	2.354,99	7.064,97	35.324,85
154	5A4	5A	VALORADO 5A	4	M	2.135,56	0,00	169,36	120,85	2.425,77	2.425,77	7.277,31	36.386,55
155	5A5	5A	VALORADO 5A	5	M	2.240,56	0,00	169,36	88,56	2.498,48	2.498,48	7.495,44	37.477,20
156	5A6	5A	VALORADO 5A	6	M	2.345,55	0,00	169,36	54,36	2.569,27	2.569,27	7.707,81	38.539,05
157	5A7	5A	VALORADO 5A	7	M	2.450,53	0,00	169,36	21,19	2.641,08	2.641,08	7.923,24	39.616,20
158	5A8	5A	VALORADO 5A	8	M	2.555,51	0,00	169,36	0,09	2.724,96	2.724,96	8.174,88	40.874,40
159													
160	5B0	5B	VALORADO 5B	0	M	1.741,60	0,00	158,20	201,10	2.100,90	2.100,90	6.302,70	31.513,50
161	5B1	5B	VALORADO 5B	1	M	1.834,77	0,00	158,20	172,20	2.165,17	2.165,17	6.495,51	32.477,55
162	5B2	5B	VALORADO 5B	2	M	1.927,94	0,00	158,20	143,35	2.229,49	2.229,49	6.688,47	33.442,35
163	5B3	5B	VALORADO 5B	3	M	2.021,12	0,00	158,20	114,30	2.293,62	2.293,62	6.880,86	34.404,30
164	5B4	5B	VALORADO 5B	4	M	2.125,62	0,00	158,20	80,73	2.364,55	2.364,55	7.093,65	35.468,25
165	5B5	5B	VALORADO 5B	5	M	2.230,10	0,00	158,20	48,03	2.436,33	2.436,33	7.308,99	36.544,95

ANEXO B

Valores personales de prima CPL por hora de trabajo 2024

A 01/01/2024

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
57	3,65	0,00	0,00	0,00
170	3,69	0,00	0,00	0,00
212	0,00	3,22	0,00	0,00
332	0,00	0,00	3,24	0,00
718	0,00	3,53	0,00	0,00
752	0,00	3,74	0,00	0,00
773	3,74	0,00	0,00	0,00
841	3,92	0,00	0,00	0,00
846	0,00	3,66	0,00	0,00
924	0,00	0,00	2,61	0,00
1068	0,00	3,70	0,00	0,00
1144	0,00	3,78	0,00	0,00
1337	3,73	0,00	0,00	0,00
1353	3,32	0,00	0,00	0,00
1403	3,74	0,00	0,00	0,00
1493	0,00	0,00	0,00	3,00
1496	0,00	0,00	3,60	0,00
1541	0,00	0,00	0,00	3,63
1543	0,00	0,00	3,72	0,00
1546	0,00	0,00	0,00	1,55
1554	0,00	0,00	3,38	0,00
1556	0,00	0,00	0,00	3,12

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
1573	0,00	0,00	0,00	3,55
1576	3,64	0,00	0,00	0,00
1589	3,21	0,00	0,00	0,00
1593	0,00	0,00	3,41	0,00
1608	0,00	0,00	2,79	0,00
1679	0,00	0,00	0,00	2,65
1682	0,00	3,63	0,00	0,00
1699	0,00	3,50	0,00	0,00
1711	3,27	0,00	0,00	0,00
1736	0,00	0,00	0,00	4,64
1743	0,00	0,00	0,00	3,55
5069	0,00	0,00	3,49	0,00
5079	0,00	0,00	2,87	0,00
5100	0,00	0,00	0,00	3,83
5101	0,00	0,00	0,00	3,86
5103	0,00	0,00	0,00	3,31
5104	0,00	0,00	0,00	3,92
5126	0,00	0,00	1,85	0,00
5183	0,00	0,00	0,00	3,53
5185	0,00	0,00	3,16	0,00
5186	0,00	0,00	3,31	0,00
5188	0,00	0,00	3,49	0,00
5195	0,00	0,00	0,00	3,70
5198	0,00	0,00	3,31	0,00
5216	0,00	0,00	2,93	0,00

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
5220	0,00	0,00	0,00	3,06
5225	0,00	0,00	3,21	0,00
5263	0,00	0,00	3,52	0,00
5324	0,00	0,00	0,00	3,10
5336	0,00	0,00	0,00	3,06
5349	0,00	0,00	0,00	3,34
5356	0,00	0,00	0,00	3,52
5364	0,00	0,00	3,31	0,00
5376	0,00	0,00	3,01	0,00
5478	0,00	0,00	2,89	0,00

Valores de prima CPL por hora de trabajo para el resto del personal

A 01/01/2024

Categoría	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
Oficial 1ª Especial	3,80	3,82	3,40	3,60
Oficial 1º	3,64	3,66	3,27	3,44
Oficial 2º	3,61	3,64	3,24	3,42
Oficial 3º	3,59	3,62	3,22	3,39

Valores personales de prima CPL por hora de trabajo 2025

A 01/01/2025

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
57	3,76	0,00	0,00	0,00
170	3,80	0,00	0,00	0,00
212	0,00	3,32	0,00	0,00

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
332	0,00	0,00	3,34	0,00
718	0,00	3,64	0,00	0,00
752	0,00	3,85	0,00	0,00
773	3,85	0,00	0,00	0,00
841	4,04	0,00	0,00	0,00
846	0,00	3,77	0,00	0,00
924	0,00	0,00	2,69	0,00
1068	0,00	3,81	0,00	0,00
1144	0,00	3,89	0,00	0,00
1337	3,84	0,00	0,00	0,00
1353	3,42	0,00	0,00	0,00
1403	3,85	0,00	0,00	0,00
1493	0,00	0,00	0,00	3,09
1496	0,00	0,00	3,71	0,00
1541	0,00	0,00	0,00	3,74
1543	0,00	0,00	3,83	0,00
1546	0,00	0,00	0,00	1,60
1554	0,00	0,00	3,48	0,00
1556	0,00	0,00	0,00	3,21
1573	0,00	0,00	0,00	3,66
1576	3,75	0,00	0,00	0,00
1589	3,31	0,00	0,00	0,00
1593	0,00	0,00	3,51	0,00
1608	0,00	0,00	2,87	0,00
1679	0,00	0,00	0,00	2,73

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
1682	0,00	3,74	0,00	0,00
1699	0,00	3,61	0,00	0,00
1711	3,37	0,00	0,00	0,00
1736	0,00	0,00	0,00	4,78
1743	0,00	0,00	0,00	3,66
5069	0,00	0,00	3,59	0,00
5079	0,00	0,00	2,96	0,00
5100	0,00	0,00	0,00	3,94
5101	0,00	0,00	0,00	3,98
5103	0,00	0,00	0,00	3,41
5104	0,00	0,00	0,00	4,04
5126	0,00	0,00	1,91	0,00
5183	0,00	0,00	0,00	3,64
5185	0,00	0,00	3,25	0,00
5186	0,00	0,00	3,41	0,00
5188	0,00	0,00	3,59	0,00
5195	0,00	0,00	0,00	3,81
5198	0,00	0,00	3,41	0,00
5216	0,00	0,00	3,02	0,00
5220	0,00	0,00	0,00	3,15
5225	0,00	0,00	3,31	0,00
5263	0,00	0,00	3,63	0,00
5324	0,00	0,00	0,00	3,19
5336	0,00	0,00	0,00	3,15
5349	0,00	0,00	0,00	3,44

T.I.P.	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
5356	0,00	0,00	0,00	3,63
5364	0,00	0,00	3,41	0,00
5376	0,00	0,00	3,10	0,00
5478	0,00	0,00	2,98	0,00

Valores de Prima CPL por hora de trabajo para el resto de personal

A 01/01/2025

Categoría	Poleas	Bridas	Culatas	Engranes
Oficial 1ª Especial	3,91	3,93	3,50	3,71
Oficial 1º	3,75	3,77	3,37	3,54
Oficial 2º	3,72	3,75	3,34	3,52
Oficial 3º	3,70	3,73	3,32	3,49

ANEXO C DEL CONVENIO COLECTIVO DE DEUTZ SPAIN, SA.

Acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa en relación con el artículo 14 del Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN para el centro de trabajo de Zafra

Zafra, 28 de noviembre de 2024.

REUNIDOS

Dirección de Empresa	Comité de Empresa
Michael Reimer Fernando Angulo Romero José Manuel Tirado Fernández Ángel Manzano Sánchez	Christian Suárez Juez (CCOO) Marco A. Morales Jaramillo (CCOO) Rafael A. Coronado Matamoros (CCOO) Fernando Barrena Caraballo (CCOO) Sixto Pesado Monge (CCOO) Fernando Mato Fernández (CCOO) Juan Carlos Cortegana Muñoz (CCOO) Manuel López Ruíz (CCOO) Juan Antonio Sánchez Moreno (CCOO) Antonio M. Hernández Macías (CCOO) Jose Angel Sánchez Sánchez (CCOO) Alberto Indias Gil (UGT) Jose David Gil González (UGT) Juan Antonio Moreno González (UGT) Juan Francisco Carballo Moreno (UGT) Carlos Placeres Sáez (Delegado S. CCOO) Cesáreo Jara Lavado (Delegado S. UGT)

Ambas partes, acuerdan incorporar la siguiente cláusula relativa a la revisión salarial del artículo 14 para el caso en que el IPC de los años 2024 y 2025 supere el 10% en los siguientes términos:

EXPONEN

Si la suma del IPC correspondiente de los años 2024 y 2025, publicado oficialmente, fuese superior al 10%, la Representación de las Personas Trabajadores y la Representación de la Empresa se comprometen a abrir una mesa de diálogo con el objeto de negociar y alcanzar un acuerdo que dé respuesta a esta situación y permita recuperar poder adquisitivo de todos los trabajadores.

Ambas partes, en este escenario de IPC superior al 10% en dos años, negociarán de buena fe para lograr un acuerdo.

Aunque según la información y opinión de los expertos esta situación es altamente improbable, las dos partes quieren, por tanto, mediante esteacuerdo, manifestar su compromiso de revisar el artículo 14 del convenio y buscar una solución que satisfaga a ambas partes.

Esta propuesta y voluntad de abrir un periodo negociador en este escenario de alta inflación cuenta con el apoyo y el respaldo de nuestra casa matriz, Deutz AG.

Este documento solo tiene validez como anexo al presente convenio y no genera derechos adicionales para futuros convenios, salvo que se pacte expresamente.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo, ambas partes proceden a su firma en Zafra a 28 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución del sindicato denominado Unión de Actores y Actrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con número de depósito 81000195 (antiguo número de depósito CA/218).
(2025061933)

Ha sido admitido el depósito de la disolución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.ª Mercedes Tabares Soriano mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2025/000054.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2025 adoptó por unanimidad el acuerdo de disolver la asociación, y como consecuencia, ésta perdería su personalidad jurídica. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria aparece suscrita por D.ª Elena Milagros Márquez Rubio Secretaria General de la Unión de Actores y Actrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia esta Dirección General de Trabajo acuerda la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura con el fin de dar publicidad a la admisión de depósito de la disolución de la asociación empresarial denominada Unión de Actores y Actrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo D – 2.ª planta, Mérida, o accediendo a los contenidos a través del siguiente enlace:
https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100 , así como solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.ª), 11.1.b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, de 11 de octubre).

Mérida, 30 de abril de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 94/2025, de 21/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 870/2021 PA 107/2019. (2025061940)

Con fecha 21/02/2025, se ha dictado el auto n.º 94/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 870/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Cruz Barroso Macarro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 94/2025, de 21/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Cruz Barroso Macarro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 207/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1543/2021 PA 107/2019. (2025061941)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 207/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1543/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Isabel Blanco Arroyo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 207/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Isabel Blanco Arroyo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 205/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1539/2021 PA 107/2019. (2025061942)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 205/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1539/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Jeanette Fernández León, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 205/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Jeanette Fernández León, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 199/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1523/2021 PA 107/2019. (2025061943)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 199/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1523/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Francisco José Lara Lozano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 199/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Francisco José Lara Lozano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 202/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1529/2021 PA 107/2019. (2025061944)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 202/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1529/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sara Miranda Gómez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 202/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Sara Miranda Gómez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 210/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1553/2021 PA 107/2019. (2025061945)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 210/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1553/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Jesús Pintado Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 210/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Jesús Pintado Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura".
(2025061966)

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 2022 por la que se crea el sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura" y se establece el procedimiento para su concesión (DOE núm. 211, de 3 de noviembre de 2022), reunida la Comisión del Sello Competencia Digital de Extremadura, según lo dispuesto en su artículo 11, y a tenor de lo que establece su artículo 12, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder el sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura" a las solicitudes que figuran en el anexo I, con indicación de la categoría concedida y el número de créditos de innovación concedidos a los participantes.

Segundo. Excluir las solicitudes que figuran en el anexo II, indicando la causa de exclusión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán también interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Anexo I: Relación de solicitudes a las que se les reconoce el Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura", con indicación de su categoría y créditos de innovación reconocidos a los docentes participantes

N.Exped.	Título	Modalidad	DNI	Participante	Puntos	Categoría	Créditos
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***3845**	Manuel Morea Vaquero	80	Categoría 2	0
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***6270**	Andrés Espino López	80	Categoría 2	0
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***6201**	Alicia Sánchez Ortiz	80	Categoría 2	3
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***0839**	María Dolores Contreras López	80	Categoría 2	3
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***5100**	María Paz Arroyo Molina	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***1039**	Juan Barrero Caballero	80	Categoría 2	3
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***3957**	María Luz Muñoz Lebrijo	80	Categoría 2	1
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***0157**	María del Pilar Atienza Amigo	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***4203**	María Josefa Cabello Cardeñosa	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***5627**	Elena Mimbero Rico	80	Categoría 2	0
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***5443**	Raúl García Lozano	80	Categoría 2	1
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***6638**	María Rocío Chivo Pulido	80	Categoría 2	2

N.Exped.	Título	Modalidad	DNI	Participante	Puntos	Categoría	Créditos
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***1929**	Allende Sánchez Marruecos	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***4427**	Paloma Ramirez Rebolledo	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***4277**	José Raúl Gijón Rodríguez	80	Categoría 2	3
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***4018**	María Rosario Gallardo Alo	80	Categoría 2	1
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***9444**	Nuria Fonseca Píriz	80	Categoría 2	2
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***3815**	Rodrigo González García	80	Categoría 2	3
SCD2023212020	Lorca Digitalizado	Educo	***5128**	Yolanda Cabezas Arias	80	Categoría 2	0
SCD2023219230	Hologramas en la enseñanza, realidad en las aulas	Educo	***8126**	Cándido Julián Bravo Mora	84	Categoría 1	5
SCD2023203494	Colores llenos de valores	Educo	***9085**	Virginia Aldana Sánchez	62	Categoría 3	0
SCD2023203494	Colores llenos de valores	Educo	***9245**	Elena Urbano Fernández	62	Categoría 3	0
SCD2024242878	GENIALL - MATES	Educo	***7791**	María García-Bernalt Alonso	83	Categoría 1	5

Anexo II: Relación de solicitudes excluidas, con indicación de la causa.

N. Expediente	Título	Modalidad	Causa de No Admisión
SCD2023231619	Herramientas de gestión de espacios	Desarrollo	Artículo 4.1 de la Orden (Proyecto implementado este curso)
SCD2023231516	Transformación digital en Educación Secundaria: Hacia una gestión más ágil y transparente.	Desarrollo	Artículo 4.5 de la Orden (No garantiza la protección de datos personales)
SCD2023231625	Sistema de evaluación digital orientado al desarrollo de competencias clave.	Desarrollo	Artículo 4.5 de la Orden (No garantiza la protección de datos personales)
SCD2023231436	Flipped Classroom con Edpuzzle	Educo	Artículo 2.2 de la Orden (Puntuación insuficiente)

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2025061980)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 4 de junio de 2025 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo de Médico/a de la Escala Facultativa Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de Médico/a que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 5 de junio de 2025.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
37	1214	MÉDICO/A	SAUCEDILLA			24			N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 7 de mayo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de punto de conexión de la línea de alimentación a CT Cliente "Oficinas I", en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9670. (2025080811)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Cambio de punto de conexión de la línea de alimentación a CT Cliente "Oficinas I", en el término municipal de Alcántara (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente: AT-9670.

4. Finalidad del proyecto: Afección por obras de ampliación de la CH José María de Oriol II.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva LSMT proyectada de alimentación a CT Cliente "Oficinas I".

   — Origen: Apoyo 9001 de la L-4131-3-"Túnel L.III" de la STR "El Cabezo" donde se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

   — Final: Empalmes a realizar con la LSMT existente que actualmente alimenta al CT Cliente "Oficinas I".

   — Longitud total conductor: 0,030 km.

   — Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.

— Tensión de servicio: 15 kV.

— Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV de 1 x 240 mm².

— Emplazamiento: Terrenos propiedad de Iberdrola (polígono 20 – parcela 91 – Cerro La Plata).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (http://industriaextremadura.juntaex.es), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de mayo de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080808)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 26 del Decreto 169/2024, estipula que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible o, en su caso, el órgano en quien delegue.

La resolución dictada contiene las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, y se notifica de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer las resoluciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada

pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login

Mérida, 9 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	NOMBRE
***6146**	ITZIAR MORENO MUGICA
***5686**	ANDRÉS MÉNDEZ MUÑOZ
***7364**	FRANCISCO POZO CÍVICO
***6936**	SARA CUMPLIDO MARÍN
***8589**	JAVIER VALENCIA CRUZ
***9116**	LUISA DURÁN CARRASCO
***9022**	PABLO SERRANO RAYO
***2032**	MIGUEL MACÍAS BARRO
***3964**	MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO NUÑEZ
***4107**	DAVID ARENAS RODRÍGUEZ
***7196**	ESTEFANÍA MARTÍN BARROSO
***7602**	NATALIA SIMÓN RUBIO
***8992**	FRANCISCO MONTERO CASCO
***3331**	TAMARA RODRÍGUEZ DÍAS
***3838**	JESÚS BATUECAS JIMÉNEZ
***5633**	KILIAL BENEVENTE ORTENGA
***3664**	TAMARA QUINTANA SÁNCHEZ
***3801**	PEDRO JESÚS MORALES CHAMIZO
***8794**	GONZALO LAMA CARMONA
***3347**	JOSÉ DE LA NATIVIDAD MORENO
***6321**	ALVARO CAMBERO CORTÉS

NIF	NOMBRE
***7404**	ENRIQUE BATALLA TORINOS
***1564**	SANDRA MUÑOZ ELIZO
***2840**	LEYRE REDONDO DELGADO
***3560**	CRISTINA FERNÁNDEZ LÓPEZ
***5884**	DANIEL ALCALA GIL
***6736**	PEDRO GONZÁLEZ CUELLO
***9511**	JUAN MUÑOZ TORO
***0850**	JAVIER SILVERO MEJÍAS
***2937**	ELISABETH NAIOA RUIZ FERNÁNDEZ
***4259**	DAYELIN DE LA CARIDAD GONZÁLEZ CRUZ

ANUNCIO de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080810)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024, estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma. Así pues, se incluyen en el anexo I la relación de titulares a los que se comunica esta propuesta de resolución provisional.

Igualmente se relacionan en el anexo II los titulares de expedientes a los que se comunican diversas circunstancias puestas de manifiesto en la tramitación de sus expedientes, y que podrían dar lugar a la desestimación de la ayuda, así como el trámite de audiencia concedido a los mismos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente o aporten, en su caso, la documentación necesaria.

Se informa que los interesados relacionados en los anexos I y II podrán conocer las propuestas de resolución provisional y los trámites de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login

Mérida, 9 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO I

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional estimatoria de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	NOMBRE
***6746**	ADRIÁN CORCHERO CUECO
***5414**	ANA BELÉN CABALLERO CARO
***5654**	ANA CRISTINA TALAVAN DIAZ
***8534**	ÁNGEL CABEZAS CINTERO
***7638**	ÁNGEL SERRANO FLORES
***3687**	ANTONIO ALVARADO LADERA
***1585**	ANTONIO JOSÉ CALVO MENACHO
***3319**	BORJA PARRA MARTÍN
***5867**	EUGENIO MANUEL PÉREZ DIAZ
***6844**	FERNANDO ARANGO MARTÍN
***7868**	FERNANDO JOSÉ LOZANO VELASCO
***3145**	GUILLERMO ANTON SÁNCHEZ
***7315**	IRENE CAMARERO RECIO
***9814**	ISRAEL DURAN MOTA
***8898**	JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
***9510**	JENNIFER ALCANTARA LÓPEZ
***7859**	JESÚS TELLO CEREZO
***9143**	JOSÉ MANUEL DIAZ MARTÍN
***9072**	JOSÉ MANUEL MURILLO CANAL
***4167**	JOSÉ MIGUEL HOLGUIN ROMERO
***7573**	JUAN ANDRÉS GÓMEZ RUBIO

NIF	NOMBRE
***7945**	JUAN MANUEL SANTOS CÁCERES
***5826**	JUAN PEDRO FRANCO MORUNO
***5973**	JULIAN MADERA ALBANDOR
***8541**	JULIO ALBERTO VENEGAS GIL
***7684**	LUCAS NAVARRO CASTAÑO
***2563**	MANUEL DOMINGUEZ CANSADO
***6925**	MANUEL GALLARDO PÉREZ
***9143**	MARCOS CALLE CARROZA
***3986**	MARCOS GALLARDO BRAVO
***7643**	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN DURAN BARRERA
***3901**	MARÍA MUÑOZ FERNÁNDEZ
***3814**	MARÍA TERESA MENDEZ MERINO
***3578**	MARIO SANCHEZ MARTÍN
***6420**	MARTA GARCÍA MORENO
***8364**	MIGUEL TERRAZAS BECERRA
***6751**	OSCAR GUERRERO BELÉN
***4147**	PABLO ACEDO HORCAJO
***4223**	PABLO MORA CRUZ
***7386**	PATRICIA GARCÍA LORO
***7022**	ROBERTO COLLETTI CORTES
***3642**	ROBERTO GAMAYO VAZQUEZ
***7677**	SARA LOBO TEJON
***2577**	TAMARA MANSO GONZALVEZ
***7514**	TOMAS VELARDE MORENO
***6376**	VIRGINIA MUÑOZ VAQUERIZO

ANEXO II

Relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	NOMBRE
***7824**	ARBORA FRUITS, SL
***5778**	DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
***6962**	GUADALUPE BRAVO ALMEIDA
***2514**	RUBEN CARDEÑOSA BENITEZ

ANUNCIO de 11 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno. (2025080809)

1. Objeto:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado vacuno que se especifica en el anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. Día, hora y local en que haya de celebrarse la adjudicación:

A las 10:00 horas del día 28 de mayo de 2025, en el Salón de Actos del Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (Carretera de Jarandilla, km 6, 10300 Navalmoral de la Mata).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el momento del acto de adjudicación los requisitos en los términos exigidos en el punto 4 de este anuncio.

El ganado objeto de la subasta podrá ser visto por los licitadores, de lunes a viernes, desde la publicación de este anuncio en horario de nueve a catorce horas.

3. Mesa de enajenación:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 2 de agosto de 2023, por la que se delega la firma de determinadas resoluciones y actos en los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (DOE n.º 152, de 8 de agosto).

4. Requisitos de los concurrentes:

a. Estar en posesión del documento oficial de identidad en caso de personas físicas. En los casos de representación, estar en posesión del documento nacional de identidad y documento original o copia compulsada por la que se acredite la misma.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, 26 de febrero de 2014.

5. Forma de adjudicación:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

6. Pago y traslado del ganado: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a. Se realizará en el plazo máximo indicado en el anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la entidad bancaria el pago del importe de adjudicación. El precio de partida de la subasta se establecerá según lo indicado en el anexo I, calculándose el peso total del lote por el precio unitario establecido.

b. Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

c. Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

d. Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados antes de la entrada en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

e. El coste del transporte y traslado del ganado a matadero corre por cuenta del adjudicatario.

7. Efectos y régimen:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8. Abono del anuncio en el DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiendo de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, 11 de mayo de 2025. La Consejera, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

ANEXO

UNIDAD: CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

RESPONSABLE: D. JAVIER MONFORTE GONZÁLEZ

FECHA: 28 de MAYO de 2025

LISTADO DE PRODUCTOS AGRARIOS PARA SUBASTA

TIPO DE PRODUCTO	N.º DE LOTE	CANTIDAD / LOTE	CROTAL	FECHA NACIMIENTO	PESO KG.(*)	VALORACIÓN MÍNIMA LOTE (€/ KG DE PESO VIVO)	UBICACIÓN	PLAZO MÁX. RETI RADA
TERNEROS RAZA BLANCA CACEREÑA	1	4 MACHOS	ES011011289682	9/01/2024	512	2,40 €/kg **	CFMR NAVALMORAL DE LA MATA	SEGÚN GUIA PECUARIA
			ES041011289685	06/01/2024	548			
			ES061011289687	23/01/2024	540			
			ES071011289688	03/02/2024	562			

NOTA: SUBASTA DEL LOTE PARA SACRIFICIO MATADERO

* Peso a fecha 22/04/2025, con una estimación de engorde de 30 kg. Hasta el 28/05/2025.

** Precio de salida en euros por kilogramo de peso vivo. El 27 de mayo se realizará pesada para establecer el precio mínimo de salida.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2025.

(2025062003)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de Decreto de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado mediante Resolución de 25 de abril de 2025, de esta Secretaría General, por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de decreto.

Segundo. El horario y lugar de presentación del proyecto de Decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en calle Antonio Rodríguez Moñino, 2A, de la localidad de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de internet:

https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 13 de mayo de 2025. La Secretaria General, M.ª DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

ANUNCIO de 21 de abril de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-321-F en la localidad de Don Álvaro (Badajoz).
(2025080685)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a instancias de D.ª Hortensia Aldana Cano como titular de la oficina de farmacia n.º BA-321-F sita en la localidad de Don Álvaro (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE num.120 de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

> "Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-321-F titularidad de D.ª Hortensia Aldana Cano desde su actual emplazamiento en la c/ Manuela Goyri, n.º 5, a la nueva ubicación en local sito en c/ Manuela Goyri, n.º 7, de la localidad de Don Álvaro (Badajoz)".

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 21 de abril de 2025. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

• • •

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2025080819)

El Pleno del Ayuntamiento de Carmonita en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2025 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

"Estudio de Detalle para la modificación de la manzana en la que se ubican el pabellón deportivo y la sala de cultura, a iniciativa del Ayuntamiento de Carmonita.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

— Aprobación definitiva del "Estudio de Detalle para la modificación de la manzana en la que se ubican el pabellón deportivo y la sala de cultura, a iniciativa del Ayuntamiento de Carmonita.

Antecedentes:

Tras haber sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de marzo de 2025, el estudio de detalle para la modificación de la alineación de la manzana del polideportivo municipal, y publicado dicho acuerdo en el DOE n.º 60, de fecha 27 de marzo 2025, y en Sede electrónica del Ayuntamiento de Carmonita, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del RGLOTUS.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículo 54 de la LOTUS y 65 del RGLOTUS, comprobada la integridad documental del expediente y su conformidad con la legislación vigente, y teniendo en cuenta el resultado del tramite de información pública, de los informes sectoriales emitidos por las administraciones afectadas y que no se han recibido alegaciones, se acuerda:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por el Ayuntamiento de Carmonita consistente en la modificación de la alineación de la manzana en la que se ubica el polideportivo municipal.

Habiéndose procedido con fecha 12 de mayo de 2025 y con n.º 20250121759 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento

Urbanísticos y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y Sede Electrónica de este Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente".

Carmonita, 12 de mayo 2025. El Alcalde, DAVID GASPAR CORCHERO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias. (2025080820)

"Edicto: Aprobación inicial de la modificación puntual núm. 11. de las Normas Subsidiarias de Hornachos. Incorporación de situaciones de compatibilidad del uso de transporte y comunicaciones.

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación puntual n.º. 11 de las Normas Subsidiarias Municipales por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, conforme al documento técnico y documento ambiental estratégico redactados por la Mancomunidad Tierra de Barros-Río Matachel.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículo 68.4 del RGLOTUS, se somete a información pública por el plazo de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.hornachos.es/]."

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Hornachos, 12 de mayo de 2025. El Alcalde, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 9 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2025080817)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, aprobó con carácter inicial, a instancia de D. Juan Antonio Bravo Moreno, el siguiente Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento	Estudio de detalle
Ámbito	Parcela ref. cat. 3187603TK8138N0001UO
Instrumento que desarrolla	Plan General Municipal
Objeto	Reajuste de alineaciones en la esquina de la travesía Las Minas con la calle Puerto del Madero
Clasificación del suelo	Urbano
Calificación del suelo	Zona Ensanche Intensivo, Bloque abierto-Manzana cerrada

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El expediente administrativo, podrá ser examinado en la Secretaría municipal, durante el periodo de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytonavalmoral.sedelectronica.es], previa solicitud.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Navalmoral de la Mata, 9 de mayo de 2025. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenación detallada del Plan General Municipal para establecer la ordenación detallada del Sector SR - 17 "La Vinosilla". (2025080812)

El Ayuntamiento Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenación detallada del Plan General Municipal para establecer la ordenación detallada del Sector SR – 17 "La Vinosilla", con el fin de regularizar actuaciones clandestinas.

Habiéndose producido, con fecha 2 de mayo de 2025 y n.º de inscripción CC/031/2025, su depósito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se hace público dicho acuerdo, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 5 de mayo de 2025. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a las bases generales y programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo/a. (2025080813)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia:

BOP de Cáceres n.º 85, de 7 de mayo de 2025.

— Bases generales y programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, mediante el procedimiento de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se han publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Plasencia, 12 de mayo de 2025. El Alcalde-Presidente, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA

ANUNCIO de 7 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2025080818)

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de abril de 2025 del Ayuntamiento de Trasierra por la que se aprueba definitivamente expediente de Estudio de Detalle.

"Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo	Estudio de detalle para reajuste de alineaciones
Sector afectado	Parcela de titularidad municipal ubicada en carretera Casas de Reina 1
Instrumento que desarrolla	NNSS
Motivación	Redacción de proyecto de cubrición y cerramiento de pista polideportiva
Calificación del suelo	Urbano
Clasificación del suelo	Espacios libres y zonas verdes

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del estudio de detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:
https://trasierra.sedelectronica.es

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".

Trasierra, 7 de mayo de 2025. El Alcalde-Presidente, JESÚS SANTOS HERROJO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2025. (2025080821)

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de 2025, con el siguiente contenido:

Número de plazas: 3.

Carácter: Funcionario.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Categoría o clase: Policía Local y sus Auxiliares.

Denominación: Agente de la Policía Local.

Grupo: C1.

Nivel: 20.

Forma de acceso: Movilidad.

Sistema selectivo: Concurso.

Villanueva de la Serena, 12 de mayo de 2025. La Alcaldesa, ANA BELÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

• • •

FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX

ANUNCIO de 12 de mayo de 2025 sobre bases de la convocatoria y oferta proyecto DELaw (Plaza Predoctoral Modelos). (2025080815)

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO-INVESTIGADOR PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE) GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DELAW CON NÚMERO DE REFERENCIA 101163065 DENTRO DEL PROGRAMA EUROPEAN RESEARCH COUNCIL (STARTING GRANT 2024), ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.

2. NORMATIVA APLICABLE.

3. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

6. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN.

9. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADJUDICACIÓN.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12. SUPUESTO DE VACANTE DE UNA PLAZA YA ADJUDICADA.

13. PROTECCIÓN DE DATOS.

14. PUBLICIDAD DEL PROCESO.

ANEXO I:MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO

ANEXO II: CONVOCATORIAS

1. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

El presente documento tiene como objeto regular el procedimiento selectivo de contratación para la cobertura de seis (6) plazas de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante, CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT- Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX), así como las convocatoria para dicha contratación conforme al documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases.

En estas bases se establecerán las normas y la sistemática de gestión de la selección del personal para la cobertura de las plazas indicadas en el párrafo anterior, en el marco del proyecto denominado DELaw con número de referencia 101163065, dentro del Programa European Research Council (Starting Grant 2024).

El personal contratado desarrollará sus funciones en el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante CIIAE). El principal objetivo del CIIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CIIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.

2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.

3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.

y a las siguientes líneas que figuran en el Plan complementario:

1. LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondensadores.

2. LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.

3. LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.

2. Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo de contratación regulado por estas bases y la convocatoria de la contratación se han elaborado de conformidad con la regulación relacionada a continuación. De igual modo, a las contrataciones resultante del procedimiento les será de aplicación la siguiente normativa en todo aquello que les afecte:

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

— Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada período.

— Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada periodo.

— Directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, siendo las vigentes en la fecha de este documento las del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero pasado, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal laboral temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023.

— Instrucciones selección y contratación de personal de los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2023.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

— III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FUNDECYT-PCTEX".

3. Principios y régimen de contratación.

Estas bases reguladoras establecerán las normas a aplicar en el procedimiento de selección de personal científico investigador que desarrollarán sus funciones en el marco del proyecto denominado DELAW con número de referencia 101163065, dentro del Programa European Research Council (Starting Grant 2024).

La convocatoria de la/s plaza/s se adjunta como anexo II a estas bases y en ella se detallan el plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, los respectivos requisitos individuales de cada plaza a cubrir, las tareas concretas a desarrollar, las categoría correspondiente dentro del Convenio Colectivo en la que se encuadra la contratación, así como cualquier otro dato específico de cada plaza.

El procedimiento selectivo regulado en estas bases se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a los criterios de selección establecidos en apartado 8 de estas bases, de conformidad con los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Libre concurrencia.

d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.

e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En cuanto al principio de publicidad, las presentes bases reguladoras, junto con la convocatoria del anexo II se publicarán en los siguientes medios:

— Página web de FUNDECYT-PCTEX (http://www.fundecyt-pctex.es),

— Página web del CIIAE - Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (http://www.ciiae.org).

— Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo vigente en cada momento de FUNDECYT-PCTEX.

Las plazas tendrán el carácter temporal, con un periodo de prueba establecido legalmente, rigiéndose en todo aquello que le sea de aplicación, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por las modificaciones introducias por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El régimen retributivo del puesto es el establecido en el convenio colectivo de FUNDECYT-PCTEX para las distintas categorías profesionales a las que se adscriben las plazas convocadas. La información de la categoría correspondiente a cada plaza convocada aparecerá en el documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases, así como en otras convocatorias si fuera necesario según la financiación concedida para personal en el proyecto denominado DELAW con número de referencia 101163065, dentro del Programa European Research Council (Starting Grant 2024).

4. Requisitos de los aspirantes.

Las personas candidatas deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presidente proceso por analogía en aquellas cuestiones que se indiquen:

1. Nacionalidad:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Los/as trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

d) Las personas candidatas no incluidas en los supuestos anteriores podrán presentar su candidatura. El Órgano de Selección comprobará que están en disposición de cumplir los requisitos legales para su posterior contratación laboral en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como las personas extranjeras residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de personas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.

5. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes incluidos en el perfil del puesto.

Adicionalmente, la persona seleccionada en el caso de ser personal investigador predoctoral deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para celebrar un contrato predoctoral o, en su defecto, estar en disposición de cumplir los requisitos en el momento de la formalización del contrato. Por tanto, no podrán ser contratadas, en cualquier caso, las personas que ya estén en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

Este último requisito, junto con los requisitos números 4, 5 y 6 de la relación de este apartado, se acreditarán en el momento de la solicitud de participar en el procedimientos selectivo, mediante la aportación por el/la aspirante las declaraciones responsables correspondientes debidamente firmadas y redactadas según el contenido del modelo de solicitud que adjunta a estas bases como anexo I.

5. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

— Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de residente.

— Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano y/o inglés y/o portugués.

— Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo I que se adjunta a estas bases.

— Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.

— Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura, o certificados de los mismos, con indicación de horas lectivas.

— Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en los anexos de cada convocatoria a los que se presente la candidatura.

— Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (certificados de vida laboral, contratos, certificados de empresa. etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.

No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.

Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas o entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del aspirante.

La documentación escaneada podrá ser enviada bien por e-mail a la dirección electrónica: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es consignando en el asunto la referencia que figure en cada puesto convocado, bien por correo certificado con acuse de recibo, bien presentándolo físicamente en la sede social de FUNDECYT-PCTEX y, dirigido al Departamento de Recursos Humanos, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, consignando en el sobre el puesto al que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras, junto con el documento o documentos de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En cualquier caso, en cada convocatoria se concretará el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los puestos.

No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos en los anexos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su cotejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del aspirante.

6. Órgano de selección.

El Órgano de Selección es el órgano formado para cada convocatoria de plazas que se encargará de desarrollar el procedimiento selectivo y aplicar los criterios de selección según la regulación del apartado 8 para evaluar y clasificar las solicitudes de aspirantes presentadas durante el plazo de selección.

Estará compuesto por un mínimo de tres personas: una Presidencia, un vocal técnico y una secretaria, que serán identificados en cada una de las convoctorias en el apartado correspondiente del documento de convocatoria y dos vocales que serán identificados en cada una de las convocatorias que se publiquen de acuerdo con estas bases.

Asimismo, podrá disponerse el apoyo al Órgano de Selección de asesores externos especialistas, para todas o algunas de las fases de selección. Estos asesores se limitarán a valorar y a asesorar según su especialidad técnica y colaborarán con él Órgano exclusivamente en base a dicha especialidad, actuando con voz pero sin voto.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento selectivo, adóptando las medidas precisas para que los/as aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de los/as aspirantes en la realización de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Los miembros del órgano firmarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) en la que conste no tener ningún interés personal directo en alguna de las candidaturas de la convocatoria que pueda poner en duda la objetividad del proceso, además de comprometerse a no divulgar de ninguna manera la información relacionada con el proceso de selección y las candidaturas valoradas, información que tendrá carácter confidencial.

Todos los miembros del Órgano de Selección tienen voz y voto, tratando de alcanzar un consenso en las decisiones y valoraciones que tomen. Cuando ello no sea posible las deci-

siones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia del Órgano.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, notificándolo al órgano convocante.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Órgano de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 y en el artículo 24, de la Ley 40/2015, y no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar las personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos y los establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web del CIIAE.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados citados, así como la fecha de realización de las pruebas que se realicen durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web del CIIAE.

8. Desarrollo del procedimiento selectivo de contratación.

El procedimieno selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición de acuerdo con unos criterios de selección descritos a continuación, que se incorporarán en cada documento de convocatoria. Si se dieran varias convocatorias de plazas en el marco

de las presentes bases de contratación, prevalecerán los criterios de selección dispuesto en cada documento de convocatoria sobre los descritos seguidamente.

Por tanto, según lo anterior, el procedimiento selectivo se desarrollará en dos fases de la forma siguiente:

1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).

   Esta fase será previa y eliminatoria y consistirá en la valoración de los méritos de las personas que hayan solicitado participar en el procedimiento como aspirantes a las plazas ofertadas.

   Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto. La puntuación máxima junto con los criterios y subcriterios de evaluación y selección se expondrá en cada convocatoria específica.

   Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT- PCTEX y en la página web del CIIAE, la puntuación obtenida y las personas que pasan a la siguiente fase.

   FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar al aspirante, en cualquier momento del proceso de selección, documentación acreditativa de sus méritos y requisitos. En todo caso, los aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar antes de su contratación copia auténtica de los títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de cada plaza, según se dispone en el punto 10 de estas bases.

2. Fase de entrevista (oposición).

   La fase de entrevista u oposición consistirá en una prueba práctica oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y clasificará la aptitud y capacidad del aspirante/a en relación con la adecuación al perfil y a las funciones a desempeñar. Concretamente, La puntuación máxima a otorgar en esta fase, junto con los criterios y subcriterios de selección establecidos se exponen en cada convocatoria específica.

   En su caso, los aspirantes/as serán convocados, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.

   La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

9. Finalización del procedimiento selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante Acta levantada al efecto, la propuesta de personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de las restantes, constituyéndose una lista de espera que tendrá la regulación del apartado 12 de estas bases.

Junto con el acta, el Órgano de Selección emitirá un informe firmado por la persona que ostente la presidencia del Órgano de Selección donde se describa el procedimiento selectivo, la evaluación y la justificación de la idoneidad de la persona seleccionada, en base a los criterios y subcriterios dispuestos en el apartado 8 de estas bases de contratación.

El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún aspirante reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web del CIIAE la resolución de contratación con el aspirante/s seleccionado y la relación de personas cualificadas para los puestos a cubrir, que constituirán la lista de espera en orden de mayor a menor puntuación determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En esta relación o lista de espera no se incluirán las personas que hayan resultado excluidas en alguna de ellas.

Asimismo, en su caso, publicará la resolución de declaración de desierto del procedimiento selectivo, si ninguna persona reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

10. Presentación de documentos y adjudicación.

Las personas candidatas seleccionadas serán notificados para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato la persona seleccionada para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos, si no los hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación

equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.

c) Declaración responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

d) Declaración responsable sobre cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en el caso de que se trate de un investigador predoctoral o, en su defecto, estar en disposición de cumplir los requisitos en el momento de la formalización del contrato. En esta declaración se deberá incluir declaración expresa manifestando que no se está en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

e) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: Título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

El Órgano de Selección podrá excluir en este momento al aspirante seleccionado/a cuando los documentos presentados según este apartado no acrediten adecuadamente los requisitos necesarios para la contratación. En este caso, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado. En caso de titulaciones de países extranjeros, deberá aportarse traducción de las mismas al español, al inglés o francés.

En el caso de que la persona seleccionada no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

En caso de renuncia expresa de la persona seleccionada, el Órgano de Selección actuará de igual manera en relación con la lista de espera.

De esta forma, quedará constituida una lista de espera, por orden decreciente de acuerdo con la clasificación obtenida por los aspirantes en el procedimiento selectivo.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

11. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 90 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.

El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados de estas bases.

12. Supuesto de vacante de una plaza ya adjudicada.

Se contempla la posibilidad de que, por distintos motivos, la plaza adjudicada pueda quedar vacante antes de la finalización del contrato, de forma temporal o definitiva. En estos casos se podrá acudir a la lista de espera consituida según lo descrito en los apartados 9 y 10 de estas bases.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma temporal sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

Salvo criterio en contrario del Órgano de Selección, solo se realizarán coberturas temporales de plaza: (i) si por no hacerlo se pudiera causar un perjuicio grave, y (ii) una vez transcurridos 30 días naturales desde que el adjudicatario inicia la situación temporal.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura temporal de la plaza no les perjudicará para futuros llamamientos si en el momento del llamamiento acreditan estar prestando servicios para otra entidad, pública o privada.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

— Incapacidad temporal.

— Excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma definitiva sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura definitiva de la plaza supondrá su pase al final de lista de llamamientos, pero no la exclusión de la lista.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

— Pérdida de la plaza por causas disciplinarias.

— Causas consignadas válidamente en el contrato.

— Baja voluntaria del adjudicatario.

— Muerte del adjudicatario.

— Jubilación del adjudicatario.

— Por decisión del adjudicatario que se vea obligado a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

— Ineptitud sobrevenida.

La persona seleccionada será citada al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

NO se constituirán bolsas de trabajo conforme a estas bases de contratación.

13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten las personas candidatas por medio del envío de su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.

La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX y CIIAE es voluntaria, por lo que la comunicación de sus datos personales a FUNDECYT-PCTEX también, enten-

diendo el FUNDECYT-PCTEX que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, España, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

14. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIIAE.

Badajoz, 12 de mayo de 2025. El Director Gerente FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), GESTIONADO POR FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

C.P.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO DE CONTACTO: EMAIL:

EXPONE:

Que teniendo intención de presentarme al proceso selectivo para la contratación de personal investigador del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

N.º de Referencia de la plaza: Refª PD-DELaw-Engin (HIDRÓGENO Y POWER-TO-X)

(Enviar una declaración responsable por cada plaza a la que vaya a optar)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Segundo. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.

Tercero. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativo a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

Cuarto. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

Quinto. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para poder celebrar un contrato predoctoral o, en su defecto, estar en disposición de cumplir los requisitos en el momento de la formalización del contrato, declarando expresamente que no se está en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

Firmado: ……..

EL/LA SOLICITANTE:

AL ÓRGANO DE SELECCIÓN

RESPONSIBLE DECLARATION TO PARTICIPATE IN THE CALL FOR THE HIRING OF RESEARCH STAFF FROM THE IBERIAN CENTRE FOR ENERGY STORAGE RESEARCH (CIIAE), MANAGED BY FUNDECYT-SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL PARK OF EXTREMADURA.

SURNAME:

NAME:

ID NUMBER/PASSSPORT:

ADDRESS:

POSTCODE:

CITY:

PROVINCE:

COUNTRY:

CONTACT PHONE:

EMAIL:

I STATE:

That I intend to apply for the selection process for the recruitment of research staff at the Iberian Centre for Research in Energy Storage (CIIAE).

Reference N.º of the position: Ref.PD-DELaw-Engin (HYDROGEN AND POWER-TO-X)

(Send a declaration of responsibility for each position you are applying for)

I DECLARE UNDER MY RESPONSIBILITY:

First. I possess the functional capacity for the performance of the tasks.

Second. I have not been separated by disciplinary proceedings from the service of any of the Public Administrations and public bodies linked or dependent on them, or of the Constitutional or Statutory Bodies of the Autonomous Communities, nor be in absolute or special disqualification for jobs or public positions by final judicial resolution.

Third. I have not been convicted in the last five years by virtue of a final judgment in judicial proceedings of any order relating to claims in economic and / or financial matters.

Fourth. In the case of being a national of another State (country) different to Spain, I have not be disqualified or in an equivalent situation, nor have been subjected to disciplinary sanction or equivalent that prevents in my State (country), in the same terms, access to public employment. I also meet the degree requirements and the remaining requirements specified in the job profile.

Fifth. Comply with the requirements established in article 21.a) of Law 14/2011, of June 1, in order to be able to enter into a predoctoral contract or, failing that, be able to meet the requirements at the time of formalizing the contract, expressly declaring that one is not in possession of the title of Doctor, from any Spanish or foreign university.

Signature of the candidate:.....

THE APPLICANT:

TO THE SELECTION BODY

ANEXO II

CONVOCATORIAS

Investigador Predoctoral en cadenas de valor compatibles con el Decrecimiento

Posición:	Contrato de Investigador Predoctoral asociado al Proyecto DELaw con n.º de referencia 101163065 dentro del programa EUROPEAN RESEARCH COUNCIL (STARTING GRANT 2024) DELaw es un proyecto profundamente interdisciplinario que integra el derecho, las ciencias sociales y la ingeniería. El objetivo final de DELaw es encontrar maneras de integrar los principios del decrecimiento en el derecho, con el fin de reorientar nuestra sociedad a la escala y ritmo necesarios para reducir el impacto del cambio climático y otros daños ambientales. Para ello, el equipo de DELaw (con un total de 7 investigadores) llevará a cabo un ambicioso análisis comparativo interdisciplinario de la legislación energética de la UE y los Estados miembros, centrándose en el régimen jurídico del almacenamiento de energía y, en especial, de las baterías. En este puesto, el/la candidato/a seleccionado/a modelará los impactos de las soluciones legales propuestas en DElaw en la cadena de valor global de las baterías (variaciones en la extracción de minerales, el consumo energético relacionado y las emisiones de CO2, el impacto de la reutilización y el reciclaje, etc.). Esto implicará un análisis basado en el análisis (social) del ciclo de vida ((S)-LCA), el análisis de flujo de materiales (MFA) y la criticidad. En términos más generales, el puesto implicará trabajar en la traducción de propuestas legales detalladas en modelos (por ejemplo, cómo cuantificar el impacto de una propuesta legal determinada en los flujos de materiales).		
Proyecto:	DELaw		
Categoría profesional:	Predoctoral	Grupo de cotización:	
Centro de Trabajo:	Universidad de Extremadura. Campus de Cáceres		
Número de plazas:	1	Porcentaje de reserva, en su caso:	
Departamento:	HIDRÓGENO Y POWER-TO-X		
Fecha de la oferta:	Publicación DOE	Plazo para presentar ofertas:	20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura)

Solicitud de participación:	Anexo I de las bases de la convocatoria.	Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes:	Los aspirantes deberán enviar toda la documentación del punto 5 de las bases, indicando Refª PD-DELaw-Engin (HIDRÓGENO Y POWER-TO-X) Además de la documentación obligatoria anterior se valorará la presentación de: -Carta de motivación (máximo 2 páginas)
Documentos que acompañarán a la solicitud:	Los documentos relacionados en el punto 5 de las bases de la convocatoria		
Datos de contacto para envío de solicitudes	FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España) Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es Teléfono: +34 927 690 042 Ext. 107 www.fundecyt-pctex.es www.ciiae.org		
Fecha estimada de inicio:	Septiembre 2025	Periodo de prueba:	2 meses
Lista de espera	Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las bases de la convocatoria		
Condiciones y requisitos de los aspirantes:	Los establecidos en el punto 4 de las bases de la convocatoria		
Miembros del órgano de selección:	Presidencia: David Parra Mendoza		
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero		
	Vocal: Romain Mauger		
	Vocal: Juan Manuel Pérez Rodríguez		

Tareas a desarrollar:	Se espera que el/la candidato/a seleccionado/a realice las siguientes tareas: — Evaluación de la criticidad de los materiales de las baterías (litio, cobre, etc.) con base en las previsiones de demanda y disponibilidad. — Análisis del ciclo de vida (LCA) y Análisis social del ciclo de vida (S-LCA). — Análisis de flujo de materiales (MFA). — Colaborar con otros investigadores de DElaw para encontrar maneras adecuadas de integrar medidas legales en los modelos. — Apoyar al resto del equipo de DELaw con conocimientos técnicos sobre la cadena de valor de las baterías. — Colaborar estrechamente con colegas de diferentes disciplinas en CIIAE, por ejemplo, desarrolladores de tecnología y otros modeladores de sistemas energéticos. — Escribir publicaciones como primer autor.
Formación académica:	Título de máster en ingeniería industrial, energética, de materiales o medioambiental, o en ecología industrial o similar.
Otra formación:	
Duración del contrato:	4 años

Remuneración:	En base a Real Decreto y Convenio Colectivo Fundecyt-Pctex: Primer y segundo año: 19.065,34 € brutos anuales Tercer y cuarto año: 60% y 75% respectivamente, tomando como referencia mínima la categoría del Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado vigente en ese momento.	Financiación:	European Research Council Executive Agency (ERCEA)

Detalles del proceso de selección:

— Prueba técnica: NO.

— Idioma: SÍ (se evaluará durante la entrevista).

— Entrevista de trabajo: SÍ.

	FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO): hasta 60 puntos
Evaluación: criterios y subcriterios evaluables	Criterio 1: Formación académica. Hasta 20 puntos. — Máster en ingeniería industrial, de materiales o ambiental, o en ecología industrial o similar. — Experiencia investigadora o docente en LCA, S-LCA y/o MFA. Criterio 2: Experiencia en programación y habilidades comprobadas en modelado y análisis cuantitativo. Hasta 10 puntos. Criterio 3: Competencias transversales. Hasta 14 puntos. — Subcriterio 3.1: Excelentes habilidades orales y escritas en inglés. Hasta 5 puntos. — Subcriterio 3.2: Conocimiento y/o interés en aspectos legales o políticas públicas. Hasta 5 puntos. — Subcriterio 3.3: Capacidad para trabajar en un entorno académico diverso y flexible, tanto en equipo como de forma independiente. Hasta 2 puntos. — Subcriterio 3.4: Capacidad para respetar los plazos. Hasta 2 puntos. Criterio 4: Se valorará. Hasta 16 puntos. — Subcriterio 4.1: Carta de motivación (máximo 2 páginas) a incluir junto con la solicitud (Destacando su interés y calificación para el tema y para la investigación a realizar). Hasta 4 puntos. — Subcriterio 4.2: Calificaciones en máster y grado (documentos a incluir en la solicitud). Hasta 5 puntos. — Subcriterio 4.3: Calidad de un trabajo académico relacionado (por ejemplo: una tesis de maestría sobre la cadena de valor de los componentes eléctricos). Hasta 3 puntos. — Subcriterio 4.4: Interés por el decrecimiento o teorías afines (suficiencia, economía circular, justicia energética, etc.). Hasta 3 puntos. — Subcriterio 4.5: Conocimiento de español y/o portugués. Hasta 1 punto.

Evaluación: criterios y subcriterios evaluables	FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN): hasta 40 puntos
	Criterio 1: Adecuación del perfil del/de la candidato/a a los requisitos del puesto. Hasta 20 puntos. Criterio 2: Conocimiento sobre el sector y las tecnologías de almacenamiento de energía. Hasta 10 puntos. Criterio 3: Idiomas. Hasta 6 puntos. — Subcriterio 3.1: Dominio del inglés. Hasta 4 puntos. — Subcriterio 3.2: Dominio del español o portugués. Hasta 2 punto. Criterio 4: Interés del/de la candidato/a por incorporarse a la organización en Cáceres y al proyecto específico. Hasta 4 puntos.

FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España).

Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es Teléfono: +34 927 690 042 Ext. 107.

www.fundecyt-pctex.es

www.ciiae.org

PhD Researcher in Degrowth-compatible battery value-chain

Position:	PhD Researcher Contract associated with the DELaw Project with reference number 101163065 within the EUROPEAN RESEARCH COUNCIL program (STARTING GRANT 2024) DELaw is a deeply interdisciplinary project mobilising law, social sciences and engineering. The final aim of DELaw is to find ways to integrate the principles of degrowth into the law, in order to reorientate our society at the required scale and pace to reduce the impact of climate change and other environmental harms. To do so, DELaw's team (counting 7 researchers in total) will undertake an ambitious comparative interdisciplinary analysis of EU and Member States' energy law, with a focus on the legal regime for energy storage and especially batteries. In this position, the selected candidate will model the impacts of the legal solutions proposed within DElaw on the global battery value-chain (variations in mineral extraction, related energy consumption and CO2 emissions, the impact of reuse and recycling, etc.). This will involve an analysis relying on (social) life cycle assessment (S-LCA), material flow analysis and criticality. More broadly, the position will imply working on the translation of detailed legal proposals into models (e.g. how to quantify the impact of a given legal proposal on material flows).		
Project:	DELaw		
Professional category:	Predoctoral	Contribution group:	
Work Center:	University of Extremadura. Caceres Campus		
Number of places:	1	Reserve percentage, if applicable:	
Department:	HYDROGEN AND POWER-TO-X		
Offer date:	DOE Publication	Deadline for submitting bids:	20 calendar days, counting from the day after publication in the DOE (Official Journal of Extremadura)
Application for participation:	Annex I of the call for proposals.	Form of presentation of the application for participation by applicants:	Applicants must send all documentation from point 5 of the rules, indicating Ref.PD-DELaw-Engin (HYDROGEN AND POWER-TO-X) In addition to the previous mandatory documentation, the presentation of additional documentation will be valued: -Cover letter (maximum 2 pages)
Documents to be submitted with the application:	The documents listed in point 5 of the Conditions of the Call		

Contact information for sending requests	FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain) Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es Phone: +34 927 690 042 Ext. 107 www.fundecyt-pctex.es www.ciiae.org		
Estimated start date:	September 2025	Probation:	2 Months
Waiting list	Yes, according to the regulations of points 9 and 10 of the Conditions of the Call.		
Conditions and requirements for applicants:	Those established in point 4 of the Conditions of the Call		
Members of the selection body:	President: David Parra Mendoza		
	Secretary and member: Lucia Cordón Masero		
	Member: Romain Mauger		
	Member: Juan Manuel Pérez Rodríguez		
Tasks to be developed:	The selected candidate is expected to perform the following tasks: — Assessment of criticality of battery materials (lithium, copper, etc.) based on demand forecasts and availability. — Life cycle assessment (LCA) and Social Life cycle assessment (S-LCA). — Material flow analysis (MFA). — Work with the other DElaw researchers to find appropriate ways to integrate legal measures into models. — Support the rest of DELaw team with technical knowledge about batteries' value chain. — Collaborate closely with colleagues from different disciplines at CIIAE, e.g., technology developers and other energy system modellers. — Write publications as first author.		
Academic background:	A master's degree in industrial, energy, materials or environmental engineering, or in industrial ecology, or similar.		
Other training:			
Contract duration:	4 years		

<table>
<tr><td>Remuneration:</td><td>Based on Royal Decree and Fundecyt-Pctex Collective Agreement:<table><tr><td>First and second year</td><td>19.065,34 € gross per year</td></tr><tr><td>Third and fourth year</td><td>60% y 75% respectively, taking as a minimum reference the category of Group 1 of labor personnel of the salary table included in the single labor personnel agreement of the General Administration of the State in force at that time.</td></tr></table></td><td>Financing:</td><td>European Research Council Executive Agency (ERCEA)</td></tr>
<tr><td colspan="4">Details of the selection process:
— Technical test: NO
— Language: YES (will be evaluated during the interview)
— Job interview: YES</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Evaluation: evaluable criteria and subcriteria</td><td colspan="3">Merit and curricular evaluation phase (Competition): up to 60 points</td></tr>
<tr><td colspan="3">Criterion 1: Academic background. Up to 20 points.
— A master's degree in industrial, materials or environmental engineering, in industrial ecology, or similar.
— Research or teaching experience in LCA, SLCA and/or MFA.
Criterion 2: Programming experience and proven skills in quantitative modelling and analysis. Up to 10 points
Criterion 3: Cross-cutting competences. Up to 14 points.
— Subcriterion 3.1: Excellent oral and written skills in English. Up to 5 points.
— Subcriterion 3.2: Knowledge and/or interest in legal aspects or public policies. Up to 5 points.
— Subcriterion 3.3: Ability to work in a diverse and flexible academic environment both as a team-player, and independently. Up to 2 points.
— Subcriterion 3.4: Ability to respect deadlines. Up to 2 points.</td></tr>
</table>

Evaluation: evaluable criteria and subcriteria	Criterion 4: To be valued. Up to 16 points. — Subcriterion 4.1: Cover letter (maximum 2 pages) included in the application (highlighting your interest and qualification for the topic and for the research to be undertaken). Up to 4 points. — Subcriterion 4.2: Grades in master's and bachelor's degrees (documents to be included in the application). Up to 5 points. — Subcriterion 4.3: Quality of a related academic work (e.g.: a Master's thesis on the value chain of electrical components). Up to 3 points. — Subcriterion 4.4: Interest for degrowth or related theories (sufficiency, circular economy, energy justice, etc.). Up to 3 points. — Subcriterion 4.5: Knowledge of Spanish and/or Portuguese. Up to 1 point.
	Interview phase (Opposition): up to 40 points
	Criterion 1: Match between the candidate's profile and the position's requirements. Up to 20 points. Criterion 2: Knowledge about energy storage sector and technologies. Up to 10 points. Criterion 3: Language. Up to 6 points — Subcriterion 3.1: English proficiency. Up to 4 points. — Subcriterion 3.2: Spanish or Portuguese proficiency. Up to 2 points. Criterion 4: Interest of the candidate to join the organisation in Cáceres and the specific project. Up to 4 points.

FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)

Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es Phone: +34 927 690 042 Ext. 107

www.fundecyt-pctex.es

www.ciiae.org